

# Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 13 de octubre de 2015.

## **AUTOS Y VISTOS:**

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal N° 16 de la Capital Federal, constituido por los suscriptos, Dra. Inés Cantisani como presidente y Dres. María Cristina Bertola y Gustavo Javier González Ferrari, como vocales, asistidos por el Sr. Secretario de Cámara Dr. Cristian Axel Von Leers, para dictar sentencia en la presente **causa N°4608/4647** seguida contra **ROMINA DEL CARMEN MIGUEL**, argentina, DNI 33.618.849, Prontuario D.E. 293.548 de Policía Federal Argentina, expediente 02761485 del Registro Nacional de Reincidencia, nacida el 11 de noviembre de 1986 en Bariloche -Pcia. de Río Negro-, hija de José Enrique Miguel y Dora Noemí Noriega, con domicilio real en Guaminí 4658 y constituido en Tucumán 1531 piso 1°, ambos de esta ciudad; **PABLO MIGUEL TRAICO**, argentino, DNI 18.719.146, Prontuario Serie 100 n°221.430 de Policía Federal Argentina, expediente 02761483 del Registro Nacional de Reincidencia, nacido el 25 de mayo de 1970 en esta Ciudad, hijo de Daniel Traico y Yolanda Miguel, domicilio real Guaminí 4658 y constituido en Tucumán 1531 piso 1°, ambos de esta ciudad, actualmente detenido alojado en el CPF I del Servicio Penitenciario Federal; **ALEJANDRA PAPADOPoulos**, argentina, DNI 24.529.681, Prontuario Serie 101 n°266.986 de Policía Federal Argentina, expediente 02761484 del Registro Nacional de Reincidencia, nacida el 27 de enero de 1968 en esta Ciudad, hija de José Papadopoulos y María Papadopoulos, con domicilio real en Nogoyá 4319 y constituido en Montevideo 686 piso 2°, ambos de esta ciudad, actualmente detenida alojada en el CPF IV del Servicio Penitenciario Federal; **EDGAR ALFREDO BENITEZ IGLESIAS**, paraguayo, DNI 92.464.100, Prontuario Serie 101 n°282.788 de Policía Federal Argentina, expediente 02761481 del Registro Nacional de Reincidencia, nacido el 26 de junio de 1968 en Asunción -Paraguay- hijo de Alberto Cayetano Benítez y Teodosia Iglesia, con domicilio real en Av. Córdoba 4482 y constituido en Av. Roque Sáenz Peña 1190 piso 6°, ambos de esta ciudad; **LORENA PAOLA PAPADOPoulos**, argentina,

DNI 33.692.010, Prontuario serie 101 n°283.320 de Policía Federal Argentina, expediente 02761486 del Registro Nacional de Reincidencia, nacida el 20 de abril de 1988 en esta Ciudad, hija de Fabián Kuik y Mabel Papadopoulos, con domicilio real en Av. Avellaneda 1863 piso 2º Dpto. "C" y constituido en Montevideo 686 piso 2º, ambos de esta ciudad, actualmente detenida alojada en el CPF IV del Servicio Penitenciario Federal; **YENI KARINA TRAICO**, argentina, indocumentada, Prontuario Serie 104 n°80.485 de Policía Federal Argentina, expediente 02761480 del Registro Nacional de Reincidencia, nacida el 14 de abril de 1992 de Córdoba - Pcia. de Córdoba-, hija de Lucas Rafael Traico y Laura Traico, con domicilio real en Crisóstomo Alvarez 4992 y constituido Av. Roque Sáenz Peña 1190 piso 6º, ambos de esta ciudad, actualmente detenida alojada en U-31 del Servicio Penitenciario Federal y **PABLO TRAICO**, argentino, DNI 42.843.881, Prontuario Serie 101 n°279.997 de Policía Federal Argentina, expediente 02761214 del Registro Nacional de Reincidencia, nacido el 10 de agosto de 1986 en esta Ciudad, hijo de Marcelo Traico y Lorena Claudia Miguez, con domicilio real en Crisóstomo Alvarez 4992, actualmente detenido alojado en el CPF I del Servicio Penitenciario Federal, en orden a los delitos a los que se hará mención.

Interviene en representación del Ministerio Público Fiscal el Dr. Fernando Fiszer a cargo de la Fiscalía General ante los Tribunales Orales n°16, por la Defensa de Romina del Carmen Miguel y Pablo Miguel Traico el Dr. Albino José Stefanolo inscripto en el T°20 F°782 del C.P.A.C.F., por la Defensa de Alejandra Papadopoulos y Lorena Paola Papadopoulos el Dr. Carlos Alberto Baltazar Pérez Galindo inscripto en el T°13 F°210 del C.P.A.C.F., por la Defensa de Pablo Traico los Dres. Marcelo Hernán Caremi inscripto en el T°57 F°912 del C.P.A.C.F. y Christian Pablo Hurtado inscripto en el T°80 F°114 del C.P.A.C.F. y por la Defensa de Edgar Alfredo Benítez Iglesias y Yeni Karina Traico el Dr. Lucas Tassara defensor oficial a cargo de la Defensoría Oficial ante los Tribunales Orales n°9.

# Poder Judicial de la Nación

## **RESULTA:**

**La Dra. Inés Cantisani dijo:**

### **I- Requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal.**

En la pieza pertinente, incorporada a fs. 1488/1498 de la **causa 4608** el Sr. Fiscal de Instrucción formuló requerimiento de elevación a juicio en el que "se imputa a Pablo TRAICO y a Edgar Alfredo BENITEZ IGLESIAS el hecho ocurrido el 6 de febrero de 2014, a las 00:32, oportunidad en la cual intentaron extorsionar a Alejandro Gustavo Araoz.

Para ello, TRAICO se contactó con el teléfono 4302-4734, instalado en Pedro de Mendoza 1751, edificio 27, piso 1º, dpto. "D" de esta ciudad y, tras ser atendido por Aráoz, a quien le dijo que tenía secuestrada a su hermana y mientras le hacía escuchar el llanto de una mujer que simulaba ser la persona retenida, le exigió dinero a cambio de su liberación. Además, le pidió su número de celular y le ordenó que lo rompiera, pese a lo cual la víctima sólo lo apagó. Para confirmar que esta última exigencia se hubiera cumplido, BENITEZ IGLESIAS llamó al móvil.

La negociación finalizó cuando Alejandro Aráoz cortó la comunicación, después de conocer que su hermana estaba a salvo.

Se atribuye a Alejandra y a Lorena PAPADOPoulos el suceso ocurrido el 2 de abril de 2014, a las 21:30, oportunidad en la cual extorsionaron a Carmen Domínguez. Para ello, la llamaron al teléfono 4571-8331, instalado en Bazurco 3429, PB 2 de esta ciudad y una de ellas le refirió "Mamá me tienen cinco personas en casa, me robaron todo; ayudame, salvame, me quieren matar, ayudame". Inmediatamente, un sujeto tomó el teléfono y le ordenó que juntara dólares, euros y oro.

Ante las amenazas de los extorsionadores, que en todo momento le decían que le cortarían un dedo y matarían a su hija, la damnificada tiró hacia la vereda la suma de \$ 9000, una cadena enchapada en oro y una medalla de oro.

Segundos después, una persona que había sido guiada hasta el lugar por Lorena PAPADOPoulos desde el teléfono de su tía Alejandra PAPADOPoulos, tomó la bolsa y se retiró en dirección a la calle Concordia, al tiempo que la víctima comprobaba que su hija se hallaba en perfecto estado.

También se achaca a Pablo Miguel TRAICO, Edgar Alfredo BENITEZ IGLESIA y Romina del Camen MIGUEL el episodio sucedido el 3 de abril de 2014, a las 2:00 de la madrugada, cuando intentaron extorsionar a Elsa Beatriz De Amorrortu.

La nombrada recibió un llamado al teléfono 4812-2970, instalado en su residencia de Av. Del Libertador 994, piso 10, dpto. 27 de esta ciudad, mediante el cual Romina MIGUEL le dijo "Mamá entraron ladrones, hace todo lo que te diga y dale todo lo que te pida"; tras ello, Pablo Miguel TRAICO le exigió la entrega de U\$S 50.000 y posteriormente llamó a BENITEZ IGLESIA para que chequeara la dirección por internet.

Invocando una falsa excusa, la damnificada logró acercarse hacia otro de los teléfonos de su vivienda, el 4814-3975, y se comunicó con sus dos hijas, por lo que advirtió que se trataba de un engaño. Despues de cortar la llamada, las mismas personas intentaron volver a extorsionarla, esta vez mediante el último de los teléfonos indicados.

A Pablo Miguel TRAICO se le endilga, además, el hecho acaecido el 8 de abril de 2014, cerca de las 4:00 de la mañana, ocasión en la que se comunicó con Olga Rosa Rivas Pino, al teléfono 4921-7826, instalado en Rondeau 3895, PB frente, de esta ciudad y le dijo que tenía secuestrado a su nieto Guido; a cambio de su liberación, le requirió los dólares que guardaba en su domicilio. La nombrada le indicó que solo tenía \$12.000, a lo que el captor le exigió que los colocara en una bolsa y los dejara en el borde de la ventana que daba a la calle.

Finalmente, la damnificada dejó la suma de \$1.200 y, desde su ventana, vio cuando un sujeto tomaba la bolsa y se fugaba a bordo de un rodado blanco de grandes dimensiones, en cuyo interior había dos personas más.

# Poder Judicial de la Nación

Asimismo, a Pablo Miguel TRAICO se le atribuye el hecho sucedido el 11 de abril de 2014, a las 2:30, oportunidad en la cual extorsionó a Carlos Miguel Lozano Rivero. Para llevar a cabo la maniobra delictiva, un individuo llamó al teléfono 4813-2082, instalado en Posadas 1333, piso 1°, dpto. B de esta ciudad y, al ser atendido por Lozano Rivero, le dijo "Papá te necesito urgente, entraron estos tipos... no cortes por favor, ayúdame, quieren hablar con vos". Enseguida otra persona de sexo masculino le indicó "Portate bien o lo reventamos inmediatamente" y le exigió la suma de U\$S 30.000 y \$10.000, ya que de lo contrario, cortarían los dedos del supuesto secuestrado y se los irían mandando de a uno. Creyendo que su hijo Carlos Miguel podía estar cautivo, Lozano Rivero continuó negociando.

El extorsionador le preguntó si vivía frente a un hotel y, al confirmar tal circunstancia, le ordenó que dejara la bolsa con el dinero en un cantero en la calle Posadas 1367, por lo que el damnificado colocó allí U\$S 5.000 y \$5.000.

Al ingresar nuevamente a su casa y tomar el teléfono, el sujeto le pidió más. A raíz de ello, reunió otros U\$S 5.000 y los dejó en la calle Posadas 1417, frente a un bar indicado por los delincuentes.

Agregó que, mientras volvía a su casa, vio a un individuo, que por la descripción resultó ser el nombrado TRAICO, el que, tras descender de un automóvil grande de color claro, recogió el dinero.

Se endilga a Yeni Karina TRAICO y a Pablo TRAICO el evento ocurrido el 26 de abril de 2014, alrededor de las 3:15, cuando extorsionaron a Jorge Hugo Barroetaveña.

En efecto, Pablo TRAICO se comunicó con el damnificado a la línea 4432-8104, instalada en Rivadavia 5561, piso 3°, dpto. "A" de esta ciudad y le dijo que tenía secuestradas a su hija y a su nieta, mientras le hacía escuchar una voz femenina de fondo que lloraba y le pedía que accediera a las demandas o le cortarían los dedos.

TRAICO le ordenó a su víctima que colocara dinero en efectivo en una bolsa y la dejara debajo del puesto de diarios ubicado en la intersección de Rivadavia y Emilio

Mitre. Siguiendo lo apuntado y sin cortar la comunicación, Barroetaveña introdujo U\$S 5.000 y \$ 25.000 en la bolsa y la depositó en el lugar indicado. Tras ello, regresó a su domicilio y si bien su interlocutor le exigió más dinero, se cortó la llamada.

Minutos después, tomó contacto con su hija y comprobó que se hallaba en perfecto estado. Sin embargo, el botín ya no estaba, por haber sido recogido por una persona guiada hasta el lugar por Yeni TRAICO.

Finalmente, el 3 de mayo de 2014, cerca de las 5:30, Yeni Karina TRAICO y Pablo TRAICO llamaron a Ana Benigna Fonseca al abonado 4571-6511, instalado en Zamudio 4300 de esta ciudad y la mujer le dijo "Mamá entraron a casa siete u ocho personas ... dale todo lo que tenes ...".

Inmediatamente después, el hombre tomó el teléfono y le exigió que colocara "todo lo de valor" en una bolsa y la arrojara por la ventana del frente de su casa. Sin cortar la comunicación, la damnificada introdujo en una bolsa U\$S 2.000, \$ 5.000 y alhajas, y la tiró por la ventana.

Finalmente, constató que su hija no había sido víctima de ilícito alguno. Al igual que en el hecho anterior se comprobó que Yeni TRAICO, desde el radio de Pablo TRAICO, habló con un individuo al que le pidió que esperara ya que la víctima estaba buscando un par de cadenas e hizo alusión a la intersección de las calles Zamudio y Habana de esta ciudad, lugar indicado para la entrega del supuesto rescate que coincide con el domicilio de la víctima."

Calificando los hechos atribuidos a Pablo TRAICO como constitutivos de extorsión en grado de tentativa -hecho I- en concurso real con extorsión reiterada en dos oportunidades -hechos VI y VII-, por los cuales deberá responder como coautor (arts. 42, 45, 55 y 168 del Código Penal de la Nación).

Los hechos atribuidos a Edgar Alfredo BENITEZ IGLESIA como constitutivos de extorsión en grado de tentativa reiterada en dos oportunidades -hechos I y III-, por los que deberá responder como coautor (arts. 42, 45, 55 y 168 del Código Penal de la Nación).

# Poder Judicial de la Nación

El hecho atribuido a Alejandra PAPADOPoulos como constitutivos de extorsión -hecho II- por el que deberá responder como coautora (arts. 45 y 168 del Código Penal de La Nación).

El hecho atribuido a Lorena Paola PAPADOPoulos como constitutivos de extorsión -Hecho II- por el que deberá responder como coautora (arts. 45 y 168 del Código Penal de la Nación).

Los atribuidos a Pablo Miguel TRAICO como constitutivos del delito de extorsión en grado de tentativa - hecho III- en concurso real con extorsión reiterada en dos ocasiones -hecho IV y V- por los que deberá responder como coautor (arts. 42, 45, 55 y 168 del C.P).

El hecho endilgado a Romina del Carmen MIGUEL como constitutivo de extorsión en grado de tentativa, por el que deberá responder como coautora -hecho III- (arts. 42, 45 y 168 del Código Penal de la Nación).

Los hechos imputados a Yeni Karina TRAICO como constitutivos del delito de extorsión reiterada en dos oportunidades -hecho VI y VII- por lo que deberá responder como coautora (arts. 45 y 168 del C.P).

En la **causa 4647** obra a fs. 101/104 el requerimiento de elevación a juicio en el que "se imputa a Pablo Miguel Traico el hecho ocurrido el 6 de febrero de 2014, entre las 2:27 y las 03:05, oportunidad en la cual extorsionó a Angel Mauricio Cueto.

Para llevar a cabo la maniobra delictiva, una mujer llamó al teléfono 4307-3652, instalado en la calle Uspallata 938 piso 9º Dpto. "A" de esta ciudad y, al ser atendida por Cueto, se hizo pasar por su hija y le dijo, entre llantos, que varias personales habían ingresado a su domicilio y si él no la ayudaba la matarían.

Enseguida un sujeto tomó el teléfono y le manifestó 'estamos en la casa de tu hija, si querés que no le pase nada me tenés que entregar treinta mil dólares y no se te ocurra cortar la llamada o llamar a la policía que si no matamos a tu hija'.

Cueto le hizo saber a su interlocutor que no contaba con ese dinero, respondiéndole 'no te hagas el boludo

que sino reventamos a tu hija, quedate tranquilo, nosotros tenemos códigos, si nos das la plata se termina todo y a tu hija no le va a pasar nada'.

Durante la llamada tanto Cueto como su esposa intentaron, sin éxito, comunicarse con su hija, por lo que intuyeron que podía estar cautiva. Por ello, le informó al captor que contaba con diez mil dólares y mil pesos, ante el cual aquél le ordenó que dejara el dinero en la entrada del edificio de Uspallata 970.

Siguiendo las instrucciones del extorsionador y sin cortar la comunicación, cumplió con la exigencia. Al regresar a su casa y retomar la conversación, el captor exigió más dinero y nuevamente puso al teléfono a quien asumía el rol de secuestrada 'por favor papá ayudame, me tienen con un cuchillo, por favor'.

Cueto reunió otros veinte mil dólares, los colocó en una bolsa de nylon y volvió a depositarla en el mismo lugar, pero los secuestradores le reclamaron cien mil dólares más, suma que no fue entregada, puesto que la víctima logró dar con su hija. La totalidad del dinero fue recogido por el acusado y sus compañeros, quienes, a bordo de un automóvil similar a un VW Vento, se acercaron al lugar seleccionado para la entrega."

Evento que fue calificado como constitutivo del delito de extorsión, por el cual Pablo Miguel Traico deberá responder en calidad de coautor (arts. 45 y 168 del Código Penal de la Nación).

## II- De los planteos de Nulidad introducidos por la Defensa de Pablo Miguel Traico y Yeni Karina Traico.

En oportunidad de formular su alegato, el Dr. Stefanolo, letrado defensor de Pablo Miguel Traico solicitó la nulidad de la detención de su asistido, lo que fundó y sostuvo "es fundamental que entiendan que Marcelo Traico existe, vivía en la casa, o concurría. Ofrecimos diversas pruebas que ratificarían la existencia de Marcelo Traico.

# Poder Judicial de la Nación

El testigo Giovanni que vive en la casa de al lado contó que Marcelo Traico vivía allí y dejó de hacerlo un año antes de estos hechos, pero seguía concurriendo.

Romina Miguel aclara que el teléfono le pertenece y que estaba disposición de todos lo que concurrían.

Esta comunidad ha sido discriminada. Digo esto para entender las costumbres, de prestar el teléfono, dormir sin habitaciones.

Llegó el personal policial e irrumpió para detenerlo. Cariaga se va a convertir por motu proprio en quien decide la suerte de Traico, realmente la decidió. Cariaga determina que la persona es Pablo Traico y así decide la suerte de mi asistido.

Una orden de detención con otro nombre y D.N.I. se convierte como un cheque en orden de detención de mi asistido. Dijo "Marcelo es usted".

No fue la investigación anterior lo que decidió la suerte de mi asistido, sino Cariaga.

Esta detención deviene nula por cuanto no se puede cambiar y ordenar a partir de su fundamentación la detención de mi asistido.

Tenemos en el art. 123, 168, 169 y 170 y 224 del C.P.P.N. la normativa en que se sustenta.

En el art. 280, 281, 282 y 284 hay variables, pero no la incluyen.

En escuchas telefónicas, algunas de ellas directas es en lo que basa la causa. Se trata de indicios que para ser utilizados deben ser corroborados por la realidad.

Se transformó un allanamiento fundado para una persona en uno infundado para otra persona.

Se aportó hoy una constancia de documento actualizado por parte del Fiscal, esta defensa estuvo de acuerdo. Me interesaba ratificar que una persona que quería cobrar mandó una carta a una persona que vivía en el lugar.

Marcelo Traico fue el primero y único que figuraba en la orden de allanamiento y detención.

En relación al hecho de Posadas, está la descripción de un coche que no tiene relación con Traico y la descripción de una persona robusta y de ahí la sospecha.

Tuvimos a Cuellar declarando aquí y dijo que de contextura esa persona era similar a mi colega el Dr. Pérez Galindo, pero entre el Dr. y mi asistido hay una diferencia de unos 100 kilos. ¿Hay pericia de voz?. No, no la hubo, pero no le interesó a la Fiscalía.

Dijo el testigo que fue únicamente por su oído que los identificaron, pero esa capacidad no tiene la entidad para hablar con el fundamento científico necesario.

Me pregunto con qué comparaba la voz de Pablo si no conocía la de Marcelo. Es una forma común de hablar en la comunidad gitana, la forma gutural e incluso en el caso hablamos de una misma familia, padres en común, convivencia, cuestiones de genética que hacen que a veces se confundan las voces de padres e hijos o hermanos.

No tenemos otra cosa que la valoración a partir de creer que alguien es quien no es."

Por su parte, el Dr. Lucas Tassara, letrado defensor de Yeni Karina Traico solicitó se declare la nulidad de la detención de su asistida y todos los actos posteriores que son su consecuencia, lo que fundó y sostuvo "el término que encuentro para describir la situación de mi asistida es confusión.

A partir de muchas llamadas telefónicas grabadas en otros idiomas, de personas que tienen varios nombres y apodos, de autos que están en un lugar y las llaves en otro. Entendemos que la confusión no ha sido despejada. Lo cierto es que no se sabe como llegó mi asistida acá. Los propios investigadores nos dan la pauta que esto es así.

La investigación nunca estuvo dirigida contra la Sra. Traico, sino alrededor de un número telefónico utilizado por un tal Pablo. Se la vinculó por intermedio de un acto ilegítimo e inválido, como es la detención de mi asistida. Es violatorio de los artículos 168, 172, 283 y 284 del Código Procesal Penal de la Nación y cuya nulidad aquí planteo.

Conforme el art. 18 y 28 de la Constitución Nacional la detención solo puede ser dispuesta por la autoridad competente, que son los jueces.

En el auto por el cual se ordena la detención y allanamiento no está la persona de Yeni Karina Traico, se

# Poder Judicial de la Nación

ordena que se individualice a Estrella y Rafa. Sin perjuicio de la normativa y lo claro de la orden, se ampararon en las directivas de la Fiscalía para proceder a la detención.

A fs. 476 en el anverso se hizo consulta a la Fiscalía y se dispuso la detención. Nunca fue puesta en duda por ninguna de las partes. El comisario Díaz nos corroboró que el trato fue con la Fiscalía de La Boca. La detención fue dispuesta por un Fiscal y no era competente para tal acto.

En la misma resolución judicial el propio Juez se remite a los argumentos fiscales de fs. 443/8 y 456. Los únicos motivos valorados por el Juez y que autorizaron la detención son esos y no otros. En ellos no estaba la detención de la Sra. Traico. Hay necesidad de sospecha para detener y no al revés.

Advierto otra cuestión que lo hace más grave que es que los hechos que se le imputan no eran hechos que integraban el objeto procesal hasta ese momento. La solicitud Fiscal nada dice respecto de estos dos hechos ni de la Sra. Traico.

El objeto procesal debía estar delimitado por la Fiscalía. En ninguno de estos requerimientos se hace mención a ninguno de estos dos hechos. No integraban el objeto procesal.

Es sabido que la orden judicial puede ser obviada en casos de necesidad pero igual se exige algún tipo de sospecha. En el caso sospecha previa no existía pues ni siquiera estos hechos integraban el objeto procesal. Tampoco durante el allanamiento se encontró nada en contra de ella. Me pregunto por qué se la detuvo a la Sra. Traico.

Esta detención posibilitó todos los actos posteriores y respecto de los cuales hay que proyectar la nulidad. No puede ser detenida en forma arbitraria. Por ello debe ser absuelta mi asistida."

A su turno, en orden a los planteos de nulidad introducidos el Dr. Fiszer refirió "en ambos casos los planteos tienen que ver con los allanamientos dispuestos, uno en Guaminí y otro en Crisóstomo Álvarez y guardan relación con la detención de Pablo Miguel Traico y de Yeni Karina Traico.

Parten de la base que ha habido violación de garantías constitucionales. Cuentan como se llega a las órdenes de allanamiento.

El juzgado de instrucción nº 14 ordenó los allanamientos. La orden de allanamiento tiene distintas partes y a mi entender se interpreta incorrectamente. En primer lugar se habla de la detención de determinadas personas y la segunda parte de la orden de detención dice que se deberá individualizar a todos los integrantes y secuestrar joyas, alhajas y secuestro de documentación que permita acreditar la identificación de Estrella, Rafa y Pedro y con este resultado evacuar consulta con el Tribunal, lo que así se hizo.

En todos los casos se centralizó la consulta en el comisario y se evacuó consulta con la Secretaría del Juzgado.

Cuando se promueve consulta, esto guarda relación con el inciso 3ro. del artículo 284, mencionado incluso por la Defensa y es el supuesto en que existe peligro vehemente de fuga o al solo efecto de conducirlo ante el Juez y aquí se hizo más, porque se consultó. Transmitieron los nuevos elementos y el Juez dispuso que sean constituidos en detención. Los demás se podían ir.

En el allanamiento de fs. 474/79 quedó acreditado que el jefe de la dependencia hizo la consulta pero hay un error en cuanto a que es el secretario del Sr. Fiscal cuando en realidad fue del Juzgado. En el allanamiento de Felipe Vallese se habla del Juez, se efectuó consulta con la Sra. Secretaría. Lo mismo pasa con el allanamiento de la calle Avellaneda y lo mismo con Guamini. No se hizo una consulta por cada uno de los procedimientos sino una única que se centralizó en la persona del Jefe de la dependencia y evidentemente la evacuó con el Juzgado. Esto es irrefutable y lo digo porque al otro día se reciben las actuaciones en el juzgado y el Sr. Juez recibió la indagatoria de todos a fs. 900/2 de Pablo Miguel Traico y 916/917 de Yeni Karina Traico.

Por otra parte, esos dos hechos que se le imputan a Yeni Traico no aparecieron de la nada, existían en la investigación y solo se los individualizó, los indagaron al día siguiente.

# Poder Judicial de la Nación

No hubo violación a ninguna garantía constitucional y no guarda relación con la normativa citada por los Sres. Defensores.

Carecen de sentido ambos planteos, por lo que solicito su rechazo."

En condiciones de resolver los planteos introducidos, en punto a la nulidad de la detención de Pablo Miguel Traico impetrada por el Dr. Albino José Stefanolo, surge del acta de fs. 669/674 que en el marco del allanamiento practicado en la finca sita en Guaminí 4658 de esta ciudad se identificó, entre otros, a Marcelo Miguel cuyos datos personales no coinciden con los señalados en la orden de allanamiento y detención -fs. 666- y a Pablo Traico -DNI 18.719.146-.

Asimismo, se dejó constancia que en el dormitorio de Pablo Traico se incautó el teléfono celular Nextel abonado 113736-9213 ID 709\*7856, utilizado por el sujeto que en virtud de las tareas de inteligencia y escuchas telefónicas se hacía llamar "Marcelo" y cuya detención fuera dispuesta nombrándolo con la identidad que hasta ese momento había sido determinada como posible, esto es Marcelo Traico -DNI 13.222.293-.

A la circunstancia apuntada en el párrafo anterior se sumó que el Sargento 1ro. Mario Cariaga de la División Antisecuestros de la Policía Federal Argentina, designado para llevar a cabo el seguimiento de las escuchas telefónicas relativas a ese abonado, identificó la voz de Pablo Traico - DNI 18.719.146- como la de la persona que habitualmente usa la línea intervenida y que se hacía llamar "Marcelo".

A partir de esa información se efectuó consulta con el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción 14, en la persona de la Dra. Bobes -Secretaria- quien puesta en conocimiento de éstas circunstancias, con anuencia de S.S. dispuso, entre otras medidas, la detención de Pablo Traico o Pablo Miguel y su traslado a la División Antisecuestro de P.F.A. en calidad de comunicado afectado a ésta causa, ante lo cual se procedió dar lectura de derechos al nombrado en presencia de los testigos convocados al efecto y se labró el acta respectiva -fs. 676-.

La orden de allanamiento librada a fs. 666, dispone la detención de varias personas y menciona identidades "presuntas", así como también apodos de individuos cuya identificación fehaciente allí se requería. De tal modo que, en el marco de la materialización de la medida dispuesta, todos aquellos elementos probatorios que pudieran importar la correcta identificación de aquellas personas cuya detención interesaba en la causa fueron puestos en conocimiento del Juez que ordenó el procedimiento a fin de que, en función de ello, disponga lo que por derecho corresponda.

Tal y como es de habitual práctica, cuando el Magistrado no se encuentra presente en el lugar del procedimiento, se anoticia del resultado a través del Oficial a cargo, en este caso el Jefe de la División Antisecuestros de la P.F.A. Comisario Santos Gustavo Díaz promovió la respectiva consulta y recibió las directivas emanadas del Juez instructor.

Por lo tanto, no se advierte aquí que, como señala el Dr. Stefanolo, haya sido el Inspector Cariaga quien determinara la detención de Pablo Traico, sino que tal medida fue adoptada por el Juez que ordenó el allanamiento en función de los elementos de prueba que surgieron durante el procedimiento, valoración que, por otra parte, determinó su llamado a indagatoria al día siguiente -13 de mayo de 2014- a fs. 833.

Así las cosas, no se verifica en los actos mencionados y cuestionados por la defensa, vicio alguno o inobservancia de las formalidades previstas para su realización, por lo que la nulidad impetrada no habrá de prosperar.

En cuanto a la nulidad de la detención de Yeni Karina Traico, planteada por el Sr. Defensor Oficial Dr. Lucas Tassara, si bien asiste razón a la defensa en cuanto a que de la parte pertinente del acta de fs. 474/477 surge "... seguidamente a través del Sr. Jefe de la dependencia, se efectuó consulta con el Secretario del Magistrado interventor, quien en nombre del Sr. Fiscal dispuso: ... proceder a la detención del femenino identificado como Yeni

# Poder Judicial de la Nación

Carina Traico...”, la mención allí del Sr. Fiscal como el magistrado con el que se promoviera consulta, obedeció claramente a un error material.

Ello es así por cuanto, tal como surge de cada una de las órdenes de allanamiento obrantes a fs. 473, 543, 562, 641 y 666, la realización de los procedimientos se dispuso en forma simultánea, razón por la cual con el resultado de todas las diligencias se promovió una única consulta que fue efectuada por el Jefe de la División Antisecuestros de la P.F.A. -Comisario Santos Gustavo Díaz- con la Dra. María Bobes, Secretaria del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción 1, quien con anuencia del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis Farias, impartió las directivas correspondientes a cada uno de los procedimientos practicados, en función del resultado de cada uno de ellos.

Así surge del acta de fs. 642/645 -Allanamiento de la finca sita en Nogoyá 4319 CABA-, de la que se desprende incluso la presencia del Dr. David Hamwee T°79 F°183 CPACF letrado de confianza de la familia y a quien se brindó la información relativa a la causa, motivo del procedimiento y Juzgado interveniente. De igual manera, en el acta de fs. 669/674 -Allanamiento del domicilio de Guamini 4658 CABA- se asentó que “... el titular de la dependencia Comisario DIAZ efectuó consulta con el Juzgado actuante por ante su Secretaria Dra. Bobes ...”. Así también consta en el acta de fs. 544/547 -Allanamiento de Felipe Vallese 2490 CABA- “... el titular de la dependencia policial Comisario Gustavo Santos Díaz efectuó consulta telefónica con el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n°14 a cargo del Dr. Ricardo Luis Farias, por ante la Secretaría n°143 a cargo de la Dra. María Bobes, materializándose en la persona de ésta última, quien interiorizada del resultado obtenido, con anuencia de S.S. dispuso ...”. Y por último consta en el acta de fs. 563/569 - Allanamiento de Avellaneda 1863 piso 2° Dpto. “C” CABA- que “... se promovió consulta con el Juzgado interventor, a través de la persona del Señor Jefe de esta dependencia, por ante la Sra. Secretaria, quien en nombre del Sr. Juez, dispuso ...”.

Resulta obvio, entonces, que el Jefe de la División Antisecuestros de la P.F.A. Comisario Santos Gustavo

Díaz efectuó una única comunicación a fin de dar cuenta del resultado de todos los allanamientos practicados en forma simultánea y recibir las directivas del caso, de lo que se concluye, tal como se dijera previamente, que la mención del Fiscal como quien impartiera directivas en el allanamiento llevado a cabo en la finca de Crisóstomo Álvarez 4492 CABA - acta de fs. 474/477- no es más que un error material que corresponde tener por subsanado en virtud las constancias del resto de los procedimientos a los que se hiciera alusión en el párrafo precedente y, además, por lo declarado por el personal policial que interviniéra en ellos, quienes en forma conteste señalaron que el Comisario Díaz recorrió los distintos domicilios allanados durante los procedimientos y, luego, el personal a cargo de cada uno de ellos lo anotó del resultado, centralizándose la información de todas las diligencias en el Comisario, quien efectuó consulta con el Juzgado interviniente.

Así las cosas, el error material señalado, carece de entidad como para viciar el acto cuestionado por la Defensa de Yeni Karina Traico, puesto que es obvio que la detención de la nombrada fue dispuesta por el Magistrado que libró la orden de allanamiento y no por el Fiscal.

En este sentido asiste razón al Dr. Fernando Fiszer cuando señala que, prueba de ello es además que al día siguiente de los procedimientos se dispuso el llamado a indagatoria de los detenidos.

Por ello, no se advierte en el acta de fs. 474/477 vicio alguno o inobservancia de las formalidades previstas para su realización, por lo que la nulidad impetrada no habrá de prosperar.

Debe mencionarse además, que a través del avance del proceso, las defensas tuvieron oportunidad de acceder a lo actuado, tomar cabal conocimiento de las diligencias y actos procesales practicados y fueron debidamente notificadas de todas las cuestiones que hacían a su interés. Se ve garantizado el ejercicio efectivo del control de lo actuado, sin que se haya formulado objeción alguna respecto de los actos por los que ahora se manifiesta agravio.

# Poder Judicial de la Nación

Por lo demás, considera el Tribunal que la gravedad que implica la anulación de un acto procesal torna necesario un análisis sumamente restrictivo del acto atacado, por cuanto se trata de un remedio de excepción que cede frente al principio de conservación de los actos procesales, no advirtiéndose en el caso la vulneración o inobservancia de la forma y oportunidad prevista para los actos cuya nulidad impetran las respectivas defensas.

En tal sentido "la nulidad se vincula íntimamente con la idea de defensa (art. 18 de la C.N.). Sólo cuando surge algún vicio, defecto u omisión que haya privado a quien lo invoca del ejercicio de alguna facultad, afectando la garantía en cuestión, se produce una indefensión configurativa de nulidad (C.J. San Juan, J.A. 1988-III pág. 362). Si no media tal perjuicio, la invalidez del acto por nulidad queda descartada" (conf. Francisco J. D'Albora, Código Procesal Penal de la Nación, Ed. Abeledo Perrot, pág. 157).

Al respecto, la Sala II de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal tiene dicho "Una de las exigencias fundamentales para que proceda la declaración de nulidad de un acto procesal es la existencia de un perjuicio concreto, o sea la limitación de un derecho del justiciable vinculado en forma inmediata al buen orden del proceso y en forma mediata, a las garantías que son su causa: por consiguiente tanto en el caso de una nulidad relativa como de una nulidad absoluta es menester la demostración de un perjuicio real y concreto ... Idéntica postura fue sostenida por la Corte Suprema de los Estados Unidos a través de la doctrina del "harmless error", aplicable cuando se produce una irregularidad esencial en el proceso pero que, en definitiva, no causa perjuicio alguno (Cfr. Torres, Sergio Gabriel, "Nulidades en el Proceso Penal", págs. 35 y 36). La declaración de la nulidad es improcedente si quien la solicita no demuestra la existencia tanto de un interés personal quanto el perjuicio que le ha ocasionado el acto presuntamente irregular, habida cuenta que la respectiva resolución invalidatoria debe responder a un fin práctico (*pas de nullitéé sans grief*), pues resulta inconciliable con

la índole y función del proceso la nulidad por la nulidad misma o para satisfacer un mero interés teórico. La garantía de la defensa en juicio tiene desde antiguo carácter sustancial (Fallos: 189:306 y 391; 192:240 y 308; 193:487 entre muchos otros) y por ello exige de parte de quien la invoca, la demostración del concreto perjuicio que pudo inferirle el presunto vicio de procedimiento y de la solución distinta que pudo alcanzarse en el fallo si no hubiese existido ese defecto (Fallos 298:279 y 498). (Fdo. Dres. Fégoli, David, Vergara, rta. 23/5/94).

Entender lo contrario llevaría a declarar la nulidad por la nulidad misma, toda vez que no se advierte, como se dijera, causal de nulidad alguna que obligue a aplicar semejante sanción, reservada como última "ratio legis".

Sentado ello, los planteos habrán de ser rechazados por aplicación de lo normado por los artículos 166 y concordantes del C.P.P.N. a contrario sensu y, en aplicación del principio general que trae el art. 531 del C.P.P.N. en lo atinente a los gastos procesales irrogados en la instancia, se impondrán las costas procesales a la defensa.

### **III- La defensa material de los acusados.**

Luego de haber sido impuestos de los derechos que les confiere la ley, los procesados prestaron declaración indagatoria y, en esa oportunidad **Romina del Carmen Miguel** hizo uso de su derecho de negarse a declarar.

Posteriormente, durante el desarrollo del debate solicitó prestar declaración sin responder preguntas del Tribunal ni las partes y dijo: "que el celular era suyo y estaba a su nombre, lo prestaba a la comunidad gitana. En la casa no hay teléfono de línea. Lo usábamos los de la casa y los de la comunidad gitana que venían. Yo lo usaba.

Soy inocente de los hechos que se me imputan, se habló de ese celular y por eso se me imputa.

Entre las personas que estaban en casa estaban Marcelo que vivió un año en casa y otro Marcelo que venía del

# Poder Judicial de la Nación

interior y se le prestaba el teléfono. Yo a las 10 de la noche ya duermo porque tengo 4 hijos, uno discapacitado motriz. Yo estoy siempre en los hospitales.

Soy inocente, me traen acá por un celular. Me tuvieron dos meses adentro por eso, separado de mis criaturas. No recuerdo el número del celular, no recuerdo ni el actual que tengo."

En su oportunidad **Pablo Miguel Traico** hizo uso de su derecho de negarse a declarar, por lo que a solicitud del Ministerio Público Fiscal y con la conformidad de la Defensa se incorporó por lectura la declaración indagatoria de fs. 1424 de la causa 4608, ocasión en la que dijo: "que desea hacer uso de su derecho a declarar. En ese sentido, refiere que desea formular una aclaración en relación al hecho 'c'. Explica que el día 11 de abril de 2014 a las 02:30 horas, se hallaba en su casa, pues nunca sale de allí durante la noche. En ese momento, se encontraba junto a su señora -Lidia Miguel-, sus hijas -Lucy Miguel-, su nuera -Romina del Carmen Miguel y la empleada, que en varias oportunidades duerme en su domicilio -Marta-. Por tal motivo, se considera ajeno al hecho que se imputa. No desea formular ninguna aclaración más."

Se incorporó también la declaración indagatoria prestada por el nombrado en la causa 4647, obrante a fs. 63, ocasión en la que manifestó "que desea hacer uso de su derecho de declarar. En este sentido, refiere que niega el hecho atribuído, considerándose ajeno al mismo. No desea agregar nada más ni responder las preguntas del Tribunal."

Posteriormente, durante el desarrollo del debate solicitó prestar declaración sin responder preguntas del Tribunal ni las partes y dijo: "Yo no soy Marcelo Traico ni Pablo Miguel, soy Pablo Traico, me dicen "Miguel", soy hijo de Daniel Gayulo Traico y Yolanda Miguel, nacido en Capital Federal el 25/5/70, D.N.I 18.719.146.

Del auto que dicen, no lo conozco, no conozco un Vento, nunca me subí, ni como conductor ni como acompañante. A mi me apodian "Miguel". Nunca manejé ese auto, ni subí de acompañante, nunca lo vi.

Venían muchos gitanos a casa, entre ellos mi hermano Marcelo que usaba el Handy y el teléfono. Lo usaba pero nunca para extorsionar gente, que yo sepa. La costumbre gitana es distinta a la de ustedes los criollos, yo no tengo habitación, tengo un salón de 15 x 12. Es mentira que se encontró un handy en mi cuarto.

La orden de allanamiento vino contra Marcelo Traico. Respecto a Cariaga, que estuvo declarando, mintió en todo momento, porque él buscaba a Marcelo Traico. El y el comisario Díaz me pidieron 20.000 dólares o me llevaban detenido, Yo le dije que no le daba nada y que no había hecho nada.

En mi casa había dos Marcelo, uno que venía de Misiones y otro que es mi hermano. Ellos usaban el teléfono y venían frecuentemente. Tengo correspondencia a nombre de Marcelo Traico, la aporta en este acto, es del Banco Florida.

Yo gané mucha plata a la quiniela, me tenían envidia los gitanos porque me compré muchos autos. Me tenían bronca. Hasta mi propia familia. Es un desastre la familia gitana, hablan mal unos de otros. Agarraron el teléfono para hacer daño.

Mi hermano tiene la voz parecida a mí y al igual que el 70 % de los gitanos que hablan atravesado.

Me secuestraron el dinero en la casa. Me robaron 8000 dólares, pesos, una cadena de oro en el allanamiento y se fueron. Fue Díaz, Cariaga y otro comisario canoso que no vino a declarar.

Yo estoy muy bien económicoamente, no necesito extorsionar a nadie. Yo compro y vendo autos, no soy santo pero no extorsiono gente."

A su turno, **Alejandra Papadopoulos** hizo uso de su derecho de negarse a declarar, por lo que a solicitud del Ministerio Público Fiscal y con la conformidad de la Defensa se incorporó por lectura la declaración indagatoria de fs. 903/905 de la causa 4608, ocasión en la que dijo: "que desea declarar y refiere que desconoce todos los pormenores del hecho que se le imputa.

Ignora totalmente todo, que su vida es esta, se presenta en el Patronato todos los meses y que cada vez que

# Poder Judicial de la Nación

va al Uruguay a ver al padre de su hija pide permiso en el Juzgado. Todos los meses pide permiso para viajar, compra y vende telas, cuando hicieron el allanamiento los policías vieron las telas y zapatos que había en su casa.

Que posee un sobrino preso y los abogados siempre le sacaban plata, estaba ocupándose de ese tema, es decir de hablar con los abogados para lograr la libertad de su sobrino. Preguntada para que diga el nombre y apellido de su sobrino, dijo que es Gustavo Kuik y que está a disposición del Juzgado de Instrucción nº20. Que el handy lo usaba para hablar con los abogados por el tema de su sobrino.

Lo único que hace en su vida es vender las telas, los zapatos, ir al casino, ir al Uruguay por los motivos antes explicados y ocuparse del tema de su sobrino.

Preguntado para que diga cual es su número de radio, dijo que lo desconoce y que lo usa cualquiera porque no sabe. Preguntada para que diga el número de teléfono, dijo que solo recuerda que termina con 46 el número de radio, no conoce el número de teléfono.

Preguntada para que diga si conoce a Rafa y Pedro, dijo que no. Preguntada para que diga si conoce a Estrella, dice que es su sobrina, de nombre Lorena Paola Papadopoulos, aclara que la dicente le dice "Lore". Sabe que otros gitanos le pusieron de sobrenombre Estrella. Preguntada para que diga si sabe porqué el apodo en cuestión, dijo que lo desconoce pero supone que porque es muy linda.

Preguntada para que diga si la dicente se comunicó con el número que surge de la imputación. Dijo que ignora todo, que no sabe nada, desconoce todo.

Preguntada para que diga si recuerda que hizo el 2 de abril del año en curso, dijo que debería estar durmiendo o en el casino. A veces va a la tarde y se queda hasta el día siguiente.

Preguntada para que diga si en la fecha indicada residía en la casa de la calle Nogoyá, dijo que sí.

Preguntada para que diga quién utilizaba el teléfono celular además de la dicente, dijo que no lo sabe, que ignora todo.

Preguntada para que diga con quién reside en la referida finca dijo que con su hermana Mabel, madre de Lorena, su hija de 14 años de edad actualmetne desaparecida, su otra hija Maria Sol Papadopoulos y su sobrino Gustavo Kuik actualmente detenido.

A instancias de su abogado defensor también aclara que en Nogoyá vive su yerno de nombre Johnny Gaich, desde hace un mes ya que vinieron desde Neuquén.

Preguntada para que diga si sabe lo que es un secuestro virtual, dijo que lo escuchó por televisión. Preguntada para que diga si alguna vez participó en un ilícito de ese tipo, respondió que no.

Preguntada para que diga si posee vehículos, dijo que tiene una Surán que fue secuestrada y está a nombre de Karen Papadopoulos y la declarante únicamente tiene la cédula azul que la habilita a conducir y la utiliza para trabajar e ir al Uruguay.

Preguntada para que diga de quién es la netbook que se incautó en el inmueble de la calle Nogoyá dijo que no sabe utilizarla y su hija solo le mostraba todo en ella. Reitera que no sabe nada de tecnología y por ende no sabe usarla.

Preguntada para que diga si posee un Iphone, dijo que se lo regaló su yerno y con el mismo hablaba por las cuestiones de su sobrino. El mismo era manejado por su hija ya que la dicente no sabe usarlo.

Preguntada para diga de quién son las cámaras de fotos secuestradas, dijo que serán de las nenas, que no lo sabe.

Preguntada para que diga cuántos teléfonos posee, dijo que solo el mencionado I phone.

Preguntada para que diga con qué teléfono usaba el radio, dijo que no con el aparato mencionado sino con otro que desconoce la marca.

Preguntada para que diga acerca del reloj Rolex secuestrado, dijo que no sabe nada al respecto.

Preguntada para que diga respecto del CPU, dijo que sabe que su hija posee una computadora que estaba en la planta alta del inmueble.

# Poder Judicial de la Nación

Preguntada para que diga si conoce a los restantes imputados, dijo que a Marcelo Miguel que hacia veinte años que no lo veía al igual que Pablo Traico a quien no veía hace nueve años.

Se le exhiben las fotografías golosadas a fs. 679/693, refiere que no conoce las vistas en cuestión. Nunca fue a las casas que allí se observan.

Concluyedo refiere que desea hacer saber al tribunal todas las enfermedades que padece, siendo como dijo anteriormente padece de una cardiopatía y le colocaron ocho stems, por ellos toma medicación diaria para la presión arterial y para poder dormir, siendo Loxertan, Mejorales y Alplax de 2mg."

Posteriormente, durante el desarrollo del debate solicitó ampliar sus dichos y dijo: "un día antes mi hija había desaparecido. Yo llegué el día 10 de abril, creo antes que me detuvieron, vine del Uruguay. Como a eso de las 5 de la mañana mi hija María Sol me dijo que Camila Celeste no estaba, no estaba mi hija, yo decía quien me la agarró. Fui a la comisaría sola, hice la denuncia y fui a la casa de unos gitanos en Juan B. Justo, ellos saben de estas cosas. Mi hija estaba desaparecida y tenía 14 añitos. Les dije a los gitanos para poder ubicar a mi hija, ellos hicieron una reunión. Luego fui a la comisaría nuevamente y me llamaron y me dijeron que ya la habían ubicado. Me dijeron que estaba en Junín, Pcia de Bs. As. y que se había escapado con un gitano. Me la ubicaron y la llamé a ella. Me dijo que iba a volver.

Yo estaba muy enferma. El lunes tomé una pastilla para dormir y relajarme. A eso de las 5 de la mañana entró el grupo GEOF. Nos agarraron a mi y mi hermana y nos tiraron al suelo. Yo estaba con mi hermana Mabel. Bajó mi hija María Sol que había venido de Neuquén con su esposo. Había mucho humo, me ahogaba. Pedía la medicación para la presión.

Yo dije que era Alejandra Papadopoulos. Yo no entendía nada. Antisecuestros me trató muy mal. Me llevaron al hospital en una ambulancia. Se llevaron la Surán de mi sobrina.

Yo toda mi vida manejé vehículo. Yo hice primero y segundo grado. Yo no entiendo. Yo no tengo nada que ver con estos, se lo juro por mis tres hijos.

Mi hija estaba embarazada y anoche me dijeron que lo perdió. Tengo un dolor de madre muy fuerte, mi hija Rebeca que venía acá y ahora no viene.

Cuando yo salí me encuentro que mi hija se juntó con un chico de Chaco. Yo no puedo aceptarlo y le dije que no, que no podía porque yo no había arreglado nada con él. Le dije que podía vivir conmigo, porque estaba sola yo.

Me dio una dote. No es que vendemos a las mujeres. Se la paga con oro. Es la religión gitana. Nos juzgan por ser gitanos. Yo soy argentina, tengo una bandera celeste y blanca. Nos discriminan.

Mi delincuencia la pasé por mi madre que tenía problemas del corazón. Yo era la mano derecha de mi mamá, necesitaba un aparato que salía mucha plata y yo no tenía esa plata.

Esa conversación soy yo. Yo tuve una conversación con el Sr. Benítez.

El 2 de abril estuve en el casino, en el tragamonedas, veía los caballos y dialogaba. Era un vicio que tenía ir a las tragamonedas. Ese 2 de abril yo estuve en el casino. Me fui a las 6 de la tarde del casino ese dos de abril. Yo le pedí a mi abogado que pida las cintas del Casino, el abogado me dijo que ya se habían borrado las cintas del casino.

El hecho de Benítez era una conversación y lo había llamado porque tenía una gente amiga y era para poner cámaras. Yo tenía amenazas en casa.

El handy lo usaba cualquiera. Yo tenía un negocio para hacer con Benítez y cobrar comisión, querían poner 8 cámaras. El me dice la torta. Yo dije que estaba con Estrellita, porque en casa tenía una sobrina de ocho añitos que me dejaron a mi cargo, yo soy la que habló con Benítez. La torta era la comisión. Yo le decía a los gitanos 20.000 y en realidad salía 10.000.

Mi sobrina Lorena venía llorando a casa porque su marido era muy celoso. Mi casa la de Nogoyá. Mi ex marido

# Poder Judicial de la Nación

está detenido en el Uruguay. El porteño es el papá de mis dos hijas. Yo no hice nada. Yo no estoy en nada.

El 1 de abril de 2014 no me acuerdo si fui al Bingo de Lomas del Mirador. El 2 de abril fui al de Palermo. Al de Lomas del Mirador fui dos veces.

A Uruguay iba cada 15 días. Yo iba en Remise o en la camioneta al bingo de Lomas del Mirador. Tenía miedo en ir en Camioneta a Lomas del Mirador.

Un médico Bianchi no lo recuerdo, no me acuerdo que fuera el médico de mis hijas o mi familia. Antes de mi detención mi hija estaba embarazada pero ninguna tuvo problemas de salud y ninguna fue atendida por un médico, que yo sepa.

Camila no tiene apodo. Ella tenía una amiguita que se llamaba Antonieta. Y como ella siempre hablaba de "Anto", la cargábamos y le empezamos a decir Anto a ella.

Yo tengo licencia de conducir y quedó en la Suran. Es de Capital.

La conversación con Benítez es mí, la que escuchamos ayer. Yo lo hice, creo que con el Nextel porque tenía ahí el número agendado por el nombre. Yo se leer nombres. Yo sabía que la tecla verde era para hablar y la roja para apagarla.

Yo se las leyes de tránsito, de eso sé. Algo leo.

En la comunidad gitana siempre hay alguna estrella porque se llama así a las doncellas, o reyna, o princesa, o estrella.

Me extraño que a Lorena le digan estrella si a su hija le dicen estrellita. 'No fumes delante de estrella' eso fue lo que le dijeron. De chiquita le decíamos frutillita.

Yo trabajaba, iba al once, Liniers, Alsina y compraba de 400 a 500 metros de telas y las vendía. Cada pollera lleva 10 metros de tela. Yo compraba al por mayor y me daba el triple.

En mi indagatoria anterior estaba llorando muy fuerte y yo no sabía que le estaba diciendo estrella, no sé si le llaman estrella, es una chica linda, no me acordé de la bebé. Yo estaba en una nube. En la indagatoria yo dije 'no se

si se llama estrella', pero como estaba mi cabeza en blanco no sabía que contestar.

Leída que le fue la declaración de fs. 904 vta. décimo renglón, refiere que entonces no pusieron que no sabe si otros le llamaban estrella. El Dr. David Hamwee estaba presente durante la declaración. Yo me confundí era Pablo y no Marcelo. Había tres Pablo Traico y yo pensé que era Marcelo.

A Pablo Traico, el gordo, no lo conocía, lo vi por primera vez en antisecuestro. Leída que le fue la fs. 903, renglón trece, refiere que a Pablo Traico lo conoce hace 9 años, desde chiquito."

A su turno, **Edgar Alfredo Benítez Iglesias** hizo uso de su derecho de negarse a declarar, por lo que a solicitud del Ministerio Público Fiscal y con la conformidad de la Defensa se incorporó por lectura la declaración indagatoria de fs. 911/913 de la causa 4608, ocasión en la que dijo: "que desea hacer uso de su derecho de declarar. En este sentido, refiere que desde que llegó al país, en el año 2012, comenzó a trabajar en una empresa de seguridad electrónica -Airontec S.R.L.-. Aporta en este acto fotocopia de los recibos de sueldo correspondientes, los cuales se agregan precedentemente por orden de S.S. Luego, debido al sueldo que tenía y a sus problemas de salud, comenzó a realizar trabajos en el mismo área, fuera del horario de trabajo y en forma personal.

Así, su cuñada -Dominga Ortiz- domiciliada en Juan B. Justo y Aranguraen de esta ciudad, desconociendo la dirección exacta, le presentó a una familia -sin recordar el apellido de la misma- aunque al dueño de la casa le decían "Copello", que requería la instalación de cámaras. Esta familia se domicilia en la calle La ferrere de esta ciudad, en el barrio de Mataderos, desconociendo la ubicación exacta.

Así, mientras realizaba esos trabajos, otras personas que iban de visita a esa casa, solicitaron sus servicios, los cuales realizó.

Entre los domicilios en los que trabajó, se encuentra aquél de Pablo Miguel Traico -Crisóstomo Alvarez y Alvariño de esta ciudad-, de Pablo Traico -en la calle

## Poder Judicial de la Nación

Guamini de esta ciudad-, también en el domicilio de la calle Nogoyá al 4300, de esta ciudad.

Aclara que para realizar los trabajos, debía adaptarse a los horarios de dichas familias de la comunidad gitana, ya que duermen durante el día. Así, los trabajos comenzaban a apartir de las 4 ó 5 de la tarde y duratne la noche. Agrega que en muchas ocasiones, personas que se encontraban dentro de la casa de Pablo Traico le pidieron el teléfono celular prestado. En otras ocasiones le pedían que fuera a comprar comida o bebida en horas de la noche y dejaba su teléfono celular cargando, por lo que desconoce si le utilizaban el celular en esas oportunidades.

Además, refiere que en una oportunidad debió instalar nuevamente el sistema de seguridad en la casa de Pablo Traico, debido a que había sufrido un robo. Por otra parte, explica que el teléfono celular n°11-3736-9213 no lo conoce."

En su oportunidad, **Lorena Paola Papadopoulos** hizo uso de su derecho de negarse a declarar, por lo que a solicitud del Ministerio Público Fiscal y con la conformidad de la Defensa se incorporó por lectura la declaración indagatoria de fs. 914/915 de la causa 4608, ocasión en la que dijo: "Solo desea dejar constancia que no es 'Estrella' porque le están imputando del hecho porque dicen que es Estrella, que hay muchas gitanas con ese nombre, sea adolescentes o más chicas. Niega el hecho que se le imputa y no acepta preguntas del Tribunal"

Posteriormente, durante el desarrollo del debate solicitó ampliar sus dichos y dijo: "entró un allanamiento donde estaba alquilando. Yo estaba con mis hijas y mi ex concubino Jonathan Miguel. Entró el allanamiento y me tiraron al piso, tenía una cesárea de poco tiempo y vinieron a buscar a una estrella, mi nombre es Lorena Paola.

No entiendo por que estoy detenida. Tengo tres criaturas menores de edad. Tengo el corazón destrozado y se que Dios va a hacer justicia porque soy inocente. Yo no tenía necesidad, soy ajena a todo esto, no entiendo estas cosas. Soy inocente y estrella es mi hija. Como pueden

entender si mi ex concubino me lo dijo en gitano, el siempre me habló en gitano. Estrella se les dice a las bebe.

A la calle Nogoyá yo no iba. Mi marido era muy celoso y encima el día 2 de abril que se me imputa como era feriado él estaba en casa, yo era de cocinar comida típica nuestra. Desde que estoy detenida el me dejó, no me vienen a visitar. Me tienen injustamente detenida.

Nosotros hablamos húngaro. Mi tía Alejandra habla húngaro como yo. Jonathan trabaja de compra venta de autos desde las 9 a las 18 horas. Gustavo Kuick es mi hermano. Yo no hablaba con él porque se juntó con una chica que no es de nuestra cultura y yo no la aceptaba. No tengo vínculo con él desde un poco antes de que caiga detenido. Mi hermano para marzo o abril de 2014, sé que estaba detenido en Ezeiza.

Antes de mi detención había concurrido a un local para comprar muebles a Easy, un mueble para mi hija, para su ropa, no recuerdo que más. Esto pudo haber sido unas semanas antes de la detención.

En mi casa había un Sr. de Corrientes, gitano, que no se su nombre, le decían chupete. Se dedicaba a la chatarra. Mis hijos ahora viven con mi mamá Mabel. Ella vive en la calle Allende.

Jonathan no iba a Nogoyá porque no se llevaba bien con mi familia y además era muy celoso porque siempre había mucha gente, iban chicos lindos. Dos años estuve con Jonathan.

En el momento del allanamiento Jonathan le hablaba en Gitano, pero Estrella se lo decía en castellano."

A su turno, **Yeni Karina Traico** hizo uso de su derecho de negarse a declarar, por lo que a solicitud del Ministerio Público Fiscal y con la conformidad de la Defensa se incorporó por lectura la declaración indagatoria de fs. 916/917 de la causa 4608, ocasión en la que dijo: "Que niega los hechos que se le imputan y que no es la persona que habló por teléfono. Que tiene una hija de dos meses y que tuvo una cesárea, que no es esa persona que habló. Que es todo cuanto desea declarar del hecho que se le imputa a lo que agrega que no responderá preguntas del Tribunal."

# Poder Judicial de la Nación

En su oportunidad **Pablo Traico** hizo uso de su derecho de negarse a declarar, por lo que a solicitud del Ministerio Público Fiscal y con la conformidad de la Defensa se incorporó por lectura la declaración indagatoria de fs. 918/920 de la causa 4608, ocasión en la que dijo: "que desea hacer uso de su derecho a declarar. En este sentido, refiere que desea hacer mención al hecho descripto como 'a'. Aclara que no fue quién cometió el hecho imputado y que la llamada a la que se hace referencia ese mismo hecho tampoco se realizó desde la casa donde vide. Agrega que en el barrio donde se domicilia -Lugano- vive mucha gente de la comunidad gitana y sus casas quedan muy cerca, por lo que dicha llamada pudo provenir de cualquiera de ellas.

Por otra parte, refiere que el día 4 de febrero de 2014 viajó junto a su mujer -Yeni Karina Traico- a la ciudad de Rosario, regresando el día 11 del mismo mes y año. Durante ese viaje fue a visitar a su suegra -Laura Traico-, desconociendo su actual domicilio o teléfono de contacto. En este acto se compromete a aportar dichos datos a la brevedad a través de su defensa.

Refiere que su única relación con Edgar Alfredo Benítez Iglesia es laboral, ya que el nombrado le arreglaba e instalaba las cámaras de seguridad de su casa y la de otros miembros de la comunidad gitana.

Que a raíz de la amistad que entabló después con el nombrado, un día le pidió si podía colocar uno de sus rodados a su nombre. Por otra parte explica que Benítez Iglesia únicamente iba a su casa en horario de la tarde, es decir a las 16 ó 17 horas, cuando lo llamaban para trabajar en relación a las cámaras.

Preguntado por S.S. a través de la defensa para que diga si alguna vez escuchó o vio a Benítez Iglesia realizar una llamada de carácter extorsivo, refiere que no.

En cuanto a los hechos 'b' y 'c', refiere que no tiene ningún tipo de participación. Que es todo cuanto tiene para decir, aclarando que no es su deseo agregar nada más ni responder a las preguntas del Tribunal."

Posteriormente, durante el desarrollo del debate solicitó ampliar sus dichos y dijo: "jamás extorsioné a

nadie. Yo vivía en Crisóstomo Álvarez, compro y vendo autos, me dejaban sus autos para que se lo vendan y me ganaba la comisión.

A mi casa venía mucha gente. Yo no soy la persona a la que buscan. Soy trabajador desde los 20 años. Que no tiene nada que ver con esto. Que es todo lo que quiere decir."

#### **IV- La acusación del Ministerio Público Fiscal**

En la oportunidad prevista en el art. 393 del ordenamiento ritual vigente, el **Dr. Fernando Fiszer** efectuó una reedición de la imputación que se efectuara en los respectivos requerimientos de elevación a juicio y sostuvo: "Luego de concluido el debate en las presentes causas 4608 y 4647, como representante del Ministerio Público Fiscal formulará la acusación contra cada uno de los imputados y por cada uno de los hechos imputados, siguiendo un orden relativo a la prueba correspondiente a cada hecho para que las defensas puedan ejercer debidamente su ministerio pero habrá de referirse en general a mucha prueba que se interrelaciona en virtud de la comunidad probatoria de la causa.

En concreto la acusación abarca a Romina del Carmen Miguel D.N.I. 33.618.849 en relación al hecho 3 de la causa 4608; al Sr. Pablo Miguel (o) Pablo Traico (o) Pablo Miguel Traico DNI 18.719.146, de 45 años de edad por los hechos 3, 4 y 5 de la causa 4608 y el hecho que identifico como 8 que es el de la causa 4647; Alejandra Papadopoulos DNI 24.529.681, por el hecho 2 de la causa 4608; Edgar Alfredo Benítez Iglesias DNI 92.464.100, en orden a los hechos 1 y 1783 de la causa 4608; Lorena Paola Papadopoulos DNI 33.692.010 por el hecho 2 de la causa 4608; Yeny Karina Traico, cuyo DNI se encuentra en trámite, en relación a los hechos 6 y 7 de la causa 4608 y Pablo Traico DNI 42.843.881, de 29 años de edad, por los hechos 1, 6 y 7 de la causa 4608.

En cuanto al hecho 1, se encuentra acreditado que el día 6 de febrero de 2014 alrededor de las 0:30 horas, Pablo Traico y Alfredo Benítez Iglesias hicieron llamados telefónicos. Declararon en relación a este hecho los dos imputados, Pablo Traico negó la imputación, dijo que era un

# Poder Judicial de la Nación

laburador y que nunca extorsionó a nadie. Benítez Iglesias se negó a declarar aquí y se incorporó la indagatoria que prestó en instrucción, en la que dijo que realizaba trabajos como técnico en computación y cámaras de seguridad, que trabajó en varias casas de la comunidad Gitana, que ellos dormían de día por lo que los trabajos los hacía en horarios nocturnos y que le solicitaban su celular prestado.

Como prueba de cargo tenemos la declaración del damnificado Alejandro Aráoz que nos contó lo ocurrido detalladamente, se le montó una escena, en el llamado una mujer lloraba haciéndose pasar por su hermana y que a cambio de su liberación le exigieron la entrega de dinero, le solicitaron que rompiera el teléfono, lo que no hizo. Luego comprobó una llamada perdida a su celular que venía del numero 1155941725. Relató la situación de angustia vivida y agregó que mantiene la angustia al día de la fecha. Se recabó el listado de los llamados telefónicos entrantes a la línea del damnificado, comprobándose que el llamado provino de una línea prepaga, registrada con una identidad falsa. La conversación duró 17 minutos.

De los listados aportados por las empresas de telefonía surge que se llamaba en horarios nocturnos, que por la duración y la cantidad corroboran el modo comisivo. El listado está agregado a fs. 59/60 y guarda vinculación con el tipo de hecho que tenemos en trato.

En el hecho 1, la llamada recibida por el damnificado activó la antena de Basualdo 2895 que está ubicada a 5 cuadras de la casa de Pablo Traico, de 29 años de edad. Si bien es posible que no se active la antena más cercana al teléfono, lo cierto es que hay que tener en cuenta la hora en la que se efectúan los llamados y el poco caudal de tráfico de llamadas que se efectúan, por lo que es más probable que se active la más cercana.

El segundo llamado, la llamada perdida, provino de la línea 1155941725 que le pertenece a Edgar Alfredo Benítez Iglesias y activo la antena de Basualdo 2895, ese informe consta a fs. 1516/17. Este llamado se hizo en el medio del hecho y se produce aquí la triangulación de llamadas que nos lleva al teléfono de Benítez Iglesias, si bien no tenemos

escuchas de este hecho, esta operatoria se compadece con lo que surge de las escuchas de los demás hechos, el uso de varias líneas telefónicas, llamadas simultáneas, una comunicación con la víctima y otra con las personas que están en la zona de la casa del damnificado donde hay que recoger el dinero o bienes.

Escuchamos luego en escuchas las comunicaciones paralelas para ir coordinando la entrega. Determinamos que el teléfono 1555941725 se comunicaba habitualmente con el abonado 49920172 que está a nombre de la esposa de Benítez Iglesias.

Se ve también en las escuchas posteriores que es claramente este sistema. El Sr. Benítez Iglesias actúa de GPS, como se le llama porque ubica los domicilios para retirar el botín, y tenemos gran cantidad de escuchas donde habla con los otros imputados para ver cuánto le pagaban y regateaba para ver con quien le convenía llevar a cabo su experticia, porque evidentemente tenía más conocimiento que el resto sobre cuestiones tecnológicas, de cámaras, etc. Habló con el Traico de 45 años donde se ve claramente que actúa como pivot negociando con la cabeza de cada uno de los hechos que tenemos aquí.

También sabemos que el teléfono lo usaba él en forma constante pues aparecen siempre Mirta y Laura, quienes junto a sus hijos conviven con él en su domicilio, surgen conversaciones propias de la convivencia. El dominio absoluto sobre este teléfono lo tenía Benítez Iglesias.

Tenemos el cruce de datos que hace Crimen Organizado, en los que entra el Sr. Pablo Traico de 45 años.

Tenemos los informes de fs. 231/232. En la calle Guaminí donde está instalada la línea 46016144 hay otra línea fija 4601-0971 que está a nombre de Ivo Traico, que no es otro que el padre de Pablo Traico de 29 años. Es decir que en la misma casa hay una línea a nombre de Pablo Miguel Traico -de 45 años- y otra a nombre de Ivo Traico -Padre de Pablo Traico de 29 años-. Esto está constatado entre otras pruebas por el informe de la IDG de fs. 261/261.

A lo largo de estos años daban un nombre y luego otros nombres. En algunos documentos aparecen con nombre de

# Poder Judicial de la Nación

progenitores distintos. A fs. 279/280 aparece que Yeni vivía en Guaminí. En el domicilio de Guaminí se secuestró el recibo de un pago de Garage de Emilio Castro 5030 y en el allanamiento de Avellaneda se secuestran las llaves de vehículos que estaban en el Garage de Emilio Castro. En Guaminí tienen la constancia de pago por la cochera de los vehículos de Emilio Castro cuyas llaves están en Avellaneda. Son domicilios que están distantes entre sí, pero convergen porque en una casa están las llaves de los autos y en otra se guardan los recibos de la cochera.

Todas estas personas tienen entre lazos mutuos. No me cabe ninguna duda luego de escuchar las horas y horas de escuchas telefónicas que quien utilizaba esa línea era Edgar Benítez Iglesias, no solo lo digo por el tono de voz porque no soy experto, sino por las personas con quien se comunica y las cuestiones personales que surgen de las conversaciones, su mujer y las chicas, se comunica por sus trabajos, por una intervención a la que fue sometida una de ellas.

En ningún momento hay otra persona que use el teléfono. En el paquete J de escuchas telefónicas hay 64 CD donde siempre habla él, arregla programas de asados, salidas con chicas, habla con Alejandra arreglando por nuevos negocios. Habla con Estrella, no habla con una niña sino con una adulta. En el CD 62, conversaciones 6, 7 y 8.

Habla con Yeni en el CD 63. Incluso el 5 de marzo de 2014 en el CD 13, habla con su esposa o con una mujer con quien tiene una relación sentimental y están haciendo trámites por el coche y le dice que ande con cuidado, que está en cosas raras y si cae preso que se haga responsable.

En relación a Pablo Traico el paquete K y Q. Son conversaciones claras. La conversación 17 CD 25 del paquete H, del 9 de mayo de 2015 le dicen "Bolita", allí habla de la merca y esto guarda relación con su conflicto con los estupefacientes que surge de su informe socioambiental.

En el CD 7 en la conversación 2 del teléfono 4992-0172 un hombre habla con una mujer y le dice "picó una mina, estoy en la parada de colectivo" y luego dice que habla del Handy de Pablo. La vez que su Handy lo usó otra persona

aclaró que usaba el Handy de Pablo y se advierte que es la única vez que habla otra persona.

Tenemos acreditada la materialidad del hecho 1, tenemos acreditada la coautoría de los imputados Pablo Traico de 29 años y Edgar Alfredo Benítez Iglesias.

En cuanto a la calificación legal escogió la figura de la extorsión conforme el art. 168 del C.P.

Recuerdo al Tribunal que el Sr. Aráoz cuando pensó poner dinero a disposición, es decir cumplir con lo que se le exigía, no estaba actuando con voluntad y aquí radica la diferencia entre la figura elegida por el Ministerio Público Fiscal y la de las defensa que hablan de estafa.

No hay engaño pues en ningún momento los destinatarios de los llamados podían suponer que hay algo que los beneficiara, en la estafa hay voluntad de hacer algo que le es provechoso. No hay afectación a su libertad.

En la extorsión el tipo es pluri-ofensivo, no solo se afecta el patrimonio sino también la libertad. Se actúa por miedo y es indistinto que el mal sea ejecutable o no. La víctima actúa por temor, por la intimidación entrega.

Claramente cuando escuchamos las escuchas lejos estamos de decir que se trate de un acto voluntario.

El miedo infundido a esta hora de la mañana, la forma con llantos y gritos, el juego despiadado de tener a una persona identificada como un parente llorando y gritando desesperadamente, con una persona que actúa con maldad, diciendo que lo va a herir, que lo va a matar, y el juego del bueno y el malo incrementan claramente el temor, que es lo que lo diferencia de una estafa.

En este sentido cita la Cámara Federal de Casación Penal Sala 2, causa 16.771 "Adjemian, Luciano" del 12/9/2013, Sala 3 causa 13050 "Prunesti, Fernando" del 29/3/11, Sala 3 "Cortes" causa 218/2013 del 8/10/13, Sala I causa 10965 "Mendez" del 12/02/2013 y en concreto da lectura a la parte pertinente del fallo de la Sala II "Adjemian".

Estamos ante el delito de extorsión y en el hecho 1 quedó en tentativa por circunstancias ajenas a la voluntad de los imputados y se frustró el plan.

# Poder Judicial de la Nación

En cuanto al hecho 2 están involucradas Alejandra y Lorena Papodópulos y acreditamos que el 2 de abril de 2014 aproximadamente a las 21:30 hs. Lorena y Alejandra Papadopoulos extorsionaron a Carmen Domínguez. Para eso llamaron al teléfono 4571-8331 instalado en Bazurco 3429 Planta Baja "2", una mujer llorando simuló ser la hija de la damnificada, un sujeto tomó el teléfono.

La víctima arrojó la suma de \$ 9000 y cadenitas de oro. Una persona guiada por Lorena Papadopoulos, quien hablaba desde el celular de Alejandra Papadopoulos, tomó la bolsa.

La situación de temor fue tal que la mujer arrojó las cosas siendo que su hija vivía abajo.

La Sra. Alejandra dijo que no conocía éstos hechos y que se dedicaba a la compra venta de telas y que tiene un sobrino detenido y por eso usa el handy para hablar con los abogados.

Contó una situación de angustia porque a esa fecha su hija Camila "Anto" había desaparecido. En instrucción dijo que a su sobrina le decían Estrella y aquí dijo que no era así, contó que el marido de Lorena le dijo "no fumes delante de Estrella" y que el personal policial entendió que ella era Estrella.

Nos explicó que estrellita se les dice a las criaturas de las familias gitanas. Lorena nos dijo que ella no es Estrella y que nada tiene que ver, que estrella es su hija. Contó que el día del allanamiento iba a fumar y Jonathan, su marido, le dijo en su idioma "no fumes delante de Estrella" y que Estrella se dice igual en los dos idiomas.

Sobre la materialidad del hecho declaró Domínguez que nos contó la situación, a la Sra. se la vió totalmente afectada.

Tenemos que el llamado provino del 69046591 que es una línea prepaga y activó la celda de la calle Segurola 3424 de Movistar y tenemos que a las 21:56 el radio ID 914\*4053, que está vinculado a la línea y que usaba habitualmente Alejandra Papadópoulos y al cual llegamos por intervenciones telefónicas y que en algunos momentos usaba una persona de nombre Estrella que luego llegamos a que era Lorena y que

evidentemente no es una niña, todas las conversaciones no pudieron ser hechas por una criatura.

Descarto la posibilidad que en el allanamiento el personal policial haya malinterpretado, y lo digo desde la lógica pues intentan subestimar a los jueces.

Porqué decodificaron la frase como "no fumes Estrella" en vez de "no fumes delante de Estrella", cómo entendieron "no fumes" entonces. Es inverosímil, un absurdo.

Del teléfono 1137364546 ID 914\*4053 que usaba Alejandra, Estrella habla con Rafa y Pedro -CD 2 Paquete C, le dicen "Ya está Estrella, ya la tiró", no se lo dijeron a una niña y claramente es Lorena.

El teléfono activó la antena de Nogoyá 4444 que está a una cuadra del domicilio de Nogoyá 4319 de Papadopoulos. Todos estos telefonos forman parte de una flota a nombre de Mabel Papadopoulos, que es hermana de Alejandra y madre de Lorena. Es como la que se ocupa del normal funcionamiento de la casa y la obtención de la flota de telefonos.

A fs. 338 esta el informe de Nextel. Hay cercanía de las antenas activadas. Detrás de las voces de Estrella se escuchan criaturas llorando porque esto pasa en medio de la dinámica familiar.

El 10 de abril Alejandra habla con Edgar Alfredo Benitez Iglesias CD 29, paquete P. Hablan de estos hechos con habitualidad. Se habla de cómo se reparte la torta. Tal vez a mi se me pasó, pero no escuché ninguna conversación sobre compraventa de telas, ropa o zapatos. Cuando dice "La Estrella" se refiere a Lorena y que participa con el teléfono que suele usar ella. Tenía que aprovechar que Lorena estaba en su domicilio.

El departamento donde vive Lorena era muy reducido, no se podía desplegar ahí toda esta maniobra.

Tenemos en el paquete P, las conversaciones 7, 8, 9 y 10.

Acá en audiencia las testigos Rosana Angione y Jara nos hablaron del domicilio de la calle Nogoyá y nos dijeron que Alejandra usaba las funciones básicas del teléfono pero es claro que usaba su celular. El día anterior al 2 de abril

# Poder Judicial de la Nación

hay una conversación en la que Alejandra tiene una comunicación con la gente de la remisería para ir al casino de Lomas del Mirador, es lo mismo que dijo acá en la audiencia.

Lo único que necesitaba era apretar el botón verde send y tener a Estrella y tener a Rafa y el otro muchacho para éstos hechos. Aquí vamos cerrando la situación y los policías y testigos del allanamiento nos dicen que a Lorena le dijeron Estrella.

En el CD 14 en la conversación 3 se llama por teléfono, atiende Alejandra y dice que está tratando de llamar a Uruguay y no puede, le explican y puede comunicarse. Es absurdo si no habla que le graben en la memoria números de teléfono, es obvio que lo usaba.

Esta suposición de que se les dice Estrella a las menores quedó desvirtuada, porque acá Iantorno afirmó que a su marido le siguen diciendo Bebé, a otro le dicen Chupete, por qué no le pueden decir Estrella a otra.

En los 19 CD del paquete E, Jonathan habla con su pareja, las charlas son claramente de pareja y le dice cantidades de veces Estrella. El 29 de abril de 2014 a las 21:48:47 habla Alfredo y le dice Estrella en al menos en cinco ocasiones, no habla con una niña.

En el CD 2 del Paquete E -conversación 26- llama un hombre y atiende Estrella, una adulta. Hay una conversación con un hombre Mario en la que la llama Estrella, y luego éste habla con Alejandra y le dice "ya arreglé con su sobrina" que el Lorena, con quien ya había arreglado antes.

Entre las conversaciones con Jonathan hay una que nos contó aquí Lorena que es sobre los muebles que había comprado en Easy.

No hay duda del hecho 2 y de la intervención de Lorena y Alejandra Papadopoulos. Es evidente el delito de extorsión consumada.

En cuanto al hecho 3 es el cometido por Pablo Miguel Traico de 45 años de edad, Edgar Benítez Iglesias y Romina del Carmen Miguel el día 3 de abril de 2014 alrededor de las 2:00 hs. y que perjudicara a Elsa Beatriz de Amorrortu.

Llamaron al teléfono 48122990, Romina dice "mamá, entraron ladrones". Pablo Miguel Traico exigió la entrega de dinero, lo llamó a Benítez Iglesias para que chequeara la dirección por Internet.

Todos los teléfonos a los que hice mención se encuentran en guía. Hay llamados que demarcan los intentos de ir buscando en otros números telefónicos instalados en el mismo edificio.

En la indagatoria Pablo Miguel Traico se abstuvo de declarar y aquí declaró que estaba con su familia, aclaró que su nombre es Pablo Traico y que Miguel es un apodo, que no conoce a ningún Vento.

Explicó que tiene un hermano Marcelo y nos aportó una carta de intimación a nombre de Marcelo Traico.

Romina del Cármén Miguel negó el hecho. Tenemos los dichos de la Sra. de Amorrortu que contó lo ocurrido, su angustia que alguien hablaba y que parecía ser su hija.

Los hechos no fueron discutidos por las defensas.

El llamado inicial provino del 36753718, es una línea prepaga de difícil rastreo, impactó en una antena cercana a Libertador 794, la primer antena es la de Coronel Domínguez, ubicada a diez cuadras de la casa de Traico y la última es la mas cercana al domicilio de libertador.

Pablo Miguel Traico se comunica con Benítez Iglesia y le dice "ibamos a buscar cincuenta mil dólares y me dio otra dirección" Benítez Iglesia le pide que le mande por mensaje, y luego responde el mensaje con "48121131 Libertador 894" lo que coincide con el chequeo de la información, paquete D CD 24, la secuencia desde la casa de Traico hasta la casa de la víctima, mientras Benítez Iglesias chequea la dirección, duró nueve minutos.

El 3 de abril de 2014 tenemos 29 minutos de una comunicación telefónica en la cual Pablo Miguel Traico se comunica desde el teléfono a nombre de Romina.

Romina del carmen Miguel tenía el celular 1137369213 que estaba a su nombre, mientras habla Pablo Miguel Traico se escucha muy bajo la conversación en paralelo cuando Romina dice "mamá ¿sos vos?". Es donde el Sr. le dice

# Poder Judicial de la Nación

picó 12.000 dólares. Se ve claramente cuál es el rol de la llorona.

Si uno mira los legajos de identidad, Pablo Miguel Traico era Pablo Miguel, con un hermano mayor que es Marcelo Miguel. Su hijo figura como hijo de Pablo Miguel y está en los legajos de seguimiento de los imputados.

En el paquete D Marcelo habla con montón de gente, se identifica como Marcelo, pero al hablar con Nextel en la conversación seis cuando se identifica dice Pablo Traico, allí dice que no quiere seguir recibiendo mensajes para bajar de peso.

En el CD 36 conversación uno consulta con un abogado sobre como vienen los informes de su hijo, el hijo del Sr. Es Javier Miguel -marido de Romina-, fue inscripto como hijo de Pablo Miguel. Marcelo no tenía ningún hijo detenido, Pablo si.

El 30 de marzo de 2014 habla con Cristian, hace referencia a un laburo, que la Rocío está disponible, en el informe socio-ambiental surge quien es Rocío, es su hija.

En el CD 2 conversación 10, llama Ludmila del HSBC, le pregunta si habla con Pablo Traico, le dice que sí.

En el CD 15 conversación 10 habla Alfredo y quien dice ser Marcelo, le dice que lo están esperando para hacer algo y le dice en casa está mi nuera, que es Romina.

Hay un llamado con Laura, donde esta le dice a Marcelo o Pablo "Qué te crees que sos gordo, extorsionador, que te agarre la policía, perro".

En el paquete J CD 15 hay una conversación con Benítez Iglesias en la que éste le dice que "solo voy a ir a tu casa si estás vos". En esa conversación Traico le recrimina y le pregunta si está trabajando con otro, Alfredo lo niega.

Cuando se produjo el allanamiento donde fue detenido Pablo Traico, se hizo sonar el teléfono y sonó en la cama, esta cama es de particulares dimensiones. En el informe socio-ambiental se deja constancia que en el lugar hay un sommier de grandes dimensiones y que se correspondía a las medidas del cuerpo del Sr. Traico.

El D.N.I. nº 13.222.293 ya aparecía como buscado a partir de las investigaciones, en el lugar había un Marcelo Miguel que no era el que buscaban, el que estaba allí era Pablo Miguel Traico.

Esto se confirma con el informe que leyeron hoy de Fandiño, el hermano Marcelo no aportó ese domicilio al Banco sino que surgió de otros informes como domicilio alternativo, el hermano es mucho más grande que él. Mencioné al pasar que Pablo Traico en su primer momento figuraba como Pablo Miguel hijo de Yolanda Miguel, hermano de Olga, Rosa y Elsa y luego aparece como Pablo Traico hijo de Garyullo Traico, hermano de Marcelo Miguel.

En alguno de los legajos de Policía Federal con el mismo DNI se identifica a Miguel Traico. Hay una confusión de nombres que se pretendió utilizar, pero independientemente de los nombres y apodos, a mi me interesa quien realizó los llamados y desde que línea.

No me cabe duda que el Sr. sentado aquí y no su hermano es el coautor de este hecho.

En este caso la calificación es de extorsión en grado de tentativa, la damnificada contó que no se consumó, pero el temor fue causado y estaba dispuesta a pagar el rescate.

En cuanto al hecho 4 tenemos a Pablo Traico de 45 años. El hecho ocurrió el 8 de febrero de 2014 en perjuicio de Olga Rosa Rivas Pino, se simuló tener secuestrado al nieto. La damnificada dejó el dinero en la ventana y lo retiraron.

El Sr. Pablo Traico se comunicó con alguien a quién llamó Samuel y le dijo que en la ventana estaba el dinero. De fondo se escucha la conversación paralela, de quien se hace pasar por el secuestrado y también al captor que habla de que lo va a matar a Guido.

El delito es de extorsión y quedó consumado.

En el hecho 5 también está imputado Pablo Miguel Traico, ocurrió el 11 de abril de 2014, el destinatario del llamado fue Carlos Miguel Lozano Rivero, se le dijo "papá, te necesito urgente, ayúdame". Se le exigió la entrega de treinta mil dólares porque ni no le cortarían los dedos.

# Poder Judicial de la Nación

Aquí declaró la familia. Carlos María Lozano Rivero contó la situación, Carlos Matías Lozano, que es hijo de Carlos María Lozano Rivero contó que cuando su madre lo llamó pensó que su padre estaba mal, llamó una ambulancia, observó la situación desde enfrente cuando su padre dejó el dinero, con el empleado de Seguridad del Hotel vieron el Volkswagen vento MQC931, que resultó ser MOC931, vieron al acompañante, una persona corpulenta, grandote que bajó. Luego este rodado fue visto frente al inmueble de la calle Guaminí por personal policial.

Este vehículo nunca estuvo adentro del inmueble donde estaban los rodados de Pablo Traico, por que no era de Pablo, le pertenecía a otra persona, este vehículo estaba a nombre de Verónica Silvana Sasma Malvina, radicado en la provincia de Neuquén. Gustavo Mateo Abraham está autorizado para manejarlo.

Otros autos secuestrados estaban radicados también en la Provincia de Neuquén.

Tenemos la declaración del testigo Cuellar y que en el lugar hay una persona de la contextura física de Pablo Traico, se utilizó en el hecho el teléfono que el utilizaba para temas personales, y se trasladaba en el rodado que fue visto en la puerta de su casa, y su tono de voz.

La foto del D.N.I. actualizado a la fecha de estos hechos de Marcelo Miguel en nada se parece a Pablo Miguel Traico y no se corresponde a una persona de esta contextura física. El hecho está consumado.

En cuanto al hecho 6 imputado a Yeny Traico y Pablo Traico de 29 años de edad. El hecho ocurrió el 26 de abril de 2014 aproximadamente a las 3:15 hs. Pablo Traico de 29 años llamó al teléfono 4432-8104 instalado en Rivadavia 5561 piso 3º Dpto. "A", atendió Jorge Hugo Barroetaveña, se produce la simulación del secuestro de su hija o nieta.

Pablo Traico pidió que acceda a la demanda de entrega de dinero, le indicó que lo dejara bajo el puesto de diarios en la esquina de Rivadavia y Emilio Castro.

Yeni Traico fue quien guió a la persona que debía retirar el dinero.

Yeni negó los hechos y ser la persona que habló por el teléfono. Pablo Traico también lo negó, dijo que no era extorsionador.

Tenemos la declaración del damnificado Barroetaveña, que contó en detalle como fue todo. El policía que intervino luego fue conteste con el relato.

Tenemos una comunicación desde el Nextel ID 870\*3855 que usaba habitualmente Pablo Traico de 29 años, en el CD 13 del Paquete Q, Yeni se comunica con un hombre y le indica el lugar, describe la vestimenta del damnificado. Este teléfono lo usaban indistintamente Pablo y Yenny, lo compartían al igual que el celular.

El 11 de abril de 2014 CD4 conversación 6 desde este teléfono al 49920172 en el que un masculino habla con quien sería su novia y le dice que picó una mina por cinco mil pesos y aclara que está hablando del handy de Pablo. En otra conversación del 15 de abril de 2014 Pablo habla con un masculino y enojado le pregunta porqué le dio la Ranger a Yeni sin su autorización.

Acreditamos que en este hecho tuvieron intervención Yenny y Pablo y debe ser calificado como extorsión en los términos del art. 168 del Código Penal.

En cuanto al hecho 7 también tomaron intervención las mismas personas. El día 3 de mayo de 2014 aproximadamente a las 5:30 Yeni Traico llamó al teléfono 4571-6511 instalado en Zamudio 4300, atendió Ana Beningna Fonseca y le dijo "mamá entraron a casa, dale todo lo que tenés". Fonseca puso dos mil dólares, cinco mil pesos y alhajas y las tiró por la ventana. Yeni habló con un individuo, le pidió que espere que la damnificada estaba buscando una cadena.

Tenemos los dichos de Fonseca, que contó lo sucedido. Falcone intervino después.

En este caso Yeni utilizaba el radio 870\*3855, se activó la celda de Basualdo 2875, instalada a seis cuadras de la vivienda de la pareja.

En el paquete Q CD 20 hay conversaciones de Yeni en las que la nombran, le dicen "Yeni". Una conversación al teléfono 6704-7005 en que dice "picó algo grande". Pablo

# Poder Judicial de la Nación

conversa con una mujer en idioma distinto al castellano y le dice "agarramos algo los cuatro, doscientos cincuenta mil".

El delito es extorsión y deben responder como coautores y fue consumado.

En cuanto al hecho 8 que es el de la causa nº 4647, imputado a Pablo Miguel Traico de 45 años. El día 6 de febrero de 2014 aproximadamente a las 2:27 hs. se llamó a Angel Mauricio Cueto al número 43073652 instalado en Uspallata 938, atiende Cueto y una mujer se hace pasar por su hija, se produce la misma situación de entrega de dinero y esta vez se deja el dinero en la zona, también se habla de cortar dedos.

Cueto reúne veinte mil pesos. El dinero fue recogido en un auto que podría o no ser el automóvil Vento.

Según el listado de llamados el teléfono 1122975988 activó la antena de Gral Dominguez 2136 en Villa Madero, se fue desplazando impactó en Av. Richieri hasta impactar en la antena de Emilio Mitre 210. La antena original es próxima al domicilio de Guamini y la de Emilio Mitre 210 es cerca del domicilio de la víctima y la de la autopista es el que se utiliza en el camino.

Hay una cámara de seguridad que se vé conforme lo relató Cueto.

Pablo Miguel Traico se había negado a declarar en instrucción y aquí declaró lo mismo que ya dije.

Declaró el damnificado Cueto, fue sincero, el inspector Quiroga. Declaró Marino que estaba junto al damnificado y la empresa Movistar adjuntó el listado de llamadas.

El mecanismo es el mismo, una llamada a la víctima y otra de recorrido a buscar los bienes. Reitero la cuestión del dominio del teléfono.

Se configura el delito de extorsión artículo 168 del Código Penal en calidad de coautor.

Existen una cantidad de testigos en común pues es muy difícil separar la prueba. Por ejemplo los policías de la División Preventora. Testigos de actuación y demás constancias incorporadas por lectura a la causa.

No se han invocado causas de justificación por lo que cada uno de los hechos constituye un delito por el cual deben responder como coautores responsables del delito de extorsión, algunos tentados de conformidad con los artículos 42, 45 y 168 del Código Penal.

En cuanto a la graduación de la pena a imponer y como método genérico me referiré a la magnitud del injusto. En todos los casos se buscaba encontrar víctimas en situación de vulnerabilidad, de baja capacidad de reacción por el horario, se montaba una escena absolutamente creíble, hay pluralidad de personas en todos los hechos, alguien que llora, alguien que habla con la víctima, alguien que busca la plata.

Hay un nivel de agresividad extrema donde se juega incluso con la angustia del destinatario de la llamada que es muy particular. No solo se le hace creer que se tiene una persona secuestrada, se insiste con que se la va a lastimar, a matar. Se insiste con que no es todo lo que se entregó.

Conforme la nueva Cámara Nacional de Casación, debemos valorar como agravante el nivel de organización que había, el claro intercambio de roles, posiciones y actitudes. La utilización de teléfonos de imposible ubicación, el estar todos al tanto.

Resulta muy difícil en estos casos ser beneficioso a partir de la información de los informes socio-ambientales. No encuentro atenuantes allí, pero en virtud de la calificación legal las penas serían muy altas y no es la intención de esta Fiscalía ir a penas que van más allá de sus fines específicos.

Respecto de Romina del Carmen Miguel voy a tener en cuenta que tiene una criatura con una situación de salud particular cuyo padre también está detenido y también el casi nulo nivel de instrucción.

En relación a Pablo Miguel Traico, de 45 años, tengo en cuenta su bajo nivel de instrucción y la preocupación que le causó la situación de su hijo detenido.

En cuanto Alejandra Papadopoulos tengo en cuenta que al inicio de estos sucesos estaba preocupada por la desaparición de su hija, no voy a tener en cuenta su baja

# Poder Judicial de la Nación

instrucción porque mientras estuvo detenida por su anterior condena el Estado le brindó la posibilidad de instruirse.

En cuanto a Edgard Alfredo Benítez Iglesias tengo en cuenta su entorno familiar, que tiene una criatura que acaba de llegar, computo negativamente su formación, porque su aporte técnico era indispensable para estos hechos, de manera tal que sus conocimientos agravan el injusto.

En cuanto a Lorena Papadopoulos tengo en cuenta que al momento del hecho tenía una beba, no encuentro otra cosa, porque de las escuchas se desprende el modo en que con alegría se manifiesta por otros detenidos.

En cuanto a Yeni Traico tengo en cuenta la presencia aquí de su hijo y su poco nivel de escolarización. Pero se la ve viniendo a todos los lugares donde pasan cosas.

En cuanto Pablo Traico de 29 años, tengo en cuenta su problema de adicción que surge de su informe socio-ambiental y también de las escuchas.

Por todo ello solicito que al momento de fallar:

1- Se condene a Edgar Alfredo Benítez Iglesias a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, como coautor del delito de extorsión en grado de tentativa en concurso real (hechos 1 y 3).

2- Se condene a Romina del Carmen Miguel a la pena de tres años y tres meses de prisión, accesorias legales y costas, como coautora del delito de extorsión en grado de tentativa (hecho 3).

3- Se condene a Yenny Karina Traico a la pena de seis años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, como coautora del delito de extorsión reiterada (hechos 6 y 7) en concurso real.

4- Se condene a Pablo Miguel Traico, de 45 años de edad, a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas, como coautor del delito de extorsión en grado de tentativa (hecho 3) y extorsión reiterada (hechos 4, 5 y 8) en concurso real.

5- Se condene Pablo Traico de 29 años de edad a la pena de siete años de prisión, accesorias legales y costas como coautor del delito de extorsión en grado de tentativa

(hecho 1) y extorsión reiterada (hechos 6 y 7) en concurso real.

6- Se revoque la condicionalidad de la pena impuesta a Pablo Traico en la causa 2219 del Juzgado en lo Correccional 3 de San Martín -P.B.A.-, conforme el artículo 27 del Código Penal.

7- Se unifique esa condena y ésta en ocho años de prisión, accesorias legales y costas por aplicación del artículo 58 del Código Penal.

8- Se condene a Alejandra Papadopoulos a la pena de cinco años y seis meses de prisión, como coautora del delito de extorsión (hecho 2).

9- Se revoque la libertad condicional que le fuera otorgada por el Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº1.

10- Se unifique en catorce años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, esta pena con la impuesta por el Tribunal Oral Criminal 7 en la causa 2978, de conformidad con lo normado por el artículo 58 del Código Penal.

11- Se declare a Alejandra Papadopoulos Reincidente por haber cumplido como condenada parte de la sentencia impuesta por el Tribunal Oral Criminal 7.

12- Se condene a Lorena Paola Papadopoulos a la pena de cinco años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, como coautora del delito de extorsión (hecho 2).

#### **V- La Defensa técnica de los encartados**

1- Al momento de formular su alegato el Dr. Pérez Galindo, letrado defensor de Alejandra Papadopoulos y **Lorena Paola Papadopoulos** manifestó que "disiente respetuosa pero íntegramente con lo afirmado por el Sr. Fiscal. Se basa todo en conjeturas y no hay elemento alguno que permita acusar a mis asistidas.

El Fiscal ha hecho ideología en los términos de Marx, en base a una idea previa, construye un fundamento.

Esto se cae en base a las pruebas que analizaré. Tenemos que ver como comienza la cuestión. Se las imputa a

# Poder Judicial de la Nación

mis asistidas de un solo hecho. Es lo único que se le puede enrostrar y pretender involucrarlas en lo demás sería avanzar en el derecho penal vigente.

Para ceñirnos a ese hecho debemos decir que la Policía debía estar investigando una serie de hechos delictivos y en ese marco tenían intervenido un Nextel.

La actual DICOM y antes O.J. tenía intervenido el teléfono y pudo saber en tiempo real que se estaba llevando a cabo un secuestro virtual. Cuando la policía detecta la llamada, descubre donde se dirigían, se podría haber abortado el hecho, inclusive sin saber que los malhechores supieran que estaba intervenido el teléfono. La policía puede llegar a cualquier lugar en 1 ó 2 minutos y podría haber puesto un personal policial en la puerta.

Existe un cúmulo de personas que no se quisieron investigar.

Desde ese teléfono que hablaban las más diversas personas, entre ellas Estrella y Anto. Intervienen un tal Rafa y un tal Pedro. No los quisieron investigar.

Intervino la Sra. Domínguez, me pareció extraña la lucidez con que recordó todo pero también dijo que le pidieron Euros y Dólares y su hija nunca podría pedirle eso porque sabía que no tenía. Dijo que pensando que era cierta la llamada de su hija accedió a la entrega de dinero y una medalla de la virgen del Carmen. Dijo que luego de hablar con quien sería su hija tomó el llamado un chico de 19 años. Refirió que miró por la ventana y vio un bracito, que se trataba de un chico joven.

Quisiera que me digan que pueden atribuirle a la Sra. Alejandra para imputarle este hecho. Desde la casa está probado que ella no participó en los hechos y no se pueden identificar las voces.

No hay una prueba suficiente adquirida conforme a derecho y con garantías de constitucionalidad, había que hacer una investigación seria. Se elevó con pruebas paupérrimas.

La Sra. Alejandra no aparece para nada en este hecho, porque utilice cada tanto este teléfono no puede ser

imputada. El Nextel es un aparato con cierta tecnología y mi asistida no tenía los conocimientos.

Aparece una tal Estrella. Esto es un nombre o apelativo común en la comunidad gitana que se les da las niñas.

La testigo Iantorno nos dijo que la Sra. Alejandra no aprendía nada y que no prestaba atención.

Para poder realizar estos hechos delictivos se necesita una experticia.

El Sr. Sarrabayrousse habló de lo inteligente que eran las personas que le hablaron.

Estos delitos se pudieron haber abortado pues la ley orgánica de la P.F.A. y el código de rito impide que la policía permita cometer delitos.

Se intenta introducir a la Sra. Alejandra por la conversación mantenida con Benitez Iglesias que ella admite. No tengo a quien mandar ahora, dijo, pero podría ser para cualquier cosa. La testigo Iantorno dijo que Estrella se les dice a las recién nacidas o a las jóvenes vírgenes. Estrellas hay muchas. El otro tema, podría ser cualquier otra cosa.

Contra la Sra. Alejandra no hay ningún elemento. En el caso de Lorena Papadopoulos nada hay tampoco. A la casa no iba porque su marido es muy celoso. Este Sr. se dedica a la compraventa de autos, actividad para la que se requiere cierta astucia. A un vendedor de autos usados le dicen que vienen a hacer un allanamiento, que buscaban a una persona estrella y ¿el mismo la llama Estrella?

Los policías casi no recordaban nada y se tenían que ceñir a lo declarado. Buscaban a una tal Estrella y se le dijo que no podía fumar porque había una criatura. En ese momento el marido le empezó a decir Estrella que no podía fumar. Considero más coherente que haya dicho que no fume porque estaba su hija Estrella. No creo que llame Estrella a su mujer cuando estaban buscando una mujer de nombre Estrella, es como querer que la detengan.

El Sr. Jonathan Miguel se dedicaba a la compraventa de autos y en ese marco le dieron las llaves que en el domicilio estaban, para mostrarlos.

Cuando la detienen Lorena niega ser Estrella.

# Poder Judicial de la Nación

La Sra. Alejandra Papadopoulos estaba muy mal porque su hija se había fugado. Iantorno dijo que Anto es Camila.

Presuponer que esa tal Estrella sea la que intervino en el hecho es descabellado. Pienso que en estos hechos no se puede inculpar a ninguna de mis asistidas. No hay hechos probados.

Considero que la policía no debió dejar que los delitos se cometieran. Se podrían haber hecho un sinnúmero de medidas pero no se hicieron. No hay un peritaje de voces que permita acreditar quien era la tan nombrada Estrella.

En función de ello es obligada la absolución de mis asistidas. Se está encubriendo los delitos cometidos por la policía al no abortar los delitos.

Si Lorena era Estrella por que detienen a dos personas.

Con respecto a que hay escuchas carecen de sentido porque no hay pericias y además la mayoría está en idioma Romaní.

Está probado que en esa casa vivía una chica de nombre Anto y a la cual le decía también Estrella.

Lo menos que se puede hacer es absolver por duda. Pido la absolución de mis asistidas y, en subsidio y por imperativo legal, pido que el delito se lo califique como estafa.

No hubo una situación de agresión. La misma Carmen Domínguez dice que no hubo un cuadro dantesco de terror o amenazas.

Existe copiosa jurisprudencia en el sentido de que esto es extorsión como cita el Sr. Fiscal, pero la Cámara Federal de Casación ya no es más el superior de este Tribunal. Hoy día tendremos que estar a la Cámara de Casación Criminal y Correccional y sus integrantes, en sus anteriores tribunales ya han dicho que se trata del delito de Estafa. Cita fallos de los integrantes actuales de la Casación.

Refiere que la extorsión requiere un mal serio y real, verdadero de sufrir un mal gravísimo.

Asimismo solicito que se las absuelva y se disponga la inmediata libertad. En subsidio se le aplique el mínimo de la pena del delito de Estafa.

En el caso de Alejandra al momento de unificar se le imponga una pena que no exceda el máximo de la pena que le fuera impuesta con anterioridad. Cita una frase del Quijote de la Mancha.

En relación a la reincidencia solicita que no se la declare reincidente pues ella no tenía una pena cumplida sino que estaba en etapa de cumplimiento de pena.

**2-** A su turno, al momento de formular su alegato el Dr. Hernán Caremi, letrado defensor de **Pablo Traico** sostuvo: "carece de todo sustento la acusación Fiscal efectuada. No estamos ante hechos que agraden a nadie pero no se puede elaborar una apreciación subjetiva sin probanzas.

Hay una carencia de probanzas que limitan con la nulidad del dictamen fiscal por falta de pruebas.

En cuanto al hecho n° 1 el sustento del pedido de pena es la activación de una celda producto de la utilización de un teléfono celular. No hay además indicios ni precisos ni concordantes. La activación fue a siete cuadras de la casa de Pablo Traico.

Se utilizó un celular que no está a nombre de mi asistido ni acreditado que él lo usara.

La activación de celdas se da en un radio de cinco a diez cuadras, es un radio donde viven miles de personas.

La Fiscalía ha tergiversado la realidad probatoria, pues le endilga el apodo de "bolita" a mi asistido y claramente en las escuchas hay una conversación entre Alfredo y Bolita, en la que Alfredo le pregunta si conoce a Pablo Traico y Bolita le dice que no lo conoce.

Las intervenciones telefónicas pueden ser utilizadas como medios probatorios pero nunca como único medio de prueba. Entendemos que no existen elementos de prueba que acrediten el hecho 1.

Falta a la verdad el fiscal cuando dice que únicamente Pablo Traico utilizaba este celular, pero si se

# Poder Judicial de la Nación

toman el trabajo de oír las escuchas hay decenas de personas que lo utilizaban.

Me niego a creer que en mi país se pueda condenar por la sola activación de una celda telefónica. Por ello solicito la absolución de Pablo Traico.

En cuanto al hecho 6, sucede lo mismo, hay orfandad probatoria.

En cuanto al hecho 7 sucede lo mismo. El 8 de abril 2014 hay una escucha, pero el hecho es del 3 de mayo. Creo que ha errado el Sr. Fiscal, se ha enceguecido cuando la prueba no daba para acusar. Me causa gran dolor que un joven Fiscal base en esto su alegato y pedido de condenas.

Por todo ello entiendo que la prueba es abrumadora en sentido desvinculante y no veo más que la absolución de mi asistido. Es mayor el daño que se causa al servicio de justicia al acusar a una persona inocente.

En subsidio me debo referir a la calificación legal y comarto lo dicho por el Dr. Pérez Galindo en cuanto a la calificación legal de Estafa. El temor no puede ser irreal o irrisorio. Debe haber una posibilidad de infringir el mal amenazado.

En cuanto al monto de pena solicitado por el Fiscal entiendo que es por demás elevado. El mínimo de por sí es elevado y no advierto circunstancias que permitan apartarnos del mínimo.

Entiendo que como atenuantes debe ser tenida en cuenta su juventud, su familia, que tiene un hijo, su adicción y la precariedad educativa.

En relación a la unificación solicitada, la suma aritmética no es la adecuada por cuanto sería la misma pena que para un homicidio. Solicito que la pena no se aparte del mínimo legal.

**3-** Al momento de formular su alegato el Dr. Albino José Stefanolo, letrado defensor de **Romina del Carmen Miguel** y **Pablo Miguel Traico** manifestó: "El Fiscal no vio en la causa la existencia de Marcelo Traico, quien no está en esta sala.

Se puede decir que en la comunidad gitana es plausible encontrar cambios de nombre. De hecho mi asistido ha cambiado pero no a nombre de Marcelo. Hubo un reconocimiento de su padre con una herencia, por eso primer tenía el apellido materno. No veo ninguna sintonía que lleve a concluir que este cambio es eludir el accionar de la justicia. Es fundamental que entiendan si esta persona existía, si vivía en esa casa y si asistía en su caso. Ofrecimos diversas pruebas que ratificarían la existencia de Marcelo Traico.

El testigo Giovanni que vive en la casa de al lado contó que Marcelo Traico vivía allí y dejó de hacerlo un año antes de estos hechos, pero seguía concurriendo.

Romina Miguel aclara que el teléfono le pertenece y que estaba disposición de todos lo que concurrían. Esta comunidad ha sido discriminada. Digo esto para entender las costumbres, de prestar el teléfono, dormir sin habitaciones. Llegó el personal policial e irrumpió para detenerlo.

Cariaga se va a convertir por motu proprio en quien decide la suerte de Traico, realmente la decidió. Cariaga determina que la persona es Pablo Traico y así decide la suerte de mi asistido. Una orden de detención con otro nombre y D.N.I. se convierte como un cheque en orden de detención de mi asistido. Dijo "Marcelo es usted". No fue la investigación anterior lo que decidió la suerte de mi asistido, sino Cariaga.

Eran escuchas, algunas directas son lo que basan la causa. Para ser utilizados estos indicios deben ser corroborados por la realidad.

Se aportó hoy una constancia de documento actualizado por parte del Fiscal, esta defensa estuvo de acuerdo. Me interesaba ratificar que una persona que quería cobrar mandó una carta a una persona que vivía en el lugar.

Marcelo Miguel fue el primero y único que figuraba en la orden de allanamiento y detención.

En relación al hecho de Posadas, está la descripción de un coche que no tiene relación con Traico y la descripción de una persona robusta y de ahí la sospecha.

# Poder Judicial de la Nación

Tuvimos a Cuellar declarando aquí y dijo que de contextura esa persona era similar a mi colega el Dr. Pérez Galindo, pero entre el Dr. y mi asistido hay una diferencia de unos 100 kilos.

¿Hay pericia de voz?. No, no la hubo, pero no le interesó a la Fiscalía. La inocencia de mis asistidos ya está probada.

Dijo el testigo que fue únicamente por su oído que los identificaron, pero esa capacidad no tiene la entidad para hablar con el fundamento científico necesario. Me pregunto con qué comparaba la voz de Pablo si no conocía la de Marcelo. Es una forma común de hablar en la comunidad gitana, la forma gutural e incluso en el caso hablamos de una misma familia, padres en común, convivencia, cuestiones de genética que hacen que a veces se confundan las voces de padres e hijos o hermanos.

No tenemos otra cosa que la valoración a partir de creer que alguien es quien no es.

No se le puede dar el valor probatorio que la Fiscalía le asigna a las antenas de teléfonos, porque las mismas empresas informan que no se puede establecer fehacientemente y en esta zona hay gran cantidad de personas de la comunidad gitana.

En cuanto a Romina Miguel, la situación es bastante más clara. Me pregunto yo por qué necesariamente Romina debe ser la llorona. No lo escuché del lado de la Fiscalía. El famoso rol de la llorona se le imputa por ser la titular de la línea aunque no lo dijo el Fiscal. El sonido de los auriculares le permitieron saber que la llorona era Romina. Muy buenos auriculares tiene.

La deformación de alguien que está mucho tiempo en la misma función me hace prestar atención. No sabemos si es la llorona Romina Miguel. Es importante tener en cuenta que se trata de un lugar comunitario, el teléfono se estaba cargando, no lo tenía el Sr. Pablo Traico.

Entiendo que no hay elementos de prueba para fundar una acusación contra Romina Miguel.

Con respecto a los hechos puntuales y si bien los argumentos son comunes, hay algunas diferencias.

Invoco el beneficio de la duda. Aclaro que en el domicilio de Guaminí hubo un perjuicio patrimonial que fue denunciado por la familia. Esto juega con el no ocultamiento de su patrimonio. Se denunció y se querelló.

Se discute la figura que corresponde aplicar. Es una discusión técnica y válida. Traje un fallo del Tribunal Oral Criminal 12 y otro del Tribunal Oral Criminal 21 del año 2006 causa "Rodríguez Céspedes". En ambos casos dijeron que es estafa y lo fundaron.

No hay forma de cortar ese dedo porque hay un ardid, un engaño. En todo caso sería un delito imposible, porque no puedo cumplirlo. Cita el fallo "Platón Castillo" del 15 de mayo de 2015, se dictó en el marco de un juicio abreviado. Cita un antiguo fallo de la Sala VI de la Cámara del Crimen.

En subsidio entonces solicitamos el mínimo del delito de Estafa. También en subsidio planteo la razonabilidad de la pena, en especial en el caso de Romina que implica por su monto ir tras las rejas. Una prisión efectiva en nada haría para la resocialización.

En el caso del Sr. Traico peticione que veamos los elementos que protege nuestro código, la pena solicitada es el mínimo previsto para el delito de homicidio por lo cual debe aplicarse el mínimo que por sí resulta alto.

En cuanto a la cuestión patrimonial, me refiero a los dichos del Sr. Caími quien refirió que en tres ocasiones mi asistido ganó la lotería.

Hago reserva de recurrir en casación y de caso federal.

**4-** Al momento de formular su alegato el Dr. Lucas Tassara, letrado defensor de **Yeni Karina Traico** y **Edgar Alfredo Benítez Iglesias** sostuvo: "que en algunas cuestiones se remitirá a lo dicho por sus colegas.

En cuanto a la Sra. Traico diría que el término es confusión, a partir de muchas llamadas telefónicas grabadas en otros idiomas, de personas que tienen varios nombres y apodos, de autos que están en un lugar y las llaves en otro. Entendemos que la confusión no ha sido despejada. Lo cierto

# Poder Judicial de la Nación

es que no se sabe como llegó mi asistida acá. Los propios investigadores nos dan la pauta que esto es así.

La investigación nunca estuvo dirigida contra la Sra. Traico, sino alrededor de un número telefónico utilizado por un tal Pablo. Se la vinculó por intermedio de un acto ilegítimo e inválido, como es la detención de mi asistida.

No se cuenta con una pericia de voz. Si bien hay libertad probatoria, es cierto, debe regir la sana crítica.

El comisario Díaz dijo que no hay pericia que permita la identificación de voz. El inspector Román nos dijo que había treinta personas que intervenían. Valerio nos dijo que no sabían como se identificó a las personas. El cabo Morato dijo que había alrededor de quince personas en los locutorios.

Advierto una similitud con otro problema que es la exigencia de los motivos para detener y requisar.

Veamos si hay otros indicios además de la voz. En cuanto al lugar hay un informe en lo relativo al hecho 6 donde la empresa indica que no se puede determinar la celda de activación de llamada.

En el hecho 7 se activa la antena de la calle Basualdo. La activación de celdas no es indicador de que el teléfono esté allí. Nextel nos dijo que el alcance de cada antena es variable. Del hecho 6 no se puede ni siquiera saber la antena.

A fs. 474 se secuestraron 6 celulares, tres en Planta Baja y en planta alta 2 que operan con MoviStar y en el interior de un Vento otro respecto del cual se hizo un peritaje informático.

Está la posibilidad que otras personas accedan al teléfono. Cuando fue allanado el lugar había otra mujer, que es cierto tenía 14 años, pero en qué se basan para sostener que la conversación la hizo la persona mayor.

En su alegato el Fiscal dijo que surge la expresión Yenny y pasa por alto la problemática de nombres y apodos que se advierte.

En definitiva entiendo que el teléfono se asignó durante la investigación a Pablo. No se acreditó la voz, ni

se secuestró en su poder el teléfono, por ello se impone la absolución por todos los hechos.

Figueroa de la P.F.A. hizo mención a las conversaciones del señor Benítez Iglesias pero dijo que no escuchó nada que tenga que ver con ningún secuestro virtual. No hay motivos para inclinarse por la hipótesis del Fiscal. No es posible inclinarse por una hipótesis y no por la otra.

Respecto al hecho 1, no hay escuchas, las fundamentó en las conversaciones posteriores. En cuanto al contenido de las conversaciones tenemos que tener en cuenta que son conversaciones posteriores. Para probar un hecho pasado hace uso de pruebas futuras.

El hecho 3 presenta la siguiente particularidad y es que la prueba que se menciona no corresponde al hecho de la Sra. Amorrortu. En este hecho Benítez Iglesias orientaba a quienes iban a buscar algo pero el aporte de datos no se vincula con el hecho de Amorrortu, podrá o no constituir un ilícito, no lo sé, pero no tiene relación con los hechos imputados.

A fs. 311 vta. Marcelo llama a Alfredo y le pide que le tire una dirección por telexplorer. Es decir que primero hay un problema con el horario pues esta conversación se inicia media hora antes del llamado a Amorrortu. El Fiscal dice que la modalidad eran llamadas simultáneas, acá fue al revés pues a la víctima el primer llamado fue a la 1:57 horas y a la 1:31 ya estaba hablando con la otra persona. Hay desfasaje con el lugar y con el número de teléfono y se da un domicilio a trece cuadras del domicilio de la víctima. Posiblemente tenga que ver con otro hecho.

Corresponde la absolución de mi asistido Benítez Iglesias.

En cuanto a la calificación me remito a lo dicho por mis colegas.

Cuestiono que sea a título de coautores en los dos casos. A Traico se le atribuye el haberse comunicado con un masculino y en el otro hecho algo similar. Por parte de Benítez Iglesias haber pasado una dirección por telexplorer. Esto no sería una coautoría, no tuvieron co dominio del hecho.

# Poder Judicial de la Nación

El que aporta datos por Internet o que llama por teléfono claramente no tiene forma de influir en el curso causal de los hechos, son partícipes secundarios.

Es cierto que hay una línea delgada, pero hay que seguir la teoría de los bienes escasos, el aporte no es difícil de conseguir, cualquiera podría haberlo efectuado.

En cuanto a la pena solicitada por la Fiscalía el aporte que cada uno haga al hecho debe ser tenido en cuenta al momento de la mensuración. Que sean víctimas vulnerables, que se monte una escena creíble, que haya dos o tres personas, intercambios de roles, etc. no son situaciones sobre las que tengan dominio ni hayan hecho aportes.

Por todo ello solicito se absuelva a mis asistidos por falta de prueba. En subsidio se califiquen los hechos como estafa y en subsidio que ambos sean considerados partícipes secundarios.

## **Y CONSIDERANDO:**

### **I. Materialidad de los hechos:**

Durante la audiencia de debate y por medio de la prueba que se analizará seguidamente, pudo determinarse que:

**1-** Pablo Traico, Edgar Alfredo Benítez Iglesias y al menos una persona no identificada el día 6 de febrero de 2014, aproximadamente a las 00:32, mediante intimidación exigieron a Alejandro Gustavo Aráoz la entrega de dinero y objetos de valor a cambio de liberar a su hermana a quien模拟aron tener retenida, prestación que no se concretó porque la víctima advirtió que las afirmaciones de los imputados eran falsas.

Para ello, Pablo Traico desde el abonado 116008-4523 se comunicó con el teléfono 4302-4734, instalado en la finca sita en Pedro de Mendoza 1751 Edificio 27 piso 1º Dpto. "D" de esta ciudad y, tras ser atendido por Aráoz, una persona no identificada que simuló estar llorando fingió ser la hermana del damnificado para luego tomar nuevamente la comunicación Pablo Traico indicándole al damnificado que tenía secuestrada a su hermana mientras le hacía escuchar el

llanto de la mujer y le exigió dinero a cambio de su liberación.

Traico le indicó a Aráoz que le dijera su número de celular y le ordenó que rompa el aparato, pese a lo cual la víctima sólo lo apagó. Para confirmar el cumplimiento de esta última exigencia, Edgar Alfredo Benítez Iglesias efectuó una llamada desde su celular número 549-11-5594-1725 al móvil de Aráoz, la que no fue atendida por encontrarse el aparato apagado, no obstante lo cual quedó registrada en la memoria del celular.

La negociación finalizó cuando Alejandro Aráoz cortó la comunicación, después de corroborar que su hermana estaba a salvo y no había sido víctima de secuestro alguno. (hecho I)

**2 - Alejandra Papadopoulos, Lorena Paola Papadopoulos y al menos otras dos personas no identificadas,** el día 2 de abril de 2014, aproximadamente a las 21:30 hs. mediante intimidación exigieron a Carmen Domínguez la entrega de dinero y objetos de valor a cambio de liberar a su hija, a quien simularon tener cautiva.

Para ello, una de las nombradas se comunicó al teléfono 4571-8331, instalado en Bazurco 3429 Planta Baja Dpto. "2" de esta ciudad y la otra, mientras simulaba estar llorando, le dijo a la damnificada "Mamá me tienen cinco personas en casa, me robaron todo; ayudame, salvame, me quieren matar, ayudame".

Inmediatamente, un sujeto no identificado tomó el teléfono y le ordenó a Domínguez que junte dólares, euros y oro para entregárselos a cambio de liberar a su hija.

Ante las frases de tenor amenazante de los supuestos captores que en todo momento le decían que le cortarían un dedo y matarían a su hija, la damnificada colocó en una bolsa la suma de nueve mil pesos (\$ 9.000), una cadena enchapada en oro y una medalla de oro.

Simultáneamente Lorena Papadopoulos, utilizando el abonado NEXTEL ID 914\*4053 entabló comunicación con el NEXTEL ID 894\*246 y guió a un sujeto no identificado a quien se refiere como "Rata" o "Pedro" hasta el domicilio de la

# Poder Judicial de la Nación

victima, éste individuo tomó la bolsa que había arrojado la Sra. Domínguez con el dinero y objetos de valor en su interior y se retiró.

Minutos después la damnificada pudo contactarse con su hija y comprobó que ésta estaba bien y no había sido víctima de ningún ilícito. (hecho II)

**3-** Pablo Miguel Traico, Edgar Alfredo Benítez Iglesias y Romina del Carmen Miguel el día 3 de abril de 2014, aproximadamente a las 2:00 hs., mediante intimidación exigieron a Elsa Beatriz De Amorrortu la entrega de dinero y objetos de valor a cambio de liberar a su hija a quien simularon tener secuestrada, prestación que no se concretó porque la víctima advirtió que las afirmaciones de los imputados eran falsas.

Para ello Traico y Miguel se comunicaron al teléfono 4812-2970, instalado en la finca de Av. Del Libertador 994 piso 10° Dpto. "27" de esta ciudad, llamado que fue atendido por Amorrortu a quien Romina del Carmen Miguel fingiendo llanto le dijo "Mamá entraron ladrones, hace todo lo que te digan, dale todo lo que te pidan".

Inmediatamente Pablo Miguel Traico tomó la comunicación, le dijo que tenían secuestrada a su hija y le exigió a la víctima la entrega de cincuenta mil dólares (U\$S 50.000) a cambio de su liberación, indicándole que busque dinero y bienes en las instalaciones de su casa.

Simultáneamente y mientras la damnificada buscaba en su domicilio dinero y objetos de valor para cumplir la exigencia de los supuestos captores, Pablo Miguel Traico se comunicó con Edgar Alfredo Benítez Iglesias a fin de que éste chequeara la dirección correcta de la víctima por a través de la página Telexplorer del servicio de internet.

Mientras tanto, la Sra. Amorrortu logró comunicarse desde otro teléfono de la vivienda (4814-3975) con sus hijas, comprobando que estaban bien y no habían sido víctimas de ningún ilícito, por lo que advirtió que las manifestaciones de los imputados eran falsas y cortó la comunicación sin materializar la prestación económica. (hecho III).

**4-** Pablo Miguel Traico y al menos dos personas no identificadas el día 8 de abril de 2014, aproximadamente a las 4:00 horas, mediante intimidación exigieron a Olga Rosa Rivas Pino la entrega de dinero y objetos de valor a cambio de liberar a su nieto a quien simularon tener secuestrado.

Para ello Pablo Miguel Traico se comunicó al teléfono 4921-7826, instalado en Rondeau 3895 Planta Baja "Frente" de esta ciudad, atendió Olga Rosa Rivas Pino a quien un sujeto no identificado fingió ser el nieto de la víctima y llorando le pidió y le dijo que le entregue a sus captores todo lo que le pedían.

Inmediatamente Pablo Miguel Traico tomó la comunicación y le dijo a la Sra. Rivas Pino que tenía secuestrado a su nieto "Guido" y le exigió la entrega de dinero y objetos de valor a cambio de su liberación.

La víctima le indicó que solo tenía doce mil pesos (\$12.000), Pablo Miguel Traico le exigió que los colocara en una bolsa y los dejara en el borde de la ventana que daba a la calle.

La damnificada en cumplimiento de la exigencia, colocó la suma de mil doscientos pesos (\$ 1.200) en una bolsa y la dejó sobre el borde exterior de la ventana de su domicilio que linda con la vía pública.

Simultáneamente y, mientras la damnificada buscaba dinero y bienes en su domicilio, Pablo Miguel Traico desde el número 113-736-9213 se comunicó a través del abonado 113-658-3128 con un sujeto al que menciona como "Samuel", lo guió hasta el domicilio de la Sra. Rivas Pino y le indicó la zona donde ésta arrojaría la bolsa conteniendo bienes y dinero.

Instantes después de arrojar la bolsa la víctima pudo ver que un sujeto la tomó y se fugó a bordo de un rodado blanco de grandes dimensiones.

Luego Rivas Pino pudo comprobar que su nieto estaba bien y no había sido víctima de ningún ilícito. (hecho IV)

**5-** Pablo Miguel Traico y, al menos tres personas no identificadas, el día 11 de abril de 2014, aproximadamente a las 2:30 hs., mediante intimidación exigieron a Carlos Miguel

# Poder Judicial de la Nación

Lozano Rivero la entrega de dinero y objetos de valor a cambio de liberar a su hijo a quien simularon tener secuestrado.

Para lograr su cometido un sujeto no identificado se comunicó al teléfono 4813-2082, instalado en la finca sita en Posadas 1333 piso 1º Dpto. "B" de esta ciudad, la llamada fue atendida por Lozano Rivero a quien otra de las personas no individualizadas fingiendo llanto le dijo "Papá te necesito urgente, entraron estos tipos... no cortes por favor, ayúdame, quieren hablar con vos".

Enseguida, el individuo que realizó la llamada tomó la comunicación y le indicó a la víctima "Portate bien o a Carlitos lo reventamos", le exigió la entrega de la suma de treinta mil dólares (U\$S 30.000) y diez mil pesos (\$ 10.000) a cambio de liberar a su hijo, manifestándole que en caso de no acceder a sus peticiones cortarían los dedos del supuesto secuestrado y se los irían mandando de a uno.

Lozano Rivero negoció con su interlocutor, quien le ordenó que colocara el dinero y objetos de valor en una bolsa y luego la coloque en un cantero ubicado en la calle Posadas frente a la numeración 1367, por lo que el damnificado depositó en el sitio señalado la suma de cinco mil dólares (U\$S 5.000) y cinco mil pesos (\$ 5.000).

Al regresar a su casa y tomar nuevamente el teléfono, su interlocutor le exigió la entrega de más dinero a cambio de liberar a su hijo, ante lo cual Lozano Rivero, reunió otros cinco mil dólares (U\$S 5.000) los colocó en una bolsa y los depositó en la calle Posadas frente al número catastral 1417, conforme le indicaron los supuestos captores.

Simultáneamente, Pablo Miguel Traico a bordo del rodado Volkswagen Vento dominio MOC 931 fue guiado por los supuestos secuestradores hasta el lugar donde el damnificado colocó las bolsas conteniendo el dinero y, una vez en el lugar, descendió del vehículo mencionado, recogió el dinero, abordó nuevamente el rodado y retiró del lugar (hecho V).

Durante el transcurso de toda la negociación y entrega de dinero, Marta Gómez de Barredo -esposa de Lozano Rivero- se comunicó desde otra línea con su hijo -Carlos Matías Lozano- quien rápidamente concurrió a la casa de sus

padres y observó desde la vereda ubicada frente a la vivienda el momento en que Pablo Miguel Traico descendió del vehículo MOC 931 y tomó el dinero que su padre previamente había colocado en el sitio indicado por los captores.

Luego, Carlos Matías Lozano pudo comunicarse con su hermano, comprobando que éste se encontraba bien de salud y no había sido víctima de ningún ilícito. (hecho V)

**6-** Yeni Karina TRAICO, Pablo TRAICO y al menos dos personas no individualizadas, el día 26 de abril de 2014, alrededor de las 3:15 hs. mediante intimidación exigieron a Jorge Hugo Barroetaveña la entrega de dinero y objetos de valor a cambio de liberar a su nieta a quien simularon tener secuestrada.

Para lograr su cometido Pablo Traico se comunicó con el abonado 4432-8104, instalado en el domicilio de Rivadavia 5561 piso 3º Dpto. "A" de esta ciudad, atendió Jorge Hugo Barroetaveña a quien le dijo que tenía secuestrada a su nieta, mientras le hacía escuchar de fondo la voz de una persona no identificada llorando que se hizo pasar por la nieta del damnificado y le pidió que acceda a las demandas o le cortarían los dedos.

Traico le ordenó a Barroetaveña que colocara dinero en efectivo en una bolsa y la dejara debajo del puesto de diarios ubicado en la intersección de Rivadavia y Emilio Mitre. Siguiendo las indicaciones y sin cortar la comunicación, Barroetaveña introdujo la suma de cinco mil dólares (U\$S 5.000) y veinticinco mil pesos (\$ 25.000) en una bolsa y la colocó en el lugar señalado. Tras ello, regresó a su domicilio y si bien su interlocutor le exigió más dinero, se cortó la llamada.

Simultáneamente Yeni Karina Traico, utilizando el abonado NEXTEL ID 870\*3855 guió a un sujeto no identificado hasta las inmediaciones del domicilio de la víctima y le indicó el lugar donde Barroetaveña colocó el dinero exigido, el que fue retirado por éste individuo.

Minutos después, Barroetaveña tomó contacto con su nieta y comprobó que se hallaba en perfecto estado y no había sido víctima de ningún ilícito. (hecho VI)

# Poder Judicial de la Nación

**7-** Yeni Carina Traico, Pablo Traico y al menos dos personas no identificadas el día 3 de mayo de 2014, cerca de las 5:30 hs. mediante intimidación exigieron a Ana Benigna Fonseca la entrega de dinero y objetos de valor a cambio de liberar a su hija a quien simularon tener secuestrado.

Para ello los nombrados se comunicaron con el abonado 4571-6511, instalado en la finca sita en Zamudio 4300 de esta ciudad, atendió Ana Benigna Fonseca y una persona no individualizada que simuló estar llorando le dijo "Mamá entraron a casa siete u ocho personas ... dale todo lo que tenes ...".

Inmediatamente después, Pablo Traico tomó el teléfono y le exigió a la víctima que colocara "todo lo de valor" en una bolsa y la arrojara por la ventana del frente de su casa. En otros tramos de la negociación Yeni Traico también entabló diálogo con la víctima, le exigió que reúna objetos de valor y le indicó cómo hacer la entrega.

Sin cortar la comunicación, la damnificada introdujo en una bolsa la suma de dos mil dólares (U\$S 2.000), cinco mil pesos (\$ 5.000) y alhajas y la tiró por la ventana tal como le indicó su interlocutor.

Simultáneamente, Yeni Karina Traico utilizando el abonado Nextel ID 870\*3855 guió a una persona no individualizada hasta el domicilio de la damnificada y le indicó el sitio donde la Sra. Fonseca arrojó la bolsa conteniendo los bienes y dinero, el que fue retirado por éste.

Posteriormente, la damnificada constató que su hija no había sido víctima de ilícito alguno.

**8-** Pablo Miguel Traico y al menos dos personas no identificadas, el día 6 de febrero de 2014, entre las 2:27 y las 03:05 hs. mediante intimidación exigieron a Ángel Mauricio Cueto la entrega de dinero y objetos de valor a cambio de liberar a su hija a quien simularon tener secuestrada.

Para llevar a cabo la maniobra delictiva, una persona no identificada se comunicó desde el número

112-297-5988 al teléfono 4307-3652, instalado en la calle Uspallata 938 piso 9º Dpto. "A" de esta ciudad y, al ser atendida por Cueto, simuló ser la hija de la víctima y le dijo, entre llantos, que varias personas habían ingresado a su domicilio y si él no la ayudaba la matarían.

Enseguida un sujeto tomó el teléfono y le manifestó "estamos en la casa de tu hija, si querés que no le pase nada me tenés que entregar treinta mil dólares y no se te ocurra cortar la llamada o llamar a la policía que si no matamos a tu hija."

Cueto le hizo saber a su interlocutor que no contaba con ese dinero, respondiéndole "no te hagas el boludo que sino reventamos a tu hija, quedáte tranquilo, nosotros tenemos códigos, si nos das la plata se termina todo y a tu hija no le va a pasar nada."

Durante la llamada tanto Cueto como su esposa intentaron, sin éxito, comunicarse con su hija, por lo que concluyeron que estaba cautiva y le informó al captor que contaba con diez mil dólares y mil pesos, ante lo cual aquel le ordenó que dejara el dinero en la entrada del edificio sito en Uspallata 970.

Siguiendo las instrucciones de su interlocutor, colocó la bolsa con dinero en el sitio indicado y regresó a su domicilio. Una vez allí retomó la conversación, el captor exigió más dinero y nuevamente puso al teléfono a quien asumía el rol de secuestrada quien entre llantos le dijo a Cueto "por favor papá ayudame, me tienen con un cuchillo, por favor".

Cueto reunió otros veinte mil dólares, los colocó en una bolsa de nylon y volvió a depositarla en el mismo lugar que la anterior, tal como le indicó su interlocutor.

El supuesto captor le reclamó cien mil dólares más, suma que no fue entregada, puesto que la víctima pudo comprobar desde otra línea telefónica que su hija estaba bien de salud y no había sido víctima de ilícito alguno, por lo que cortó la comunicación.

En forma simultánea a la negociación y posterior entrega de bienes, Pablo Miguel Traico fue desplazándose desde su domicilio hasta la vivienda de la víctima, para lo

# Poder Judicial de la Nación

cual fue guiado por una persona no identificada y, una vez allí, recogió el dinero y se retiró del lugar.

## **II. Prueba practicada durante el debate:**

### **II. a) - Testimonial:**

1.- Declaración testimonial de **JORGE HUGO BARROETA VEAÑA**, quien relató: "yo estaba durmiendo a las 3, 3.15 sonó el teléfono atendió un hombre, muy psicólogo en su conversación, que yo pienso que me habló, me habló y me habló para ver si yo era un chiquilín un padre o un abuelo, y eso le dio a ellos una referencia para pedirme después de hablar un rato con un hombre, me llevó a que después uno o más de un hombre, buscaron que hablara una mujer, que dibujaba muy, muy bien su llanto "abuelo que me van a cortar los dedos por favor, abuelo dale lo que te piden, me van a cortar los dedos" uno no está acostumbrado a escuchar una mujer desesperada, por lo que uno puede no conocer si es la voz de una nieta, y uno queda sacado descolocado pensando que puede ser una nieta, y ese el punto débil, yo quedé sacado de la cabeza, entonces dije a ver lo que tengo, y busqué todo lo que tenía, hasta un anillo de oro tipo sello y también lo puse, y cuando iba a salir en todo el momento me dijo que no corte la llamada telefónica, busqué y levanté el tubo y la persona estaba esperando, y le dije yo ahora voy a salir, me dijeron a qué esquina tenía que ir, yo salí y miré para todos lados.

Ellos saben perfectamente por la línea telefónica a donde uno vive, me llamaron al teléfono fijo 4432-8104, al día siguiente mi hijo me borró de la guía, me consiguieron otro teléfono y mi hijo me dio un celular; yo junté dinero -U \$S 5000 y 25000 pesos-, y un anillo de oro tipo sello; primero cuando levanté el tubo y le dije bueno dónde nos vemos o quedamos donde nace la calle Emilio Mitre, a diez metros de la esquina hay un puesto de diario, y yo fui y lo tiré abajo del puesto de diarios; cruce Rivadavia, miraba a ver si veía alguien detrás de un árbol, voy y lo tiro debajo de un puesto de diario, miré, miré y no vi nada; quedé loco,

loco, loco, y uno de los trucos de ellos es tenerle a uno el teléfono en línea para que uno no llame al parente que uno presume que le van a cortar los dedos.

Después que dejé el dinero, ya habiéndome descargado que no le iban a cortar el dedo a mi nieta, voy a la casa de un vecino, serían las 3.30, 4 y pido hablar por otro teléfono y llamo a mi nieta, me atiende el padre de mi nieta, a ustedes Les está pasando algo?, entraron a robar o algo así... No abuelo, acá estamos lo más bien, tranquilamente durmiendo, y ahí fue donde yo saqué todo el juego, una conversación larga para sacarle a uno que uno era abuelo; a la mañana colgué el teléfono.

La voz de esta persona que llamó era muy lúcido, era una persona del sexo masculino, entre mediana y gruesa la voz, fue una sola mujer que me habló, que no me habló, lloraba de una forma que ni siquiera podía saber si era o no mi nieta.

Fui al departamento C de mi vecino, yo fui a las 9 de la mañana, si me hubieran aplastado la cabeza hubiese estado mejor de lo que estaba; después me acompañó un policía para verificar si abajo del puesto de diarios estaba lo que yo había dejado, y no había nada; mi señora actual está enferma, tiene ACV, pienso que sí se dio cuenta.

Cuando uno sale, le preguntan con qué ropa va a ir, de qué color, o saco o pulóver; llegué a interpretar que entre la vida y el dinero, primero está la vida; yo he sido muy analítico en mi vida, y llegué a la conclusión que tenía que borrarme ese disgusto para no caer peor, yo tenía 82 años.

El kiosco de diarios está sobre Emilio Mitre, enfrente al Colegio Marianista.

Pudo haber sido unos diez minutos la conversación, un poco más, ellos quedaron con el teléfono conectado, para que yo no pudiera hablar por el mismo teléfono; en total podrá haber sido 20, 30 minutos; una voz bien de hombre pero había mucha psicología en la conversación, yo estaba dormido, una voz clara; cuando bajé no vi absolutamente a nadie".

# Poder Judicial de la Nación

2.- Declaración testimonial brindada por **ELSA BEATRIZ DE AMORRORTU**, quien manifestó "yo estaba en mi casa durmiendo, sonó el teléfono, atendí y para mí era una de mis hijas, mamá nos entraron ladrones, hacele caso a todo lo que te pida el sr. para mí era la voz de mi hija, después me habló el sr. y me entró una desesperación terrible, me dijo dame todo, ponelo en una bolsa y ponelos en unos macetones, y como la librería de abajo tiene macetones, pensé que estaban abajo, puse creo que U\$S 3000, y puse un anillo de zafiros con brillantitos, primero le dije que tenía dos anillos, y yo le dije que puse uno, y me decían también poné el otro, como primero les dije que tenía 5000 y después 3000 me insultaban, junté todo, preparé pero me daba terror bajar.

Me llamaron a uno de los teléfonos fijos, pero no me dejaban dejar ese tubo, y yo les dije no puedo bajar en camisón, mientras tanto yo me iba despertando más, y por el otro teléfono llamé a mi hija, 4814 3975 llamé a mi hija, yo figuro en guía con los dos teléfonos, constaté que mi hija estaba bien, y menos lindo le dije de todo, mientras tanto mi yerno llamó a la Comisaría 17 y tampoco bajé; fue el primer llamado, este año también estoy recibiendo llamados, pero no son tan profesionales.

Para la misma época a una vecina también la llamaron; para mí era la voz de mi hija, después cuando corté al rato me llamaron por el otro teléfono, y la voz no tenía que ver; se ve que no relacionaron que las dos líneas eran mías; en un lapso de veinte minutos entre un llamado y otro; recuerdo la voz pero no sé.

Yo vivía sola, al día siguiente estaba horrible, es como que la voz queda pegada al oído; en ese momento me sentí horrible, caminaba por toda la casa, unos diez días quedé mal, muy mal.

Me apuraba la persona, malas palabras no decía, apurate, bajá, qué estás haciendo, por qué no bajás, no me insultaba, para mí ese diálogo fue eterno, una eternidad.

Todavía yo no había tomado conocimiento por la televisión; cuando le comenté al encargado lo que me pasó, él me comentó que la vecina también pasó por lo mismo, no cambié

los números de teléfono; no realicé tratamiento por este tema."

**3.- Declaración testimonial de ALEJANDRO GUSTAVO ARAOZ**, quien relató que "estaba durmiendo en mi casa, y suena el teléfono atiende mi papá, y me dice es Anita no sé que quiere; mi casa queda en el Barrio de la Boca, Anita es mi hermana, como él no escucha bien, me dice no sé que quiere Anita, y cuando agarro el teléfono me dice tengo a Anita secuestrada, me dijo dame los dólares, la plata sino te la mato, después me empezó a amenazar que le iban a cortar los dedos, de atrás se escuchaba una chica llorando yo pensé que era mi hermana, y me decía dale Alejandro dale la plata, dale la plata; yo sé que tenés la plata, le voy a cortar los dedos, apaga todos los celulares, no llames a nadie, no llames a la policía, y me preguntaba dónde están tus padres, y les dije no mis papás están acá conmigo, yo quería negociar, yo les dije que tengo 5000 pesos, yo quiero escuchar cómo tiras los celulares para ver cómo se rompen; yo tiré el control remoto para que piense que era la rotura del celular, mientras yo lo apagué para que no sonara... calmate, tenés plata (ese era del sexo masculino).

Llamaron al teléfono de línea y después me pidieron el número de celular 1132618494, yo lo había apagado para que pensaran que estaba roto, el teléfono de línea de mi casa, no figura en la guía, sólo nos comunicamos amigos, y personas de confianza; seguían insistiendo con la plata, les dije no tengo, no tengo, y el sr. decía bueno te mato a tu hermana; mis papás intentaban llamar a mi hermana; ahí me quedé vacío y dije me mataron a mi hermana por no tener plata.

Vino Prefectura, mi papá bajó, prendí el celular y aparece el registro de un celular que me habían llamado en ese lapso; yo no podía dormir en toda la noche pensando que iban a venir a mi domicilio, mi hermana estaba en la casa, corroborando que estaba bien, sentí en el tono de voz, la maldad, el desprecio por la vida humana, recuerdo que la voz del primero era hey, che, te mato a Anita (tipo de los pibes chorros), el otro era más calmado, la chica era llanto, la

# Poder Judicial de la Nación

segunda voz masculina era más pensante, hablaba como código de pibe el primero.

Quedó una llamada registrada, "Claro" cuando lo tenés apagado te surge como llamada perdida y quedó registrado ahí de dónde me habían llamado, hice una impresión de pantalla pero se me borró y lo anoté y lo di en la Comisaría; era la noche, pero no me acuerdo bien, yo ya estaba dormido, pude deducir la hora por el teléfono; para mí la situación fue eterna, ojalá nunca les toque de tener en juego la vida de las personas, esta es la tercera vez que me pasa; decir ahora pierdo a mi hermana por no tener plata es terrible; el teléfono cuando suena a la noche...tuvimos que poner identificación de llamadas, me altero de noche, tuve que cambiar todos los recorridos para ir a mi trabajo porque no sé si me conocían o no, a mis papás también les afectó muy mal.

No recuerdo cuánto tiempo duró la comunicación, en el registro de la denuncia quedó registrado, para mí fue eterna, que no terminaba; la voz se entendía, despedite de Anita porque no la ves más; mi papá me dijo: Alejandro es Anita no sé qué quiere, y es porque mi hermana trabaja en Telefénico y estaba en una cena reunida con Yankelevich, cuando recibió la llamada, dijo es Anita."

Exhibida que le es la declaración testimonial de fs. 1/2 reconoce su firma al pie y aclara "mi padre no me dijo que llamaba de algún lugar...sólo me dijo es Anita, el policía repregunta, no escuchó si venía del servicio penitenciario, pero no porque me lo hubieran dicho, ellos te preguntan.

No recuerdo el número, pero yo tenía los datos en la mano, yo lo aporté en ese momento. Me pareció que la voz era de mi hermana".

**4.-** Declaración prestada por **ANA BENIGNA FONSECA**, quien dijo "les aclaro que este tema me cuesta no lo tengo superado, era la madrugada, no sé precisar la hora, sonó el teléfono, el llanto desesperado de mi hija hace un año y algo, me hace mal emocionalmente, no puedo hablar.

Era la voz de mi hija, me dijo que había entrado gente que tenía un revólver en la cabeza, dale lo que te piden, entré en pánico, hacía todo lo que me decían, me decían cosas horribles, la segunda voz era de hombre, que la iban a violar.

Le di mi jubilación que había cobrado hace poco y las joyas de los abuelos, que habían marcado cada etapa de mi vida; me ordenaban, fue larga la situación, que le dé todo lo que tenía -esa era la voz mi supuesta hija-, me decía mamá me van a cortar los dedos, ellos sabían que era mi domicilio, tiré todo por la ventana de mi casa; desde un baño chiquito tiré todo, me dijeron no mire, me dijeron que lo pusiera en una bolsa negra, yo agarré algo; después me amenazaron con mi hijo, yo estaba sola.

Me guiaban, me decían fijate en los taparrollos, yo tiré una parte de lo que encontré, yo no sabía dónde buscar, yo pedía hablar con mi hijo, y me decían que estaba en el baño; yo estaba presa de pánico, mi hijo era el titular del teléfono; yo estaba con taquicardia, era una pesadilla lo que estaba viviendo; yo fui sacando las cosas de los abuelos, era mi anillo de compromiso, yo no tenía más nada, eran recuerdos, ahí consideraron que ya estaba bien.

Llamé a mi hija la que supuestamente estaba amenazada y me dijo que estaba durmiendo, ahí me dio un ataque de nervios peor, creí que me iba a infartar; yo tenía 4000 pesos y pico, y también tenía dinero ahorrado, me afectó las alhajas, cada vez que lo pienso me mortifico mucho, mi cintillo, mis alianzas, de sello, otro que me había traído mi hermano de Europa, cosas que marcaron mi vida.

Una de las cosas que me dijeron, era si yo tenía celular y yo dije que no, porque estaba anulada, me sentí acorralada; escuché la voz de mi supuesta hija, del delincuente y otro hombre más como una voz más pausada, no amenazante, que fue el del final.

En algún momento consideré que había una cuarta voz la de supuestamente mi hijo; para mí fue un infinito; abrí una ventana poquitito y cerré porque la orden era que no tenía que mirar, yo estaba sola, después miraron mis hijos y ya no había nada.

# Poder Judicial de la Nación

A raíz de todo esto, tengo este estado de nervios y de angustia, el domingo fui a misa y me encuentro por una amiga que hacía rato que no veía, y le digo no me digas que no quiero hablar del tema, y justo al otro día me llegó la citación y desde ahí que estoy angustiada.

El último tenía una voz con cierta elocución, agradable dentro de todo el horror que viví; se le entendía al que hablaba."

**5.- Declaración de CARMEN DOMINGUEZ**, quien dijo "era la noche del 2 de abril entre las 9.30 y 10 llorando mi hija 'mamá tengo 5 hombres en la casa, me robaron todo, salvame por favor' yo le dije 'Marita vos sabés que no tengo ni dólares ni euros' entonces empezó a hablar un muchacho, y le digo no miento, tengo guardados 7000 pesos para mi entierro y dos mil de mi jubilación, tengo un reloj de los más económicos que pude conseguir en la relojería, tengo una medalla chica de oro, le puse todo en la bolsita y me dijo sáquelo en la vereda.

Yo le di la dirección de mi casa, Bazurco 3429, yo tengo una puerta de reja y le tiro la bolsita, yo le dije a la calle no salgo, salí, tiré la bolsita fuerte, y llegó hasta el cordón, le vi sólo el brazo, no sé en qué venía, coche no vi, pensé que iría en bicicleta, vi un brazo como de un muchacho joven que estaba en manga corta, después llamé a la otra hija y le conté lo que me había pasado, ya vamos para ahí mamá, quedate tranquila que no es verdad, estamos bien, y yo le conté lo que me pasó.

Yo fui algo estúpida porque mi hija no me podría haber dicho que tenía dólares y euros, si ella sabía que yo no tenía nada, no era la voz de alguien muy grande, era la voz de alguien chico, yo puedo equivocarme; mucho no duró, no creo que llegue a media hora, una medalla sola y una cadena que era enchapada, el reloj no lo di, ni me lo pidieron, yo vivo de la jubilación."

**6.- Declaración del testigo ÁNGEL MAURICIO CUETO**, quien manifestó "estábamos durmiendo ese día, mi señora se

despierta al escuchar el teléfono, me zamarrea, voy a atender el teléfono y escucho una voz llorando que asocié que era de mi hija 'papá, papá entraron a mi casa, ayudame' y cuando yo empiezo a decirle no María, cuidate, empezó a hablar una voz masculina, fueron casi dos horas, que tenían a mi hija, que si yo le daba la plata no le iba a pasar nada, me pidieron 30000 dólares, les dije que no tenía, después me dijeron que le habían puesto un cuchillo.

Yo les dije que soy epiléptico que me podía pasar algo, yo les pedía a hablar con mi hija, después de decirles lo de la epilepsia el señor. intentaba calmarme, me dijeron que tenían códigos, yo les dije que yo también trabajo con abogados penalistas, yo les dije que les iba a dar todo lo que tenía, me dijeron que no llamara a la policía ni a nadie, que no apagara el teléfono.

Otra voz, me empezó a decir que yo había llamado a la policía como que habían visto patrulleros, yo les dije que no había llamado a nadie, me preguntaron quién era la que hablaba y yo les dije que era mi esposa, mi hija, y me dijeron que no se movieran de mi lado, me piden la plata me dijeron cuánto tenés, les dije que tenía 10 000 dólares y mil pesos en el bolsillo que había sacado del cajero; me pidieron que los pusiera en una bolsa y que los llevara a Uspallata 970, y le dije no sé si existe, y me dijeron sí, hay un estacionamiento con dos o tres motos, me pidieron que les describa la bolsa y que les dijera cómo estaba vestido.

Traté de ir y volver lo más rápido porque me habían pedido que no cortara; cuando volví a agarrar el teléfono, me empezó a insultar, y me dijo yo te dije 30000 dólares y me diste sólo 10000, yo sé que lo tenés, y me dijo a vos te botonearon tus compañeros de la compañía, les pedí a hablar de vuelta con mi hija, y ahí me dijeron lo del cuchillo, papá por favor dales lo que te piden.

Fui otra vez, me pareció ver dos personas dentro de un auto oscuro, pero no vi bien, vuelvo a subir, y me dijo bueno, ahora queremos cien mil dólares, dámela, dámela, en ese momento mi sra se pudo comunicar con mi hija, y me decía: ya está, está bien, y la tercera vez que me lo dijo, me aparté de donde estaba mi señora con mi otra hija, y ahí le

# Poder Judicial de la Nación

dije que quería hablar yo con mi hija, y le dije quedate tranquila, vos sabés que yo te estaba ahorrando la plata para tu viaje, te acordás de qué viaje te estoy hablando, y el tipo me empezó a insultar.

Me llamaron a una línea fija, atendí desde un inalámbrico, la línea está a nombre de mi esposa, después de eso pedimos el cambio de teléfono y que no figure en guía, que no corte en el 4307 3652; la segunda vez puse 20000 dólares, la primera 10000 dólares y 1000 pesos.

Voces escuché tres; la supuesta hija mía, el que condujo la conversación y el tercero que me insultaba; cuando yo le explico que no habíamos llamado a nadie, le dije que en la otra esquina no suele haber ninguna guardia policial; la que estaba conmigo era la hija de mi esposa María Eva Escobar.

En la comisaría, el que me tomó la declaración me dijo que en la esquina de Hornos había una cámara, entonces fueron dos oficiales, uno se quedó conmigo y el otro fue a ver, se preguntó en el lugar si había filmaciones, no servían por el ángulo o que no andaban las cámaras, pero en el edificio de al lado, habían cámaras muy potentes que se veían toda la cuadra, y que si necesitaban ver eso, había que pedirle permiso al presidente del consorcio.

Sobre el léxico y vocabulario utilizado es muy difícil de decir por el estado en el que yo estaba, tardé cuatro o cinco días en hacer la denuncia por mi estado médico, me sonó una conversación normal, no destaco nada; yo tomaba medicación y la sigo tomando, tengo epilepsia, él me subió la dosis a partir de esto clonazepam -Rivotril- me subieron esa para estabilizar el potencial del otro, me subió un poco.

Ese año nosotros cumplíamos 20 años de casados, yo quería hacer una fiesta, renovación de votos, que eso fue lo primero que decidí suspender, en mí siempre estuvo la culpa de la plata perdida, me desconocí, y a veces en alguna discusión se decía el tema este de la plata, y después no darle a nadie que no fuera conocido nuestro teléfono particular.

Yo inevitablemente paso por el lugar donde dejé el dinero, paso todos los días por ahí, la culpa, de cómo entregué esa plata, el proyecto de ayudar a nuestra hija, como arruiné a mi familia."

**7.-** Declaración testimonial de **JORGE LEONEL SUÁREZ** y manifiestó "el año pasado me desempeñaba como Jefe de servicio externo en la comisaría 12; concretamente no recuerdo el hecho en sí, al sr. alto que primero se sentó acá, de pantallazo lo conozco; en esa intersección es muy común esos casos, se inicia un tren en Emilio Mitre y Rivadavia, hay un puesto de diarios de la mano par, y de la mano impar negocios, lo hayan dejado dejar abajo del puesto del kiosco, son varios hechos y siempre son similares."

**8.-** Declaración testimonial de **JUAN JOSÉ FALCONE**, quien dijo que "estaba a cargo del móvil 947, fui desplazado hacia una persona que estaba con problemas de salud, nos encontramos con una persona femenina que nos dijo que la mamá había recibido una llamada de secuestro virtual, que supuestamente la habían secuestrado a ella, y que su mamá había dado dólares y otras pertenencias, el domicilio era una casa de PB y P Alta, abajo la mamá y arriba la hija; pedí ambulancia para asistir a la persona mayor que estaba en una crisis de nervios".

**9-** Declaración testimonial de **CLAUDIO FABIÁN POPELUK**, quien relató "estuve cinco años desempeñándome en esa dependencia".

**10-** Declaración testimonial de **FRANCO ALBERTO QUIROGA**, quien señaló "nos dio intervención para buscar testigos del hecho por Uspallata al 900 y encontramos cámaras, en un edificio donde dejaron el dinero, había una en Hornos, otra en un hall del edificio, una sobre Hornos y otra sobre Uspallata; habíamos entrevistado al damnificado en ese momento y nos refirió que había recibido un llamado telefónico de una mujer, y después un masculino, y ahí le

# Poder Judicial de la Nación

dice el masculino que estaban en la casa de la hija y que para no hacerle nada necesitaban dinero.

Fueron días después del hecho que fuimos a buscar las Cámaras.

El damnificado sólo dijo que él creyó que era la voz de su hija, nada más.

Las cámaras las encontramos recorriendo, el resultado de las filmaciones nunca las vi, porque las filmaciones las envían a las fiscalía."

Exhibida la declaración de fs. 6 de la causa Nro. 4647, el testigo reconoce su firma y aclara "Uspallata 970 y Uspallata y Hornos."

**11-** Declaración testimonial de **Pablo César PINTO**, quien indicó "esa mañana yo estaba esperando el colectivo para ir a trabajar en Avellaneda y Artigas, y gente de la brigada me llama y me pide los datos para que sea testigo de un allanamiento, me fui con ellos y me quedé ahí hasta que entraron a la vivienda, ellos se fueron al piso de arriba, yo me quedé abajo, ellos fueron a una habitación donde hicieron el procedimiento, y cuando terminaron de hacerlo me llamaron para que vea lo que estaban haciendo, yo por lo que escuchaba el tema era de secuestro extorsión, yo no vi cuando entraron porque yo estaba a un costado de la casa, cuando entré en la cocina había una chica, en la habitación de atrás había otro chico, después del procedimiento me mostraron los celulares que había ahí; había un muchacho alto, morocho, de pelo corto.

Se secuestraron algunos celulares y una notebook; no recuerdo haber firmado nada. El personal estaba vestido de civil."

Exhibida que le fue el acta de fs. 544/547, el testigo reconoció su firma.

**12-** Declaración testimonial de **Santos Gustavo DIAZ**, quien manifestó "como Jefe de la dependencia superviso la tarea que se encarga de la investigación, firmar el sumario policial para elevarlo a la fiscalía actuante.

No me corresponde un control directo de las escuchas, tampoco las supervisaba ni designaba a las personas que estaban a cargo del tema.

Yo me basaba en las tareas que realizaban las personas que controlaban, yo sólo me anoticiaba, no las controlaba; yo no tenía trato directo con la fiscalía, esto lo hacían los oficiales de la División.

Marcelo Miguel Traico era uno de los detenidos, la fuente para llegar a las identidades fueron Valerio y Román ambos oficiales a cargo de la investigación.

Sobre la fecha en que se inició la investigación, hasta cuándo duraron, manifiesta no recordarlo.

Aclara que las escuchas directas se realizan en una oficina en lo que antes era la Oficina de Inteligencia, donde el personal policial escucha la línea on line de las líneas que el Juzgado procedió a ordenar la intervención.

El contenido de la conversación se va anotando y luego da cuenta del contenido al Oficial a cargo de la escucha; y el oficial toma las medidas pertinentes; el procedimiento es que me dan la novedad y yo ordeno que las brigadas se constituyan en un barrio determinado y se tomen medidas a medida que surjan cosas en esa investigación.

La investigación fue con absoluta libertad; el trato fue con la Fiscalía de La Boca.

El mecanismo es que a medida que se van pronunciando las conversaciones, quien utiliza esa línea surgen nombres o los llaman por los nombres o un apellido, y el que realiza la escucha, se trata de la persona, quien está utilizando esas líneas.

Mecanismos técnicos de reconocimientos de voz en la oficina donde se hacen las escuchas, no hay; yo no escuché directamente ninguna de las escuchas."

**13-** Declaración testimonial **Marcelo Oscar LAURES**, quien relató que "yo estaba en la Div. Antisecuestro; yo habré estado suplantando al Comisario Díaz en algunas de sus licencias, y quizás haya supervisado algún allanamiento en el actuado; yo los iba orientando de acuerdo a la investigación, tienen una guía nuestra en base a los informes que ellos van

# Poder Judicial de la Nación

teniendo en las escuchas directas, pero a veces son on line, y requieren más atención, el que hace la escucha genera la gimnasia en el oído de la voz, la única formal es una pericia; en el caso nuestro, es la gimnasia del que hace la escucha y la investigación.

En este caso en particular no lo recuerdo, pero se piden informes, en las escuchas surgen nombres, o el IMEI del teléfono, y nos aproxima a quien usa el teléfono, a través de la tarjeta SIM, de algún chequeo, también puede surgir del secuestro, si el celular estaba dentro del ámbito.

Yo escuché algunas de las voces, algunas como guturales; se escuchaba un lenguaje que no es castellano mezclado con el castellano, un dialecto, no hablaban en código; la división no cuenta con traductor de romaní; se elevaban los informes a la Fiscalía del barrio de La Boca en base a un vecino de Barracas, ya que de ahí surgió un teléfono y de ahí surgieron otros, dos teléfonos estaban intervenidos, y de ahí todos los demás.

Fue un tiempo bastante largo de investigación, calculo que dos o tres meses o un poquito más".

USO OFICIAL

**14-** Declaración testimonial de **Damián Ricardo DE CESARE**, quien señaló "a mí se me asigna colaborar con dos allanamientos uno en Nogoyá y otro en Avellaneda, el primero en una casa, el segundo en un depto.; el primero con el grupo G1, una vez que irrumpieron se identificó a las personas que estaban dentro, y una vez así, me fui al de la calle Avellaneda, detenido una persona que tenía un bebé, y de ahí se secuestró dinero, alhajas; volví al otro, y vino un abogado, le informé el motivo del allanamiento y después me retiré.

En el de Nogoyá, el inmueble, era de dos plantas, casa al frente, y tenía de llamativo un circuito de filmación cerrado, ahí vivían dos Sras, una tenía una lesión en la mano, y la llevó con consigna una ambulancia, ahí buscábamos, dinero, telefonía, y vehículos, no recuerdo si había una identificación; en el otro había un muchacho y una chica embarazada, eran de la comunidad gitana, y uno de ellos me

dijo que no vivía en Bs. As sino que venía de una provincia, no recuerdo los nombres.

El Inspector Gallo en el de Nogoyá; y Kalcich en el de Avellaneda.

Cuando nos dieron a qué lugares vamos, se hace una reunión previa y nos explican qué nos podemos encontrar, la idea era ingresar rápido por el tema de las cámaras, para evitar la pérdida de elementos de prueba, ya que desde el interior se podría estar viendo los movimientos del exterior.

En total se detuvo a la sra. que tenía la nena en Avellaneda, y la sra. que fue al hospital.

No recuerda haber visto mercadería que denotara actividad comercial.

Si hubo secuestros de telefonía deben estar consignados en las actas respectivas".

**15-** Declaración testimonial de **Osvaldo César GALLO**, quien dijo "no fui el que investigó la causa de pleno, pero por orden del Superior hice una allanamiento, ingresé con otro oficial y un grupo de irrupción, se secuestraron un montón de alhajas y lleve adelante una detención de unos 40, 50 años.

Era en Flores o Floresta; un inmueble muy bonito, un comedor, la casa tenía cámaras, estaba monitoreado con televisor tipo led y de ahí se veían lo que mostraban las cámaras; arriba había otro piso, un patio; en la casa estaba la persona que se hallaba en el oficio para su detención, esta mujer estaba con la hija, con la hermana y con el yerno.

Se secuestraron alhajas en cantidad, vehículos en esa oportunidad no; llaves de vehículos, todo lo detallé en el acta oportunamente.

Había una sra. que fue detenida, la hermana, la hija que estaba de visita con su pareja, cuatro seguros; era un domicilio particular y no había mercadería que denotara ninguna actividad comercial; no era el objeto del allanamiento.

No hice ninguna tarea previa; no investigué en la causa; hice otro allanamiento en una cochera, y secuestré en un primer piso, tres o cuatro rodados".

# Poder Judicial de la Nación

Exhibida que le fue el acta de fs. 642, 645, 1343 y siguientes, el testigo reconoce su firma y dice "es el acta del allanamiento de Nogoyá donde detuve a una persona, las fotos las reconoce.

Inspeccionamos la totalidad del garage, y en un primer piso, secuestré tres o cuatro, una era una Cherokee."

**16-** Declaración testimonial de **MARCELO DANIEL ROMÁN**, quien relató "nos llegó un oficio judicial con una intervención telefónica, la tomamos nosotros estaba a cargo el Principal Valerio, se hicieron las escuchas telefónicas, después se intervinieron más teléfonos, se establecieron los domicilios de los damnificados, en algunas oportunidades se concurría al lugar para poder evitar el ilícito, yo no escuchaba en forma directa, pero sí nos avisaba nuestro personal.

Fuimos al domicilio de dos damnificados, a una abuela de 80 y pico de años, y otra también era una persona mayor; uno en el Centro cerca de Palermo, ahí un señor que había recibido un llamado que iba a efectuar el pago de un dinero; y no se hizo; intervenía en ese momento la Fiscalía de La Boca a los que se les pasaba toda la información de las escuchas.

En uno de los casos se había pedido el rastreo de uno de los teléfonos, quizás por los listados de las comunicaciones de los teléfonos investigados, Guaminí - domicilio allanado, ya los habíamos chequeado, habíamos hecho tareas a ver si alguien entraba o salía al efectuar una comunicación, no recuerdo el resultado.

Crisóstomo era otro a los que fuimos; recuerdo dos VW Vento, detallamos dos personas, uno robusto, grandota - alta y gorda-.

En Guaminí se allanó con grupos especiales, ingresaron, redujeron al personal, estaba Valerio, el Comisario Díaz, se detuvieron a una persona del sexo femenino y uno al masculino, por las características podía ser el masculino robusto que ya habíamos visto antes en las tareas previas.

Se secuestró joyas, dinero y papeles varios, el ppal Valerio fue el que redactó las actas.

Respecto del domicilio de Crisóstomo Alvarez no puedo decir cuántas veces fui, más o menos hasta diez veces fui; se vieron vehículos particulares; tenía comunicación con el personal con los que efectuaban las escuchas.

Escuchó las escuchas, además de escucharlas el personal policial hace las transcripciones de las escuchas, algunos se hacían llamar por el nombre y algunos con apodos; sí teníamos identificadas a las personas por las voces de los que vivían en Guaminí, por el tono de la voz nos damos cuenta.

Pablo Marcelo Traico y la hija, no lo recuerdo; me parece que decía el nombre de la persona que teníamos que detener Pablo o Marcelo Traico; cuando ingresamos Traico estaba asegurado por las personas del grupo especial, estaba sin ropa en un baño; persona alta, de contextura robusta y estaba desnudo o en ropa interior, más de cien kilos seguro; no sé qué estaban haciendo, se secuestraron teléfonos, no sé a nombre de quién estaban.

No existe un método físico técnico, orienta una zona aproximada a un lugar por las antenas; no se puede especificar el radio que abarque a esa antena.

En ese domicilio se investigaba a una persona masculina de Traico, no recuerda cuántas líneas tenía Traico, no conozco mucho la zona de Crisóstomo Alvarez, no sé si hay o no más familias de origen gitano.

Sobre los datos filiatorios del sr. Traico se hizo un informe del legajo filiatorio del sr. Traico, y no recuerdo si se pidió a las empresas de cuántas líneas era titular.

Todo el personal policial tiene Nextel; no recuerdo si hicimos un llamado."

El testigo reconoce su firma a fs. 333 vta. y aclara que: "recuerdo la calle Bazurco, la persona mayor".

Exhibida que le es al testigo la fs. 327/328 reconoce la firma y manifiesta "a mí las comunicaciones me las pasaba el personal que las escuchaba que eran los que tenían más en claro las voces de los que estaban hablando, es

# Poder Judicial de la Nación

muy probable que le haya parecido que era Alejandra, y luego otra persona me haya dicho que no era Alejandra, yo vuelco lo que a mí me pasan, no determino yo si era o no era; si está en las actuaciones sí, no recuerdo si a Alejandra se la apodaba Estrella.

Como lo dice la declaración me lo informa el personal afectado al locutorio."

Reconoce su firma a fs. 349 y se procede a darle lectura a la parte pertinente en relación al detalle de los vehículos y manifiesta "sí, del Volkswagen me acordaba."

Reconoce su firma a fs. 357 y aclara "me acuerdo de la calle Rondeau; Marcelo es el detenido en el domicilio; Olga Rivas Pino era la damnificada.

En el allanamiento de Guaminí, el PPal. Valerio confeccionó el acta, en el interior del domicilio, leí el acta antes de firmarla.

En las tareas de inteligencia de Guaminí vi a las personas que fueron detenidas finalmente, pero no lo puedo precisar por la poca luz porque era de noche, a la femenina no la vi; la persona que hacía las transcripciones al momento de allanar, reconoce que la voz que escucha en ese domicilio, reconoció la voz del que después resultara detenido.

Cada persona tenía avocada una línea en particular; en el caso de Alejandra que fue una escucha directa, eran cuatro personas aproximadamente las que lo hacen -3 ó 4- no me acuerdo quiénes eran; no recuerda quién le dijo que era Marcelo el que detuvieron, fue el Sgto. Cariaga -de las escuchas directas, no creo que haya sido Cariaga-.

Las intervenciones telefónicas al principio no fueron directas, y después no, unos meses, cuatro meses aproximadamente, cuántas personas había en total de la investigación desde el Comisario hasta el último agente, unas 30 personas.

La Brigada estaba conformada por el Ppal. Valerio, yo y cinco o seis suboficiales, después por una cuestión de cooperación, salimos todos a trabajar.

Se lo comunicábamos telefónicamente por la rapidez, cualquier persona".

**17-** Declaración testimonial de **PABLO EDUARDO FUMEGA**, quien relató "en el primer semestre del año pasado, estaba como 2do jefe de Brigada, hicimos un allanamiento en Capital Federal, en una casona en la que se alquilaban distintas habitaciones en su interior, una pareja con un chico menor de edad, se secuestraron desde notebook hasta teléfonos celulares, y se procedió a la detención del masculino que vivía en ese domicilio, cumplí sólo lo que decía la orden, vehículos no recuerdo si una motocicleta fuera del inmueble."

Se le exhibe el acta de fs. 544/547, reconoce su firma y agrega "es el acta labrada en el inmueble, se trataba de un inmueble muy chico, era prácticamente un monoambiente, estaba todo encimado".

**18-** Declaración testimonial de **Marcos Adrián Valerio**, quien manifestó "la intervención comenzó con una intervención telefónica por tentativa de extorsión, con ese teléfono se hizo las escuchas, y de ahí se llegó a otros teléfonos, por las conversaciones de esta persona de nacionalidad paraguaya, que era el que iba a buscarles el dinero a las otras personas de origen gitanos, hablaban en dialecto entre ellos, había escucha directa.

Se habilita un locutorio en la Secretaría de Inteligencia y de ahí nos pasan las cosas de importancia, nosotros las evaluamos y de ahí nosotros se los pasamos a nuestros jefes, llevaban a las extorsiones bien llamados secuestros virtuales, y se trataba de ubicar a las personas damnificadas, y a veces no llegamos a tiempo.

No recuerdo cómo llegamos a identificarlos a los autores, Román procedió a identificar los domicilios; una vez identificados se solicita allanamiento y detención de personas, a mí me tocó Guaminí, era una casa de la comunidad gitana, el apellido no me acuerdo, y el secuestro de cosas para interés de la causa, estaban en el lugar el padre y la hija, robusta y grandota el masculino, grande y exceso de peso, yo no sabía las características de esta persona.

Yo tengo Nextel asignado; sí ubicamos el teléfono intervenido que estaba en el lugar del allanamiento, no

# Poder Judicial de la Nación

recuerdo dónde se encontró, o en el comedor o en la pieza, era una casa amplia; al detenido lo encontramos en la pieza; si mal no recuerdo, encontramos el teléfono donde habita la persona detenida; del sector de la casa, la parte que le pertenece al detenido ahí estaba el teléfono.

Cariaga estuvo presente".

Se le exhibe el acta de fs. 669/674 reconoce su firma en todas las fojas.

Se dio lectura de fs. 672 vta. cuarto renglón y el testigo aclara "Nextel" policial de alguno de nosotros y sonó ese teléfono.

No recuerdo cómo vino la orden de allanamiento, el Inspector Román hizo tareas de inteligencia sobre el domicilio, no recuerdo si antes estuve en el lugar; yo no hacía el análisis de las escuchas, pero si me pasan las novedades; no recuerdo haber escuchado directamente yo; puede ser que me hayan pasado alguna conversación como no; no me acuerdo qué se informó como titular del teléfono al que llamamos; no recuerdo quiénes eran los que escuchaban en forma directa; van rotando, son compañeros".

USO OFICIAL

**19-** Declaración testimonial de **Pablo Martín Gil**, quien dijo "vagamente recuerdo que me habían llevado a observar un pago por la zona de Libertador, no observé maniobra de cobro, pero sí vi, que un móvil policial estaba llamando a un portero, y después en la Comisaría recabé datos de una persona que no llegó a pagar nada, era una persona mayor de edad, pero no me entrevisté con ninguna víctima.

Libertador a esa altura es ancha, yo me desplazaba en una moto no identificable, me posicioné en la cuadra que hay edificio, me manda una personal que había surgido un hecho de estas características y que se iba a producir un pago, habían escuchas en directa, y por eso me mandaron".

**20-** Declaración testimonial de **Diego Alberto Damone**, quien relató "en la investigación no recuerdo haber tenido participación, me asignaron un allanamiento en la calle Alvarez, se detuvieron a dos personas, se secuestraron teléfonos, algo de plata y autos.

No recuerdo lo que decía el oficio, dio positivo la detención, la chica no estaba en el oficio, pero evacué una consulta y procedí a la detención".

Se le exhibe fs. 477 reconoce su firma.

Se dio lectura de anverso de fs. 474 últimos renglones, el testigo manifiesta que "no recuerda si identificó algunas de las personas que figuran con sus apodos, en el interior del domicilio habían menores; uno identificado en el oficio de apellido Traico, una mujer que también fue detenida, menores, y otro masculino durmiendo en un sillón; sé que había un femenino pero no recuerdo".

Había un vehículo, un Vento y un BMW; no sé si tenían impedimento, ingresó primero el grupo G1 y después los testigos, entra el grupo, entro yo, se asegura y después los testigos que ya los teníamos en las inmediaciones.

Era un domicilio particular, casa de dos plantas, un ambiente grande, el ingreso un living grande, y en la planta alta, un baño, una terraza, la chica estaba en el dormitorio con sus chicos, y el masculino salía del dormitorio hacia la terraza; probablemente estaban durmiendo, fue revisada por personal femenino, no recuerdo si se le secuestró algo; cuando hice consulta, informé todas las personas que estaban en el domicilio.

No intervine en las investigaciones previas.

El comisario me habrá transmitido la orden; el comisario es el que evacúa la consulta, generalmente es el que transmite es el secretario, habría que preguntarle a él; yo estaba con un Subinspector, parte del acta la tipeó, corregir la corregí y la imprimí, Stella es el que la hizo".

**21-** Declaración testimonial de **Marcelo Aníbal Bravo**, quien señaló "di cumplimiento a una orden de allanamiento en la calle Felipe Vallese, se secuestró computadoras, teléfonos, una moto y se procedió a la detención de un ciudadano; era un sr. de unos 40 años, 1,70 ó 1,80 no era argentino, estaba acompañado por la pareja y sus hijos, las actas las labré yo, no recuerdo si era paraguayo o uruguayo.

# Poder Judicial de la Nación

Se le exhiben las fs. 544/7 y el testigo reconoce como propia su firma y agrega "no recuerdo dónde estaban los celulares, la consulta estaba a cargo del Subcomisario y no sé si la hizo él, o el titular de la dependencia, yo no".

**22-** Declaración testimonial de **Darío Martín Morato**, quien dijo "allanamientos en la calle Guamini y detenciones en cooperación, las intervenciones nos llegan en CD y las desgrabaciones las hacemos en nuestra dependencia, pero yo no.

Posadas 1333 no la recuerdo; recuerdo que sí asistí un fin de semana o jueves o viernes, por personal que estaba asignado a las escuchas directas, se había hecho un ilícito - secuestro extorsivo virtual que le dicen la tarea era recorrer la zona e identificar algún auto en condiciones de sospecha.

Los que realizan la escucha eran casi quince personas, y trabajamos todos, no me tocó en el locutorio, yo escuché las voces, todos las escuchamos, una masculino, una femenino, la masculino aproximadamente de 50 años, una voz ronca, muy notoria, femeninas, no de adolescentes, promedio 20 años; hablaban en dialecto gitano.

Participé del allanamiento de la calle Guamini, una familia compuesta por menores, una casa muy linda, autos, dos detenidas, estatura mediana el femenino, promedio 20 años, el masculino, alta, calva, obesa y no se podía mover por la obesidad, estaba en su dormitorio.

Por la tarea previa ya teníamos los datos, rasgos por las fotos; yo saqué fotos al domicilio, pero no a las personas; había una base de datos que decían los titulares de los teléfonos; había mucho trabajo, poco personal, no recuerdo si algunos de los que escuchaban fueron al allanamiento.

Varios domicilios eran a investigar, no recuerdo puntualmente si allí fue alguno de los que escuchaban".

Se le exhibe fs. 379 reconoce su firma y aclara "recuerdo lo que se está leyendo; en Guamini se secuestraron elementos no sé si eran los que estaban intervenidos, Román,

Valerio; la mayoría tienen Nextel provisto por la dependencia."

**23-** Declaración testimonial de **MARCELO GUANES**, quien dijo "no recuerda la investigación, pero sí un allanamiento en la zona de Flores donde se secuestró una moto. Se buscaba elementos de computación y video. Se secuestró y se detuvo a la persona que estaba en el domicilio. No recuerdo si se secuestró algo más que la moto. El detenido era de nacionalidad Paraguaya si no recuerdo mal.

Las actas las labró el Principal Bravo. Yo estaba a cargo del procedimiento. Se evacuó consulta por parte el Comisario Díaz."

Exhibida que le fue el acta de fs. 544/547 el testigo reconoce su firma. A fs. 545 y 546 se detallan los elementos secuestrados y aclara "estaban dentro de una habitación donde residía el sujeto que detuvimos."

A fs. 557/558 reconoce la moto y refiere "estaba en planta baja, en la entrada."

**24-** Declaración testimonial de **RAUL ANDRES KALCICH**, quien manifestó "mi intervención fue solamente al momento de un allanamiento. Recuerdo que fue un allanamiento en la calle Avellaneda. Se secuestró dinero, alhajas y una camioneta. Era un departamento en un edificio de departamentos. Había dos masculinos mayores, una mujer y un menor."

A fs. 563/569 reconoce su firma y agrega "los elementos, alhajas, dinero, objetos los encontramos en el lugar que hago constar en el acta."

No recuerdo si se llamó a alguien por su nombre. No recuerdo si alguien fumaba."

Leída que le fue la parte pertinente de fs. 564 vta, quinto renglón refiere que "no lo recuerda pero si lo dejó asentado así, así fue.

No recuerda si detuvieron a alguna persona."

**25-** Declaración testimonial de **MAXIMILIANO MIGUEL FRANCISCO**, quien dijo "tuvo intervención en los procedimientos. La investigación la hizo la brigada.

## Poder Judicial de la Nación

Cooperamos las demás brigadas en los allanamientos. Yo intervine en la avenida Gaona o Avellaneda. Había una camioneta roja y una mujer con un bebé. Era un departamento pequeño, con dos masculinos, una mujer y un menor. Era sobre Avellaneda. Identificamos a las personas.

Tuvimos varios allanamientos con la comunidad gitana y se me mezclan. Había una camioneta roja que detallamos en el acta.

No estoy seguro en calidad de qué se detuvo a un masculino que nos llevamos, si era para identificar o como detenido. No recuerdo si a la mujer la llevamos o no."

Exhibida que le fue el acta de fs. 563/569 reconoce su firma y agrega "Yo constate y pasó lo que dice el acta. Recuerdo que había dinero en efectivo, monedas de diferentes países, en una mamadera, Había euros, plata de Uruguay y otros países.

El oficial a cargo del operativo creo que Era el principal Valerio y el Inspector Roman.

Hicimos consulta desde el lugar. Creo que las consultas se hacían en forma unificada, era un subcomisario que centralizaba esto, o era el Subcomisario Valdez o De Césare, no lo recuerdo."

**26-** Declaración testimonial de **GASTON SIMON GASPARINI**, quien relató que "recuerda haber participado en un allanamiento. Buscábamos elementos de comunicación o telefonía. No recuerdo el lugar de allanamiento. Puede haber sido Flores. No recuerdo si era una casa. Estaba el principal Bravo, el Subcomisario Guanes y algún otro suboficial pero no recuerdo el nombre. Labró el acta el Principal Bravo y a cargo estaba Guanes. Yo firmé las actas.

Lo que dice el acta es lo que pasó, se leyó en alta voz antes de que la firmemos."

Exhibida que le fue el acta de fs. 547 no reconoce su firma. A fs. 554 vta. reconoce su firma.

Exhibidas las fotografías de fs. 557/558 dice "se ilustra una moto parecida a la que secuestramos, no recuerdo la patente."

**27-** Declaración testimonial de **JOSE GUSTAVO FIGUEROA**, quien refirió "solo hice escuchas telefónicas directas. El sistema fue en la SIDE y habitualmente las personas hablaban en un dialecto no entendible en su totalidad. Era un dialecto gitano. Algunas que otras cosas hablaban en castellano.

Escuche unas 5 ó 6 líneas. Era un masculino y de vez en cuando un femenino. Recuerdo que una voz femenina decía que fuera a la casa en una hora tarde y que tenía un trabajo para él. Esta mujer también hablaba en castellano. No escuché que tuvieran una persona secuestrada o que pidieran dinero. El horario de los trabajos era alrededor de las 23 horas.

Si surgía la comisión de un nuevo delito debía informar a la brigada 3 del Principal Valerio. Teníamos Nextel.

El lugar es una especie de cabina telefónica frente a una pantalla donde aparecen las celdas que se activaron. Los técnicos eran de la O.J. Las escuchas eran con auriculares. Estábamos alrededor de 8 horas en las escuchas. Cuando ingresa la llamada hay un soporte magnético que se edita de un día para el otro. Al otro día las volvíamos a escuchar para hacer las transcripciones en limpio. Eramos unas 6 personas avocadas a estas escuchas. Eramos el suboficial Re, Tolosa, y no recuerdo a los otros. En la O.J. nos registran y queda el horario de ingreso y egreso.

En Artigas y Felipe Vallese participé del allanamiento. Se encontró y secuestró una moto. Yo estaba avocado a la seguridad del lugar. El lugar era chico y no entramos todos juntos. Entró Guanes y creo que el Ppal. Bravo y creo que Gasparini. Creo que el procedimiento lo coordinó el Subcomisario Díaz.

Era un hotel, y la habitación era diminuta, yo me quedé en la sala de espera, abajo, en planta baja.

Las escuchas telefónicas habrán durado dos meses. Nosotros prestábamos colaboración y nos decían limitate a los secuestros virtuales y algo que tuviera que ver con buscar dinero o eso. Había nombres y apodos como Copelo, Alejandra, no recuerdo otros. Nosotros sabíamos quienes eran los

# Poder Judicial de la Nación

abonados. Normalmente el abonado era usado por la misma persona. Había excepciones. En algún momento prestaban el teléfono. Generalmente las voces eran las mismas. Normalmente a la noche, como a las 23 horas, se llamó de Neuquén y era relativo a la compra venta de un vehículo.

Se escuchaba a una persona del sexo femenino que llamaba a un masculino que estaba en la calle y decía por la Avenida Juan B. Justo. Trabajaban de noche, siempre.

El trabajo siempre era nocturno, nos habían dicho que trabajaba con circuitos cerrados. Yo pensaba que dormían de día y trabajaban de noche. En cuanto al dialecto no se si se consultó a alguien que supiera el idioma. Re y Tolosa que participaron en las escuchas se desempeñan en la unidad operativa central que antes era la División Anti-secuestro. De las transcripciones yo no participé.

El Sr. Cariaga se desempeña en la División operativa Central. Se encargó de las tareas investigativas y con ellos colaboramos.

Las escuchas en la O.J. son individuales, en cabinas, a veces hay boxes. Cada uno ocupaba un lugar con auriculares. No se puede ver la pantalla del de al lado."

USO OFICIAL

**28-** Declaración testimonial de **EMILIANO ROBERTO ABREGU**, quien manifiesta "participé en un allanamiento de la calle Avellaneda. Era un Departamento, ingresamos, había una mujer, uno o dos hombres, se requisó y secuestramos una camioneta y no recuerdo si otras cosas. No recuerdo si detuvimos a alguien. Se labró el acta de rigor. No recuerdo el apodo de la mujer."

Exhibida que le fue el acta de fs. 563/567 recuerda que la firmó y se leyó en voz alta antes de firmar. Reconoce su firma en todas la hojas. Indicado para que lea el quinto renglón de fs 564 vta, recuerda que había un bebé y que la mujer quería fumar y no la dejamos y el otro sujeto masculino la llamó por el nombre "estrella". Por lo general ingresamos los oficiales y luego los testigos por una cuestión de seguridad. No recuerdo la dimensión del Departamento pero sí que tenía una habitación. No recuerdo como se llamó al bebé."

**29-** Declaración testimonial de **MIGUEL ANGEL ACEVEDO**, quien dijo "la intervención que tuvo fue en un allanamiento en la calle Avellaneda. Era un edificio de departamentos, el departamento era de un ambiente, con un masculino y un femenino. Se detuvo a un femenino. No recuerdo el nombre.

Se secuestró una camioneta, dinero y joyas.

No recuerdo por que fue la detención.

Creo que se hizo la consulta al juzgado actuante.

Se leyó en alta voz el acta y se firmó.

Reconoce su firma en el acta de fs. 563/569. En el lugar había un bebé."

**30-** Declaración testimonial de **CARLOS EDUARDO RAMOS**, quien relató "participé en un allanamiento de la calle Avellaneda, no recuerdo la altura. Era un departamento, no recuerdo el piso, si 2 ó 3. En el lugar había tres personas. Dos masculinos, una mujer y un menor de 1 ó 2 años. Recuerdo que buscábamos un femenino.

Se labró acta en el lugar que luego de leerse en alta voz se firmó. No recuerdo si se detuvo a alguien."

Exhibida que le fue el acta de fs. 563/569 el testigo reconoce su firma.

A fs. 564vta, quinto renglón se hace mención a una situación particular y luego de leer manifestó "recuerda que la mujer quería fumar y alguien le dijo que había un menor y que no podía firmar y uno de los masculinos le dijo "estrella no fumes".

Cuando recibimos los discos grabados, los escuchamos y lo de interés lo transcribimos. En ese tiempo no hacía escuchas directas, ahora sí.

El departamento no era muy grande. Algunos se quedaron afuera. Recuerdo que los oficiales entraron y algunos suboficiales. En esta causa yo solo colaboré en el allanamiento."

**31-** Declaración testimonial de **NELSON RE**, quien señaló "intervine en dos allanamientos, uno en Avellaneda y otro en Juan B. Justo. El de Avellaneda era un departamento

# Poder Judicial de la Nación

chiquito. Había dos masculinos y un femenino, se secuestró dinero, algo de joyas y una camioneta roja. Creo que hubo una detenida y dos para establecer identidad. Se que se hizo la consulta y detuvieron a la mujer.

No participé en escuchas directas ni indirectas en esta causa. Si en otras causas. Uno está en la SIDE y escucha el llamado en forma directa. El lugar es como un locutorio y es con auriculares, hay una pantalla con los teléfonos. Uno ve la pantalla propia. El juzgado es el que determina lo que teníamos que hacer. Si escuchábamos un delito lo comunicábamos a nuestros jefes. Queda registro de nuestro ingreso y egreso a la O.J. No se si ellos lo anotan o no.

No recuerdo haber hecho transcripciones en esta causa."

**32-** Declaración testimonial de **JOSE ELIAS AMARO**, quien dijo "intervine en el allanamiento de la calle Avellaneda. Era un inmueble chiquito, de un ambiente, en el lugar se encontró dos masculinos, un femenino y una criatura. Se secuestró una camioneta roja, una mamadera con dinero. Se detuvo a una Sra. y a los dos masculinos. Se hizo una consulta y se la detuvo. Entraron los oficiales y los demás quedamos en el pasillo, los oficiales que entraron eran tres, afuera éramos 5 ó 6."

**33-** Declaración testimonial de **MARIANO EZEQUIEL PORCINI**, quien relató "participé de un allanamiento en la calle Nogoyá, era una casa. Recuerdo que me llamó la atención que había un televisor grande que monitoreaba con cámara las calle. Recuerdo que encontramos llaves de vehículos, alhajas y no se que más. Hubo una sola detención una femenina mayor.

Tuvimos varios allanamientos en esa época y además hago muchos allanamientos. Creo que la detenida era Alejandra Papadopoulos y la hija estaba embarazada. Yo labré el acta y la firme."

Exhibida que le fue el acta de 642/645 refiere "es la que labré y firmé."

En las fotografías de fs. 646/652 reconoce las llaves y las alhajas secuestradas y agrega "los

procedimientos eran simultáneos y siempre se hacen interconsultas, yo no hice la consulta.

No podría describir la casa de calle Nogoyá. Estaba la detenida, la hija embarazada, el yerno y la hermana de la detenida."

**34-** Declaración testimonial de **EMILIANO FARIAS PEREYRA**, quien sostuvo "colaboramos con la orden de allanamiento, hacemos el ingreso, aseguramos el lugar.

Participé en el allanamiento de la calle Guamini, arribamos juntos con el personal. Si la puerta está cerrada rompemos la puerta y aseguramos los ambientes, luego entra el personal a cargo del allanamiento y los testigos. Sé que en el lugar había mujeres y menores. A cargo del operativo había oficiales. Se me informa la causa. La parte judicial la hace la Brigada. Nosotros nos vamos luego de unos segundos y cuando está tranquilo todo. Nosotros tenemos uno o dos allanamientos por día.

**35-** Declaración testimonial de **NORBERTO MARIANO GONZALEZ**, quien manifestó "participé en el allanamiento en la calle Guamini. Yo acataba las órdenes de los oficiales a cargo Valerio y Román.

Yo he hecho varias tareas de inteligencia respecto del hecho y no recuerdo si del domicilio. No recuerdo si conocía la calle desde antes. Suelo hacer escuchas pero no recuerdo si alguna de las líneas se refería a la causa. He hecho escuchas en castellano y en otro idioma. En la SIDE no hice escuchas directas.

En Guamini ingresé una vez que se aseguró el lugar. Yo no labré acta alguna. Yo requisé la casa, pero no recuerdo bien. La casa era amplia. Había un masculino robusto, no recuerdo donde estaba. Recuerdo que yo me llevé una persona al Hospital. Había personal policial femenino.

No recuerdo haber hecho otro trabajo en esta causa. El D.N.I. y cheques no los requisé yo. No recuerdo si se hizo sonar un teléfono. El Sargento Primero Cariaga no recuerdo si estaba presente, pero integraba la dependencia. Cariaga está

# Poder Judicial de la Nación

de licencia pero no se dónde. Yo tengo el teléfono de Cariaga."

**36-** Declaración testimonial de **SERGIO GUILLERMO FERNANDEZ**, quien relató "soy integrante de la Brigada 2, no teníamos la investigación nosotros, colaboramos con el allanamiento en un departamento de la calle Avellaneda. Era un Departamento chiquito, de dos ambientes. Ingresamos, encontramos tres personas mayores y un menor. Una era femenina. Fueron trasladadas las tres personas mayores a la seccional. Se secuestró dinero, alhajas y creo una camioneta que estaba estacionada sobre Avellaneda.

Respecto de la mujer no se si era el apodo o el nombre pero se la nombró como "Estrella".

En el procedimiento participaron 3 oficiales y 5 ó 6 suboficiales. Normalmente entran los oficiales y luego nosotros con los testigos.

A las personas se le leen las actas de detención y allanamiento."

**37-** Declaración testimonial de **LUCAS RUBEN SOLER**, quien dijo "estuve en el allanamiento de la calle Guaminí. Entró el GE y luego de 10 minutos salí y me mandaron a otro allanamiento en la calle Nogoyá. Entramos y salí a los 5 minutos. Hubo personas demoradas. El lugar tenía una reja negra, un portón de madera grande y al fondo un depósito o algo así.

A la calle Avellaneda fuimos a ver una casa de departamentos. Sabía lo que se investigaba y fui a mirar la fachada de la casa. Era un edificio de muchos departamentos por piso.

El comisario Díaz estuvo esa noche."

**38-** Declaración testimonial de **CARLOS MIGUEL LOZANO RIVERO**, quien señaló "yo estaba en mi domicilio de la calle Posadas, durmiendo, alrededor de las 3:30 horas suena el teléfono, atiendo, era la voz de un muchacho joven que me pedía auxilio, por favor. Yo estaba bloqueado, interpreté que era mi hijo y me dijo que entraron estos tipos y me pegaron.

Dije yo ya voy. Colgué. Volvieron a llamar y me dijeron que no me fuera del teléfono. Comenzaron a insultarme y me pedían 35.000 dólares. Me dijeron que ya le habían roto la cabeza y que empezaban con la cara. Yo le dije que le podía juntar 5.000 dólares. Dijeron que estaban en la casa y que iban a mandar un cadete en moto. Me pidieron mi domicilio y yo se los dije, les dije exactamente el domicilio mío. Nunca permitieron que la conversación se interrumpiera.

Mi esposa llamó a mi hijo desde el celular, pero mi hijo no contesto el llamado.

Me dijo que ponga los 5000 dólares y 5000 pesos y que lo dejara en una bolsa y lo pusiera enfrente a una casa a tres cuadras. Hice lo que me pidieron y la llevé y la dejé. En el interín y cuando volví me pidieron más plata. Pusieron a la persona llorando y me decía por favor, por favor pone la plata que no aguento más. Junto otros 5000 dólares y lo llevé a la otra cuadra que me indicaron. Cuando dejé la plata me quedé a unos 30 metros y vi que pasaron en un Vento blanco o claro. Vi que juntaron el dinero, después por teléfono le dijeron a mi esposa que había sido una estafa virtual.

Mi otro hijo fue a la casa de mi hijo y estaba durmiendo. Fue una odisea. Si hubiese razonado me hubiese dado cuenta que era otra cosa.

La primera vez que dejé la bolsa fue del lado impar. La segunda vez pasando Rodríguez Peña, por Posadas, en un canterito, siempre sobre el lado impar.

La persona que bajó del auto era una persona corpulenta grande, de 70 ú 80 años. Puede ser que haya sido un poco gordo. Por lo menos 1,75 ú 1, 80 metros. Indica que, de todos los presentes en la sala, es similar en su contextura física a uno de los letrados y señala al Dr. Carlos Pérez Galindo.

Yo escuché dos voces, una que podía ser mi hijo y otra de un hombre maduro.

Lamentamos la pérdida del dinero pero no se vio alterada la vida familiar.

El número figura en guía con la dirección pero a nombre del propietario anterior."

# Poder Judicial de la Nación

**39-** Declaración testimonial de **CARLOS MATIAS LOZANO**, quien manifestó "el día del hecho estaba en mi casa durmiendo, recibo la llamada de mi madre que me decía que necesitaba que fuera urgente a la casa. Llamé a urgencias médicas porque pensé que era alguna cuestión de salud de mi padre.

Cuando llego mi padre hablaba por teléfono y mi madre me dijo que habían secuestrado a mi hermano y que no hable porque si hacían algo lo iban a lastimar. Llamé a mi hermano y no obtuve respuesta. Mi padre bajó con un sobre blanco a entregar dinero. Sube al rato y seguían hablando por teléfono. Le empezaron a pedir más plata y luego de un tiempo acuerdan que iba a pagar más. Bajé y me quedé por el hotel, simulando ser un pasajero, veo bajar a mi padre y lo veo que camina y deja el sobre, veo que cuando se aleja aparece un Vento Champagne, baja una persona agarra el sobre y se va. Vi la silueta, era un hombre de altura mediana y gordo.

El Vento tenía baúl, anoté la patente. Agarró el dinero del piso de Posadas y Rodríguez Peña. La patente la vi previo a que llegue al lugar, cuando pasó al lado mío, yo estaba mirando desde la entrada del Hotel."

Exhibida que le fue la declaración de fs. 382/383 el testigo reconoce la firma.

Leída que le fue la fs. 382 vta, sexto renglón empezando de abajo, refirió "puede ser una bolsa o un sobre, cualquiera de las dos cosas, sí recuerdo que era blanco. Respecto de la patente MQC 931 recuerda que es esa.

Mis padres estaban muy preocupados, angustiados como pocas veces los vi. Fue la primera vez que mi papá tuvo que tomar una pastilla para el corazón, para prevenir un ataque cardíaco, porque no podía mantenerse de pie.

A mi mi madre me llamó desde su celular. Mi hermano estuvo durmiendo en la casa y nada que ver.

Uno de los de la puerta del hotel me preguntó qué pasaba porque me vio ahí, le comenté algo pero no mucho. El chico de seguridad era una persona de unos 20 años, morocho, normal.

El que recogió el dinero tendría unos 80 kg., el pelo no pude distinguirlo a la distancia. Tranquilamente podría haberlo tenido recogido.

Una vez que entregaron el dinero, el que estaba al teléfono le dijo a mi madre que era una estafa y que mi hermano estaba bien.

La ambulancia llegó cuando yo sabía que no era necesario. La ambulancia llegó rápido de Socorro Médico. Ellos me dijeron que habían visto un auto."

Leída que le fue la fs. 383, cuarto renglón, aclara "ellos habían visto la primera entrega y yo vi la segunda entrega."

**40-** Declaración testimonial de **MARTA GOMEZ DE BARREDA**, quien refirió "ese día en horas de la madrugada nos llamaron a las 2 de la mañana, atendió mi esposo, lloraba un señor que decían que era mi hijo mayor.

Pasamos dos horas terroríficas. Pedían dinero y alhajas. Si me acuerdo me hace mal. Pensamos que lo tenían torturándolo.

Me desesperaba porque mi esposo salió dos veces con plata a entregar. Fue espantoso. Yo alcancé a llamar a mi hijo menor que vive a una cuadra. Él también bajó, se ocultaba para que nada le pase al padre. Entre tanto yo seguía en casa mortificada, al teléfono, hacían como que le pegaban, gritaban. Fue una de las cosas peores que me pasaron en la vida.

Siempre escuché dos voces masculinas. Me amenazaban. Al final me dijo luego que recibieron todo y que era una estafa y que no habían tocado a mi hijo. Ahí terminó.

Esto fue por el teléfono de línea. Entregamos dos sobres con dinero y dólares."

**41-** Declaración testimonial de **MIGUEL ANGEL MORENO MALDONADO**, quien sostuvo "participé de un allanamiento en la calle Nogoyá. Era una casa, era un frente de ladrillo a la vista, ingresamos y secuestramos alhajas, un automóvil Sandero rojo, era rojo. Había mujeres y a una de ellas las

# Poder Judicial de la Nación

llevé al hospital porque se sentía mal, en calidad de detenida.

Sabía de qué se trataba, era de la brigada. Yo fui chofer e hice escuchas en dependencia. Recuerdo que había conversaciones de trabajo, compra venta de vehículos. Era un hombre y a veces hablaban en el idioma de gitanos. Era mezclado con castellano. En mis líneas no hablaban de buscar dinero o algo así.

Secuestramos teléfonos, computadoras, chips, etc., no había mercadería."

**42-** Declaración testimonial de **Gabriel Hernán CAIMI**, quien dijo "conoce a Pablo Traico y a Romina. Los conoce desde el 2012 y por una relación comercial. Ellos venían a mi negocio de lotería y ellos jugaban o yo pasaba por la casa de ellos. Pablo hacía las jugadas.

Pablo tiene poca movilidad, por eso yo pasaba por la casa. Jugaba, era un buen cliente y es muy afortunado. Hay tres jugadas donde ganó mucha plata, una de \$ 700.000, otra de caso 1.000.000 y otra de 500.000 pesos. Nosotros como agencia ganamos en prestigio pero no en dinero.

Tengo buen concepto, son buenos vecinos, nunca tuve ningún inconveniente.

El domicilio es en la calle Guamini, como al 4400. Un par de veces entré a la casa. Es una casa amplia, distinta a nuestras formas, sin divisiones. Bastante prolíja. Había vehículos en el garage. Recuerdo haber visto un Mercedes en el 2013, ó 2014.

Los premios fueron en el 2012 y dos en 2013. Yo conozco a Pablo, a Marta que es la señora de Pablo y Romina que es la hija, no se si está casada. Lucy creo que también es hija de Pablo. Yo trataba siempre con Pablo.

Mi negocio está a 200 ó 250 metros. No se si él venía en auto, creo que sí. A veces venía Marta a decir que fuera a la casa para levantar. A veces nos comunicábamos por teléfono. Calculo que sí que en el 2012 tuvimos comunicaciones por teléfono. En marzo de 2014, o en el primer trimestre recibimos llamados en el 4601-0194. Este es el

único teléfono de la agencia. No se de que teléfono me llamaban."

**43-** Declaración testimonial de **GERARDO IGNACIO GIOVANE**, quien manifestó "conoce al Sr. Pablo y a ningún otro de los imputados. Tengo un comercio cercano al domicilio de Traico, es un autoservicio.

A Romina Miguel también la conozco y la señala. Los conozco desde que llegaron al barrio, hace 5 ó 6 años. Ella viene a comprar todos los días. Casi todos los familiares vienen permanentemente a comprar. Vienen más las mujeres que los hombres a comprar.

A Marcelo Traico lo conozco, es familiar y viene a comprar con la esposa, ahora hace rato que no viene.

Marcelo Traico era más bien alto y gordito, pesa un poco más que la media. El concepto que tengo es bueno. A Romina la veo más y tengo el mejor concepto de ella.

A Javier Miguel no estoy seguro si lo conozco, no se si es el esposo de Romina. Si es el que yo creo, el esposo de Romina mide 1,70 m y es de contextura gordita, de un peso en un 20 % superior a lo normal.

El Traico que está acá presente es obeso. En la casa de los Traico había movimientos de vehículos. Lo veía a Pablo salir y entrar con el coche. Recuerda que era blanco, grande. Desde un año y medio no esta en el domicilio. Antes se movilizaba en ese auto.

Mi trabajo es de 8 a 13:30 y de 16:30 a 20:00. A Samuel no lo conozco. A Javier Miguel no lo veo como hace 3 años. A Marcelo Traico no lo sigo viendo, porque ya no viven ahí. Creo que se fue antes de que no viva más en el lugar Pablo Traico.

No conozco el teléfono de ninguno de ello y no creo que ellos conozcan el mío.

Estoy a 20 metros de la casa de ellos. Nunca entré a la casa de ellos.

Pablo Traico se dedica a la compraventa de automóviles."

# Poder Judicial de la Nación

**44-** Declaración testimonial de **ROSA LILIANA ANGIONE**, quien señaló "soy cuñada Alejandra Papadopoulos y soy sobrina de Lorena.

La Sra. Papadopoulos vive en la calle Nogoyá. No iba mucho, no seguido. Ella vendía telas y zapatos a la comunidad gitana. Tenía el vicio del casino o el hipódromo. Tenía suerte de ganar. Tenía dos hijas solteras y venían los novios de los hijos y con las cosas que tenía no las podía transportar.

Le prestamos nuestro auto y salía a vender, se movía con eso, le hicimos la cédula azul. Era una Surán Roja.

La situación económica de Alejandra Papadopoulos no era buena y nosotros la ayudábamos siempre. Nosotros estábamos mejor que ella.

De las hijas por la dote le dieron alhajas. Cuando las vendió los maridos le pagaban la hija con alhajas. Era oro que no se tocaba salvo que sea algo indispensable. La dote es lo que se paga al vender la hija, al casarse, hay que pagar si o si.

A Lorena Papadopoulos la conozco, es mi sobrina, le decíamos Lore. En el brazo tenía una marca definida y le decíamos frutillita.

La Sra. Lorena no frecuentaba mucho la casa, porque el marido era muy celoso. El marido le pegaba y la maltrataba.

En esa casa le decían Estrella a una hija de Lorena y en otra oportunidad fue Camila, la hija de Alejandra. Son chiquitas, se le dice así como un halago hasta los 13 años más o menos, después no da. Es una costumbre de toda la comunidad gitana.

La Sra. Alejandra no sabía manejar la tecnología, pedía que le marquen los número, cero, muy poco sabía leer y escribir.

Con Lorena no teníamos mucha relación, no tenía teléfono.

Al hipódromo fui con mi marido y la encontré a Alejandra en el Hipódromo. Fue un sábado o domingo o un feriado. Ella estaba en el sector de las maquinitas. Tenía suerte. Hacía además negocios de venta de zapatos.

A la casa Nogoya concurría mucha gente. No había teléfono de línea en esa casa. Había celulares.

Hoy Camila tiene 15 años. Ella no vive en Nogoyá, se mudó cuando se casó, hace un año y 3 ó 4 meses. Al momento de la detención dos o tres días antes se fue de la casa Camila. Alejandra y Camila son madre e hija.

Yo estoy casada con José Papadopoulos. A Carlos Alberto, mi cuñado, lo conozco y a veces lo veo. Hace 26 años que estoy casada.

Mientras ella estuvo detenida yo tuve contacto por teléfono.

María Sol, la hija mayor de Alejandra ya estaba casada y vivía en Neuquén.

Camila que es la mas chica y Rebeca estaban con Mabel, la hermana de Alejandra. Ellas vivieron en calle Nogoyá, y luego se mudaron, esto hará hace un año y pico.

Damián Kuik es un sobrino mío, es hermano de Lorena Papadopoulos, Gustavo Kuik es la misma persona, se llama Gustavo Damián Kuik. Actualmente él está detenido hace un año y piquito. El ya estaba detenido cuando la detuvieron a Alejandra.

Mi cuñada siempre estuvo enferma, tenía hernias de disco y le colocaron stent. Eso fue hace un año y pico. Cuando salió, ya vino mal, la operación fue entre una y otra detención.

De las cosas de la casa, en Nogoya se ocupaba Mabel, siempre. El primer esposo de Alejandra era un pastor religioso. En Nogoyá Alejandra había una sola."

**45-** Declaración testimonial de **TEODORA FERREIRA JARA**, quien refirió "era empleada de Alejandra, no era amiga.

Conoce la casa de la calle Nogoyá. La conozco porque iba a ayudar a la Sra. con las telas y zapatos, la acompañaba a Once y Saavedra a comprar telas y zapatos. Yo la ayudaba en la actividad laboral. Iba a comprar y a vender.

Fui una vez al hipódromo porque se citó con una cliente allí. Yo desde las 9 a las 18 horas permanecía en ese domicilio. O hacía la limpieza o la acompañaba a ella.

# Poder Judicial de la Nación

A esa casa iba mucha gente. Amigos y amigas de las hijas de Alejandra. Siempre había alguna visita. No había teléfono de línea en esa casa. Se usaban los celulares. Creo que hubo un problema con telefónica porque se mudaron y querían el mismo número y nunca se los pusieron. Cualquiera usaba los celulares.

De nombre Estrella no había nadie. Se le dice así a las chicas jóvenes solteras.

A la Sra. Alejandra nunca la vi usar computadora, celular muy poco. Ella no podía ni agregar un contacto al celular. Ella tenía un celular. Uno solo. Las hijas tenían otros. La Sra. Alejandra tenía un celular para sus clientes.

Al domicilio iba Lorena Papadopoulos que es la sobrina de Alejandra. La habré visto dos o tres años. A ella yo la conocí sólo un año, desde que salió hasta que entró nuevamente a la cárcel.

Lorena creo que vivía en otra casa y no iba allí porque su marido era muy celosa. Lorena tenía como apodo Lore o Frutilla.

A la casa concurría otra Alejandra que era una clienta. Yo no la fui a visitar a la cárcel.

Trabajé en la casa dos o tres meses antes de que saliera. No me acuerdo en qué mes empecé a trabajar. Hacía calor. Era en la otra casa, en la calle Marcos Paz.

Trabajé con ellos hasta que pasó todo esto. Yo ese día llegué y no sabía lo que pasó.

María sol vivió poco en Nogoyá, iba y venía. Rebeca y Camila sí vivieron ahí. Rebeca luego se casó. Camila se fue tres días antes de que pase esto. Rebeca unos meses antes. A Silvia y a Carlos Alberto Papadopoulos no los conozco. A José sí. A Gustavo Damián Kuik si lo conozco, es el hijo de Mabel. Gustavo no vivía ahí, a veces iba. Gustavo es el hermano de Lorena.

Yo tuve familia en Octubre y falleció mi bebé. No trabajé más. La Sra. Alejandra tenía una pieza en el fondo donde guardaba las telas y zapatos. Había un montón de mercadería cuando se hizo el allanamiento. Dejaron un desastre luego del allanamiento, todo tirado."

**46-** Declaración testimonial de **CLAUDIO EDUARDO NUÑEZ**, quien refirió "el 12 de mayo de 2014, salía de mi casa y a las 6 de la mañana en la esquina de Avellaneda y Boyacá, me llamó un Sr. y me preguntó si tenía documento, le dije que sí y me llevó a una camioneta. Nos dirigimos a una cuadra y luego de hablar por radio nos bajamos. Luego se presentaron en la puerta y entraron y ahí empezó el allanamiento.

Era un edificio. Entraron, se presentaron como policías y empezaron a allanar en el lugar y en cada lugar nos mostraban lo que había, lo que iban encontrando. En el lugar había ropa, mucha ropa. Había tres personas. Dos hombres y una mujer y creo que también un bebé.

Recuerdo que en uno de los cuartos había un biberón lleno de dinero. Había creo teléfonos o chips de celular."

Exhibida que le fue el acta de 563/569 reconoce su firma y agrega "Yo cuando me fui se llevaron a las tres personas."

En el acta de fs. 570 reconoce también su firma y dijo "No vi si los palparon en sus pertenencias. Creo que después vino el personal femenino porque ella quería ir al baño. Pasó tanto tiempo que no me acuerdo si se llamó alguna persona de determinada forma. El lugar tenía un dormitorio. Entramos al comedor, al lado había una cocina, un cuarto y baño. En el living había un colchón.

Los escuche hablar entre ellos en castellano. Estuve en el lugar hasta creo las 15 ó 16 horas y no fui a trabajar ese día. Los policías que entraron habrán sido unos 5.

Reconoce su firma en la declaración de fs. 571 y leída que le fue la parte pertinente en cuanto a que la mujer deseaba fumar dice que "lo recuerda, que a la mujer la llamaron Estrella y recuerdo que el policía me dijo, escuchó?, le dijo Estrella.

No recuerda el secuestro de dinero y alhajas en poder de la femenina, pero si la revisó un personal policial femenino, supone que por eso él no estaba presente."

# Poder Judicial de la Nación

**47-** Declaración testimonial de **PATRICIO GABRIEL VALENZUELA**, quien manifestó "conoce a Pablo Traico, de ese día del allanamiento.

Recuerda los autos, dólares y plata. La calle era Guamini, tenía un portón de madera. Había dos autos afuera y adentro otros dos autos y un Mercedes. En el fondo había 3 camionetas.

Al Sr. Traico lo vi en el piso precintado, creo que en una habitación. Yo no escuché que Traico dijera algo. Traico estaba desnudo, lo vistieron y lo sentaron en un sillón en la sala.

Yo recorrió toda la casa y me mostraban lo que encontraban. Luego se llevaron los autos. Yo no vi si a Traico lo llevaron detenido.

Yo bajaba del colectivo y cuando iba a tomar otro se me acercó un policía y me pidió que salga de testigo. Estaba con un chaleco de la PFA y vestido de civil. A lo último de todo me hicieron firmar un acta."

Exhibida que le fue la fotografía de fs. 686 - superior- refiere "estaba después de la entrada, es la sala y donde estaba sentado Traico que está en la foto. La Sra. estaba sentada y hablaba en todo momento en el idioma de ellos entre ellos y también con los policías."

A fs. 682 reconoce la habitación y agrega "yo entré cuando revisaron se secuestró plata y documentaciones, las llaves de los vehículos.

En toda la casa había teléfonos. No recuerdo que haya sonado un teléfono."

Reconoce su firma a fs. 669/674 y refiere "se leyó eso."

A fs. 675 reconoce su firma, al igual que a fs. 676. A fs. 691/692 refiere "ese vehículo estaba en el fondo y no puedo decir si tenía o no chapa patente.

Recuerdo que en un camperón de boca había 20.000 dólares y luego en toda la casa. Era un camperón chiquito."

**48-** Declaración testimonial de **DANIEL RAMÓN CUELLAR**, quien sostuvo "el día 11 de abril de 2014, trabaja en el hotel Hyatt, situado sobre Posadas y Alvear. Era a la

noche. Recuerdo que esa noche, prestaba servicio y estaba en la dársena que da hacia Posadas, y por donde ingresan los vehículos a dejar productos. Miraba y sobre la calle viniendo por Rodríguez Peña se para un auto VW Vento, color Champagne, era nuevo por la patente que ahora no recuerdo. No me llamó la atención en un primer momento, pero veo que arranca y se va rápido y dobló por Callao, hizo toda la vuelta y retomó otra vez por Rodríguez Peña, pasó más despacio.

Luego veo a un chico que estaba parado sobre Posadas y estaba el chico en la esquina y vi que fumaba y fumaba, nervioso y caminaba y en un momento se metió por la dársena y subió las escalinatas de ingreso al hotel. Era evidente el nerviosismo. Veo en ese momento y cuando me acercaba al chico, nuevamente al auto, se paró en frente de donde yo estaba, se bajó una persona y toma una bolsa sobre la calle Posadas en frente al hotel. Recuerdo que la persona era robusta y tenía una remera a franjas blancas y color oscura. No era muy alto. Se bajó, toma una bolsa o mochila y se mete al auto y se va. Entonces veo la patente del vehículo y llamo a mi supervisor. Le cuento la secuencia y veo al chico que se acerca hacia mí. Me dice que lo que vi era el pago por un rescate de un secuestro, me dijo que era por el hermano. En ese momento le di la patente del auto y se la anoté en un papel, modelo y color. Supuestamente había llamado una ambulancia.

Vino mi supervisor y le comenté la secuencia. En el lugar patrulla un móvil y le comentamos y dieron aviso. Luego no lo vi más.

Si uno viene en el sentido de circulación vehicular se bajó del lado derecho, del lado del acompañante. No se cuántos iban en el auto, deduzco que al menos había dos. Yo estaba de la mano de enfrente.

Luego vi la ambulancia y el chico resultó vecino. La persona era un poco más gordo que yo que peso 95 kilos. Superaría los 100. Sería de mi altura que mido 1,79 mts. Cuando se subió la persona arrancaron inmediatamente. Hoy no estoy en condiciones de reconocerlo. La luz le daba de atrás y el rostro era como una sombra."

# Poder Judicial de la Nación

**49-** Declaración testimonial de **FLAVIO LEONEL PETRUCCI**, quien manifestó "estaba designado en el locutorio de la SIDE haciendo escuchas directas. Las escuchas se hacen en una cabina, con una computadora, auriculares y se conectan los números en forma automática. En caso de escucharse algo relativo a la comisión de un delito se informa a los superiores. En el caso eran Valerio y Román. En mi caso nunca sucedió esto. Quedaba registrado nuestro ingreso a la dependencia.

No recuerdo si en este caso participé de desgrabaciones. No se si se hicieron pericias de estas escuchas.

Al Sgto. Primero Cariaga lo conozco, me parece que él no hizo escucha directa, pero puede ser."

**50-** Declaración testimonial de **BRIAN SEBASTIAN BELASCUAIN**, quien refirió "recuerdo haber participado en un allanamiento. Fue en la calle Guamini del barrio Lugano. Iba a mi trabajo y un policía me preguntó si tenía D.N.I., me dijo que tenía que participar de un allanamiento, que era obligatorio. Me dieron una charla de cómo era lo que íbamos a hacer.

Estaba el grupo GEO. Rompieron la puerta y redujeron a todos y luego entramos los testigos, había otro chico. Entramos a revisar una de las habitaciones y yo miraba. En uno de los camperones de Boca, encontraron dólares. Seguimos hacia la otra habitación. Secuestraron celulares, netbook y luego autos. Fuimos luego a la cocina y allí encontramos solamente ropa. Luego contamos la plata con el otro testigo, relojes, oro, cadenitas. Luego nos fuimos.

La vivienda era una casa, con un pasillo, dos habitaciones, un pequeño patio y atrás la cocina. Había un detenido en la primera habitación, era masculino y otro en el patio. No me acuerdo de una mujer detenida. Había policía femenina. La persona detenida era enorme, era gordo, de unos 150 kilos tranquilamente. Esa persona luego la trasladaron al pasillo, donde había una mesa. No escuché ninguna palabra de parte de ellas."

Exhibida que le fue la fotografía de fs. 686 refiere "es el pasillo que indicó. En la imagen el gordo es el que está atrás. Esa mesa es otra."

A fs. 682 arriba, refiere "es la primera habitación. En esa estaba el Sr. Detenido."

Exhibida que le fue el acta de fs. 669/674, reconoce su firma.

A fs. 675 y 676 reconoce también su firma.

**51-** Declaración testimonial de **MARINA IANTORNO**, quien señaló "conoce Alejandra y a Lorena Papadopoulos. Yo estuve un año y medio en pareja con Nicolás Papadopoulos. Alejandra era la tía y Lorena la prima. Nicolás estaba preso, cuando salió la relación duró hasta enero de este año. Yo lo conocí a él por un chat telefónico cuando ya estaba detenido.

Con Alejandra hablé telefónicamente para pasarle mensajes de ella a Nicolás, cuando no se podían comunicar. Cuando la conocí a Alejandra ya estaba enferma. Esto fue a fines del año pasado. Como en septiembre. A Nicolás lo conocí en Abril de 2013, estando él detenido. Alejandra también estaba detenida en ese momento. A fines del 2013 yo fui a la casa y conocí a Alejandra, ella había salido, estaba enferma, la iban a operar.

La casa era en la calle Marcos Paz en Devoto. Yo iba a buscar zapatillas o cosas para Nicolás. Yo hablaba con Mabel que es otra tía de Nicolás.

A las hijas de Alejandra las conocí. Conocí a "Anto", que es una de las hijas de Alejandra. Creo que es la más chica. El nombre real es Camila o Celeste. No se si Anto vivía con ellos. Estrella le suelen decir a las chicas chiquitas. Todos tienen apodos, a Nicolás le decían Bebé. Mabel era el ama de casa.

Alejandra no sé a que se dedicaba. Yo me comunicaba con ella solo por teléfono.

Desde el 17 de noviembre hasta el 20 de enero de 2015 convivimos juntos con Nicolás. En la actual detención ella me llamó para preguntarme el prefijo de Uruguay porque no lo sabía, se lo busqué por Internet y cuando me volvió a llamar se lo dí.

# Poder Judicial de la Nación

Lorena no se a que se dedicaba. La vi una vez embarazada, creo que no vivía ahí.

Rosana Liliana Angione es la pareja del papá de Nicolás. Ellos se frecuentaban cada tanto.

En la casa de Mabel había dos chicas que trabajaban, una era Teo y la otra Mirta. Teo limpiaba, cocinaba, hacía las compras en el supermercado. A Teo no recuerdo haberla visto con Alejandra o que salieran juntas.

Las comunicaciones de Alejandra eran a mi celular. Cuando ella estuvo en libertad hablé solamente dos veces. Creo que no tienen teléfono fijo. Usaban celular. Alejandra llamaba directamente. Yo le expliqué como hacer llamados con el celular, me pidió que le enseñe y me dijo que las hijas no le tenían paciencia.

Yo la conocí al mes de haber salido de la primera detención. Yo la conocí en septiembre u octubre de 2013 y en ese momento le enseñé a utilizar el celular con la teclita verde para llamar.

Pedí declarar sin la presencia de los imputados porque mi temor era conocer algo que sin querer las perjudicara, aunque no supiera.

Yo conocí una persona detrás del delincuente. Yo vi que Nicolás hizo un esfuerzo para no drogarse que es su problema.

Nicolás estaba preso por robo, por lo que él me dijo, yo vi unos resúmenes de la causa, tenía lesiones leves, pero no sabía a quien ni donde.

Mi profesión es docente de la UBA, de análisis matemático y financiero, Alejandra me pidió que le enseñe a hacer porcentajes.

Gustavo Damián Kuick es el primo de Nicolás, lo vi en la casa de Mabel, en Nogoyá, dormía en un colchón en el living. Ahora está detenido en Ezeiza. A la casa de Nogoyá fui de día, nunca de noche.”

**52-** Declaración testimonial de **SEBASTIAN GABRIEL CABRERA**, quien relató “no me acuerdo la fecha, pero cuando iba a trabajar en Avellaneda me llamó un oficial de policía y me pidió documento. Le dije que tenía que ir a trabajar.

Había un grupo de policías y me dijeron que íbamos a un allanamiento. Hicimos una cuadra y cuando le dieron el OK. Entramos junto a otro testigo. Estaba el portero con la puerta abierta. Subimos al segundo piso por ascensor. Estuvimos en el pasillo y luego sentí los ruidos de la puerta y los avisos de la policía a esa gente.

Había una chica con un bebé y dos hombres. Secuestraron celulares, chips, llaves de autos, plata, dólares, euros, monedas.

Escuché el nombre de Lorena Papadopoulos. Escuché que los oficiales decían que la chica tenía un apodo, creo que era la que buscaban, pero ahora no lo recuerdo. No me acuerdo si alguno fumó. Yo firmé un papel. Ellos nos leyeron el contenido. Yo en un momento me quedé en una pieza con un detenido. Yo no vi una mujer policía.

Era un departamento chiquito."

Exhibida que le fue el acta 563/569 reconoce su firma. A fs. 570 también reconoce su firma. A fs. 572 reconoce su firma y en el cuarto renglón del reverso se le da lectura y aclara "efectivamente pasó eso, la llamaron 'Estrella'.

No recuerdo si los detenidos hablaban otro idioma. Cuando yo entré ya estaban esposados en el piso. Estaban boca abajo y con las manos para atrás, los hombres, la chica no."

**53-** Declaración testimonial de **MARIO ALBERTO CARIAGA**, quien relató "actualmente revista como Sargento 1º en la División Operativa Central. En los primeros 4 meses de 2014 también, pero antes la División se denominaba anti-secuestros.

Yo intervine primero con escuchas telefónicas, luego tareas de inteligencia, me ocupaba de conseguir datos vinculados con la investigación, entrevistaba a los damnificados. Trataba de recabar datos. Coordinaba como superior mi jefe de Brigada Valerio y además Marcelo Román. Yo efectuaba escuchas de los CD que nos daba la SIDE.

Yo observaba los lugares donde vivirían los imputados. Eran varios lugares pero no recuerdo donde. Intervine en el allanamiento de la casa del Sr. Traico.

# Poder Judicial de la Nación

Sabíamos el domicilio por las tareas de inteligencia. Buscábamos a los que hacían el delito. Buscábamos a una persona en particular al Sr. Traico. No tenía idea cómo era físicamente. Por las escuchas se le decía Marcelo o el gordo Marcelo.

El domicilio era una casa, con un portón grande, una sala de estar a la derecha. Había dos o tres autos estacionados y en el fondo la cocina. Yo no estuve en la requisa. En el inmueble había unas cuantas personas, había criaturas y mujeres, no es grato un allanamiento cuando hay criaturas, me ocupe de contener. Primero entró el grupo especial.

No recuerdo si intervine en las actas."

Exhibida que le fue el acta de fs. 669/674 reconoce su firma y relató "En el momento del allanamiento escuché la voz que hablaba en dialecto. Traico empezó a hablar y reconocí la voz de las escuchas. Tienen una característica en su manera de hablar y yo hace 13 años que estoy en este oficio y tenemos una especia de gimnasia. El tenía una voz muy característica. En ese tiempo yo iba y venía con el CD, horas y horas escuchando. Yo hoy podría escuchar y reconocer la voz. Le decía que no hablaran en dialecto, que se queden tranquilos, discutían entre ellos. Yo estaba sentado a un metro de él, cuidando que no discutan. Yo dije sí, a mi oído era él.

Tengo un Nextel provisto por la superioridad. Tiene una función que está siempre en grupo y como este delito se hace siempre en la madrugada estamos conectados."

A fs. 745 reconoce su firma. Leída que le fue la parte pertinente en el reverso, noveno renglón empezando desde abajo 'y debido...', el testigo aclara "no recuerdo y luego dice que puede ser, para corroborar si se encontraba en el lugar."

Exhibida que le fue la fotografía 686 fotografía superior, reconoce el domicilio del Sr. Indica donde estaba sentado el Sr. Traico y relata "habíamos sacado los autos que había en el lugar."

A fs. 682 reconoce el dormitorio de Traico y el baño y dice "es donde sonó el teléfono.

No recuerdo si tenía el DNI de la persona que buscaban en el domicilio."

Leído que le fue el cuarto renglón de su declaración de fs. 745 vuelta, refiere "recuerdo y que había documentación que no concordaba.

En el lugar nadie lo llamó Marcelo. A cargo del operativo en Guamini estaba a el subcomisario Díaz, no hubo dialogo entre Traico y Díaz que yo sepa. Creo que yo no hice tareas de inteligencia previas en el domicilio de Guamini.

No hice cursos de perfeccionamiento en escuchas sino la práctica, la experiencia y la elasticidad en hacerlo tantas veces y en tantas causas. Yo no se si vivía en ese lugar una persona con ese D.N.I.

No recuerdo si hizo tareas de inteligencia en otros domicilios. Las cédulas verdes eran de Rosario tenía esa particularidad, ese dato surgió luego de los secuestros, lo comentamos en reunión luego.

No recuerdo como comienza la investigación, pero siempre hay una denuncia y luego cae por jefatura directamente a nosotros."

Leída que le fue la declaración de fs. 670 vta., empezando desde abajo 6to renglón, refiere "no lo recuerdo. El placard estaba al lado de la cama grande, en la habitación.

No se a que se dedicaba el Sr. Pablo Traico. No recuerdo a nombre de quien estaba la línea intervenida. Al Sr. Pablo Traico no se si se le secuestró un teléfono encima. El teléfono que sonó estaba en la habitación. Al baño lo llevé tiempo después."

## **II. b) Incorporación por lectura:**

Se completa el plexo probatorio con el resto de la prueba incorporada por lectura:

### **-CAUSA 4608:**

#### **-Declaraciones testimoniales:**

**1-Declaración testimonial de fecha 8 de abril de 2014 obrante a fs. 358/359, prestada por Olga Rosa Rivas Pino,** quien relató "... Que desde hace aproximadamente cuatro

# Poder Judicial de la Nación

años a la fecha que se domicilia en la calle Rondeau 3895 P.B., lugar este donde alquila y posee instalado el abonado 4921-7826, el cual se encuentra a su nombre.

Respecto al presente hecho, refiere que en la fecha, siendo aproximadamente las horas 04.00 recibió una llamada telefónica a su teléfono de línea antes mencionado, donde una persona que por su tono de voz sería del sexo masculino, no pudiendo especificar si tenía algún acento en especial, quien le dijo que tenían secuestrado a su nieto GUIDO y que a cambio de él quería que la dicente le entregue los dólares que tenía guardado.

Ante ello la dicente le respondió que dólares no tenía, que solo poseía 12.000 pesos, a lo que el masculino le indicó que junte esa plata, la coloque en el interior de una bolsa y la deje sobre la ventana del lado externo. Ante este requerimiento y por temer por la vida de su nieto la dicente colocó la suma de 1.200 pesos en el interior de una bolsa color verde, la que dejó en el borde de la ventana del lado externo. Luego se quedó mirando por la misma ventana, donde se aproximó un masculino y tomó la bolsa con la plata que había dejado en el lugar y se retiró rápidamente a pie por Rondeau hacia la calle Castro, lugar éste donde vio que estaba estacionado un vehículo particular de grandes dimensiones y de color blanco, al cual se subió este masculino, específicamente en la parte trasera del lateral contrario al del conductor, para luego huir dicho vehículo a gran velocidad.

Que desea dejar constancia que en el interior del rodado de mención, ya había otras dos personas más, circunstancias estas las que pudo apreciar dado a que allí hay buena iluminación.

Que en este acto y por el nerviosismo vivido no recuerda cuando terminó la comunicación extorsiva.

Posteriormente se comunicó con su nieto Guido, quien le indicó que se encontraba. Respecto al masculino que retiró el dinero de la ventana no puede aportar datos, dado a la oscuridad del lugar, como tampoco de los masculinos que se encontraban en el interior del vehículo."

**2-Declaración testimonial de fecha 12 de mayo de 2014 obrante a fs. 550,** prestada por **Pablo Cuellar**, quien relató "... Que en el día de la fecha, siendo aproximadamente las 05:50 horas, en circunstancias en que el dicente se encontraba en la intersección de la calle Artigas y Av. Avellaneda de esta ciudad, le fue solicitada su cooperación como testigo por personal policial vestidos de civil, quienes se identificaron como tal, en una diligencia judicial a realizarse a unas cuadras de ese lugar, mas precisamente por Felipe Vallese al 2400.

Que pocos minutos después identificaron a otro señor a quien le solicitaron también que sea testigo en la misma diligencia que participaría el dicente.

Luego junto a los policías y el otro testigo, nos trasladamos hacia el inmueble a allanar, en donde esperaban más policías de civil. Que tras aguardar unos instantes, observan los policías que de la casa en donde iban a allanar, salían dos personas primero un joven y luego una señorita, a quienes estos pararon, los entrevistaron y luego estas dos personas les abrieron la puerta principal y los policías ingresaron al interior de la vivienda. Luego tomaron contacto con el dueño de la propiedad a quien le explicaron que allanarían toda la propiedad y le exhibieron una orden que este leyó, luego el dueño de la casa les indicó donde vivía un hombre que los policías buscaban.

Luego los policías subieron al primer piso y golpearon la puerta de una habitación, abriendo primeramente una mujer y luego la pareja. Que les indicaron de la diligencia que estaban llevando a cabo, permitiendo a que se cumplimente con la misma. Luego al sujeto le leyeron una serie de derechos y garantías, confeccionando un acta que firmó los policías, el dicente y el otro testigo.

Posteriormente realizaron una amplia inspección en la habitación y secuestraron varias computadoras, portátiles, teléfonos celulares, documentación de una moto que se encontraba al ingreso en planta baja y una moto Yamaha de color gris. Que todos estos elementos fueron detallados en un acta que se hizo en el lugar y que fue firmada por todos los

# Poder Judicial de la Nación

presentes. Que no secuestraron ningún otro elemento mas que los que fueran detallados."

## **-CAUSA 4647:**

**1**-Declaración testimonial de fecha 11 de febrero de 2014 obrante a fs. 13, prestada por **María Lilia Marino**, quien relató "... Que concurre a esta dependencia en razón de haber sido formalmente citada. Que desde hace 20 años se encuentra casada con el señor Ángel Mauricio Cueto, con quien convive en el domicilio antes mencionado como también la hija de la declarante María Eva Escobar, argentina de 27 años de edad. En cuanto a los hechos refiere que su esposo posee una hija de su anterior pareja de nombre María Cueto Crespo, argentina de 28 años de edad, la cual se domicilia en la calle Matheu 1130 piso 1º Dpto. B de esta ciudad desde hace unos 4 o 5 años no poseyendo teléfono fijo si celular 15-6-856-4894.

Que el día 06 de febrero ppdo, momento que se encontraba en su dormitorio junto a su esposo y su hija en otra habitación, siendo las horas 02.30 aproximadamente suena el teléfono fijo arriba mencionado, siendo atendido por su esposo pudiendo escuchar una voz femenina que gritaba y a la vez lloraba, a la vez que su esposo le decía HIJA CALMATE, CALMATE, escuchando inmediatamente como interlocutor a una voz masculina que le refiere TENEMOS A TU HIJA, TENES QUE PAGARNOS TREINTA MIL DOLARES SINO LA MATO, NI SE TE OCURRA HABLAR A LA POLICIA, NO CORTES EL TELEFONO, por lo que en un momento su esposo el cual se encontraba muy nervioso va a ver el dinero preguntándole a su esposo SI ESTABA SEGURO QUE ERA SU HIJA a lo que este le responde QUE SI estando convencido que era su hija. Que su esposo busca el dinero PESOS DIEZ MIL DOLARES (U\$S 10.000) y lo coloca en una bolsa indicada por la persona del teléfono siendo esta de color verde de supermercado, a la vez que la voz del teléfono masculino repetí QUE TENIAN CODIGOS QUE SI HACIAN LO QUE DECIAN NO LE IBA A PASAR NADA A TU HIJA, a la vez que le indicaban donde tenía que dejar el dinero siendo indicado esto luego a su esposo que era en la calle Uspallata nº970 por que le habían dicho que luego del edificio había un estacionamiento había

dos motos y a continuación se encontraba el edificio deduciendo la declarante que se encontraban allí o conocían el lugar. Seguidamente su esposo baja con el dinero quedando el teléfono sin colgar, por lo que a esta altura la declarante concurre al dormitorio de su hija quien se levanta y luego le comunica todo lo acontecido fuera del alcance del teléfono.

Que pasado 3 a 4 minutos su esposo regresa tomando nuevamente el teléfono refiriendo YA DEJE EL DINERO, escuchando que la voz decía SOS UN HIJO DE PUTA YO TE HABIA PEDIDO TREINTA MIL SI NO ME DAS VEINTE MIL LA VOY A MATAR, por lo que su esposo va en busca de mas dinero entre sus cosas, siendo que a esta altura su hija se dirige al baño donde intenta comunicarse con la hija de su esposo, siendo anoticiada por ésta ME CORTARON y debido a la situación extrema que vivían hacia parecer que le habían cortado y corrobora la situación del momento.

Pasados unos minutos su esposo vuelve de la habitación con VEINTE MIL DOLARES (U\$S 20.000) los cuales los puso en una bolsa negra y a la tomar el teléfono pregunta VOY AL MISMO LUGAR, escuchando que le dicente que SIQUE VAYA AL MISMO LUGAR, a la vez que continuaban con las amenazas tales como QUE NO LLAMES A LA POLICÍA, SINO MATAMOS A TU HIJA, por lo que el nuevamente baja dejando el teléfono sin colgar y pasando unos minutos vuelve a subir y al tomar el teléfono le dice YA ESTA escuchando que la voz decía SOS UN HIJO DE PUTA VOS TENES CIEN MIL DOLARES SOS UN VIVO, LA VAMOS A MATAR a la vez que su esposo les rogaba y les decia QUE EL CUMPLIO, notando que le vuelven a pasar con la voz femenina que escucha dice PAPA ME VAN A MATAR, ENTREGALES TODO, mientras continúa estas amenazas, su hija se dirige a su habitación y nuevamente intenta comunicarse con la hija de su esposo logrando comunicarse siendo anoticiada por las preguntas de su hija que ESTABA EN SU CASA Y ESTABA BIEN, a lo que su hija le dice corto, después te explico y se apersona en el comedor donde le anoticia de esta situación y dado la situación de nerviosismo de su esposo es que no reacciona por lo que su hija nuevamente se comunica con María y le ofrece hablar con

# Poder Judicial de la Nación

su hija constatando que su hija estaba bien y corta la comunicación, no volviendo a llamar nuevamente.

Que debido a que su esposo es epiléptico y se encuentra medicado es que por toda esta situación aumentó la dosis medio mlg para evitar tener una convulsión epiléptica motivando esto la no concurrencia a radicar la denuncia, siendo ello hasta el día lunes que normalizó la medicación.

Aclarando que la hija de su esposo concurrió ese mismo día a la tarde donde le explicaron lo sucedido, encontrándose ella en perfectas condiciones.

Preguntado el origen del dinero manifiesta y ratifica los dichos de su esposo siendo los ahorros personales de ambos.

Preguntado quién tenía conocimiento de la existencia del dinero en el hogar, responde que únicamente la declarante y su esposo.

Deja constancia que su esposo le refirió que cuando estaba caminando para hacer la segunda entrega hacia el 970 de Uspallata vio un vehículo cerca de dicho edificio el cual apagó las luces y no bajó nadie por lo que procedió a dejar el dinero y a volver a su edificio recordando únicamente que quizás era oscuro no recordando la marca ni modelo debido a la situación que estaba viviendo."

USO OFICIAL

- Instrumental:

**-CAUSA 4608:**

**1-** Orden de Intervención telefónica de fs. 2, 12, 13 y 306.

**2-** Oficio de intervención telefónica de fs. 14.

**3-** Orden de intervención telefónica de fs. 37.

**4-** Prórroga de intervención telefónica de fs. 88, 11, 58/63 y 101.

**5-** Informe de la empresa CLARO de fs. 15/17 y 113/116.

**6-** Informe de la empresa Telecom de fs. 18/21, 1227/1228.

**7-** Listado de comunicaciones de fs. 301/304.

**8-** Informe de la empresa Telecentro de fs. 107.

- 9-** Notas de fs. 5, 10, 24, 26, 70.
- 10-** Detalle de llamadas de fs. 6, 8/9.
- 11-** Informe de la empresa Personal de fs. 79/87.
- 12-** Detalle de llamadas de fs. 434/436, 441.
- 13-** Informes de la División Antisecuestros de la Policía Federal Argentina de fs. 27/29, 41/45, 94/95, 96/97, 108/109, 140/142, 162/164, 170/171, 173/174, 269/270, 309/313, 346/348, 368/369, 415/421, 422, 426/427, 453/454, 455, 457/458, 664, 826, 960/961, 962, 968/969, 975, 993/994, 998, 1293, 1344/1348, 1344/1348.
- 14-** Solicitud de intervención de línea de fs 315, 317, 428, 443/448, 459.
- 15-** Constancias de la Instrucción de fs. 120/121, 124, 130, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 143, 151, 152, 153, 155, 165, 166, 168, 169, 180, 185, 186, 187, 191, 197, 203/204, 209, 210, 211, 220, 221, 224/225, 226, 261, 266, 267, 268, 271, 272, 275, 323, 324/325, 326, 327/328, 331/332, 335, 342, 343, 344, 345, 362/363, 372/373, 375, 377/378, 386, 405, 970, 972/973, 979, 980, 981/982, 983, 984, 995, 999, 1005.
- 16-** Informes de la División Observaciones judiciales de fs. 92/93, 98/99, 423/424, 467/468, 1214/1216.
- 17-** Informe en copias extraído del sistema NOSIS de fs. 125/128, 200, 201/202 y 208.
- 18-** Informes de dominio de fs. 48, 49, 192, 193, 194, 195, 196, 351, 352, 389, 390, 392, 393, 403, 404.
- 19-** Oficio de la empresa SPORT Car SA de fs. 227 y consulta de infracciones de fs. 439.
- 20-** Informes del Departamento de Inteligencia contra el Crimen Organizado de la P.F.A. de fs. 230/240, 242/253, 255/256, 278/289, 291/294.
- 21-** Oficios de la empresa NEXTEL de fs. 23, 24, 50/54, 105, 110/111, 298/299, 319, 337/338, 430, 442, 996/997, 1431.
- 22-** Oficios de la empresa MoviStar de fs. 7, 66/68, 101/102, 434/437, 438.
- 23-** Oficio de la empresa Telefónica de Argentina de fs. 62/63, 65/68, 451/452.

# Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

**24-** Ordenes de allanamiento de fs. 462, 463, 464, 465, 466, 473, 543, 562, 641, 666, 1342, acta de fs. 669/674, acta de fs. 474/477, acta de fs. 544/547, acta de fs. 563/569, acta de fs. 642/645, acta de fs. 1343.

**25-** Actas de detención y notificación de derechos de fs. 478, 479, 548, 570, 653, 675, 676.

**26-** Constancias de notificaciones de fs. 3/6 del legajo de personalidad de Alejandra Papadopoulos, fs. 5/6 del legajo de personalidad de Lorena Paola Papadopoulos, fs. 5/6 del legajo de personalidad de Pablo Miguel Traico, fs. 5/6 del legajo de personalidad de Romina del Carmen Miguel, fs. 8/9 del legajo de personalidad de Pablo Traico, fs. 4/5 del legajo de personalidad de Yeny Karina Traico y fs. 3/4 del legajo de Edgar Alfredo Benítez Iglesias.

**27-** Inventario de automotores de fs. 485, 486, 556, 584, 661, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744.

**28-** Actas de fs. 327, 487, 663, acta de fs. 1360/1364, sobre de fs. 488, recibos en copia de fs. 906/910,

**29-** certificado de denuncia en copia de fs. 977,

**30-** Documentación en copia de fs. 11, 1159/1190, 1375/1390, 1397/1399. Oficios de fs. 1467 y 1509.

**31-** Transcripción de escuchas telefónicas reservadas en Secretaría.

**32-** Informe de Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP) dependiente de la Procuración General de la Nación de fs. 2555.

## **-CAUSA 4647:**

**33-** Constancias de fs. 5 y 22,

**34-** Informe de la empresa Telefónica de Argentina de fs. 17/18 y 45,

**35-** Informe de la Empresa Movistar de fs. 19/20 y 48/51,

**36-** Notas de fs. 21, 41, 54/55 y 73.

**37-** Informe de la empresa Claro de fs. 27.

**38-** Informe de la empresa Telecom de fs. 29/30.

**39-** Informe de la empresa Nextel de fs. 34.

**40-** Informe de la División Observaciones judiciales de fs. 46/47.

- 41-** Informe de Telecentro de fs. 52.
- 42-** Legajo de Salud de Pablo Miguel Traico.
- 43-** Legajo de incidentes de los procesados que corren por cuerda y certificación actualizada de antecedentes sobre condenas y/o procesos penales pendientes al momento del debate.

**- Pericial:**

**-CAUSA 4608:**

- 1-** Informe médico-legales de los procesados de fs. 822 y 823.
- 2-** Informes periciales de fs. 1352/1353, 1355, 1356, 1357, 1358.

**-Prueba incorporada como Instrucción Suplementaria:**

**1-** Informe social y ambiental de Pablo Miguel Traico, Romina del Carmen Miguel, Edgar Alfredo Benítez Iglesias, Pablo Traico y Yeny Karina Traico agregados a fs. 2216/2217, 2228/2229, 2218/2220, 2235, 2236/2238, 2221/2222, 2223/2224, 2338/2339, 2230/2233 y 2228/2229.

**2-** Comparecencia de Alejandro Gustavo Aráoz a fin de que aporte al Tribunal los datos personales y domicilio de su padre Andrés Aráoz, obrante a fs. 2207.

**3-** Oficio al Sr. Representante legal del Hotel HYATT solicitando que, en el término de cinco días hábiles aporte los datos personales y domicilio de los empleados de seguridad y/o vigilancia que prestaran servicios en ese hotel el día 11 de abril de 2014 a las 2.30 hs., agregados a fs. 2210, 2378 y 2445.

**4-** Oficio al Sr. Representante legal del Servicio de emergencias VITTAL solicitando que, en el término de cinco días hábiles aporte los datos personales y domicilio del personal del servicio de ambulancia que concurrió el día 11 de abril de 2014 a las 3.00 hs. al domicilio de Posadas 1333 piso 1º Dpto. "B" CABA cuyas respuestas lucen a fs. 2244 y 2422.

# Poder Judicial de la Nación

**5-** Oficio al Sr. Jefe del Servicio de Emergencias 911 de la P.F.A. solicitando se informen los datos de las personas que, el día 11 de abril de 2014 en horas de la madrugada, solicitaran auxilio y/o dieran aviso sobre la circulación de un auto sospechoso por la calle Posadas altura catastral 1300, frente al Hotel Hyatt. Asimismo, deberán informarse los datos del operador que recibió el o los llamados y remitirse transcripción mecanográfica de las llamadas de referencia y todas aquellas modulaciones efectuadas por personal policial que guarden vinculación con ese suceso, agregado a fs. 2193.

**6-** Remisión "ad effectum videndi et probandi" de la causa 47332/2014 iniciada por denuncia de Lidia MIGUEL, recibida y certificada a fs. 2241, 2250 vta.

**7-** Oficio al Sr. Representante Legal de la empresa NEXTEL y al Sr. Representante Legal del Casino del Hipódromo de Palermo a los fines solicitados por la Defensa de Alejandra y Lorena Papadopoulos a fs. 2023/2025 apartado B., agregado a fs. 2195 y 2267.

USO OFICIAL

## II. c) Exhibición:

### **-CAUSA 4608:**

**1-** Vistas fotográficas de fs. 281.

**2-** Vistas digitalizadas de fs. 480/484, 489/539, 557/558, 585, 587/636, 646/652, 662, 679/737, fs. 1 bis del legajo de personalidad de Yeny Traico, fs. 2 del legajo de personalidad de Lorena Paola Papadopoulos, fs. 2/3 del legajo de personalidad de Pablo Traico, fs. 2 del legajo de personalidad de Pablo Miguel Traico, fs. 2 del legajo de personalidad de Alejandra Papadopoulos, fs. 2 del legajo de personalidad de Romina del Carmen Miguel y fs. 2 del legajo de personalidad de Benitez Iglesias.

**3-** Efectos secuestrados en autos y certificados a fs. 1725/1726 y 2010/2012.

### **-CAUSA 4647:**

4- Vistas digitalizadas de fs. 42/44 y Planos de fs. 71/72.

**III.- VALORACIÓN PROBATORIA:**

La firme imputación que surge de los relatos brindados por Alejandro Gustavo Aráoz, Carmen Domínguez, Elsa Beatriz de Amorrottu, Olga Rosa Rivas Pino, Carlos Miguel Lozano Rivero, Jorge Hugo Barroetaveña, Ana Benigna Fonseca y Ángel Mauricio Cueto, en los que detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, adunados a las pruebas colectadas en autos y reproducidas en el debate oral y público de las que surge la participación que en ellos tuvieron Romina del Carmen Miguel, Pablo Miguel Traico, Alejandra Papadopoulos, Edgar Alfredo Benítez Iglesias, Lorena Paola Papadopoulos, Yeni Karina Traico y Pablo Traico, llevan a conformar un cuadro cargoso idóneo para mantener la acusación del Ministerio Público Fiscal.

En función de la comunidad probatoria que presenta la causa, como cuestión liminar habrá de señalarse la vinculación existente entre los procesados que se desprende del resultado de las tareas de inteligencia llevadas a cabo en autos, los informes socio-ambientales practicados, lo manifestado por los imputados en sus respectivas indagatorias, lo indicado por los testigos de concepto que prestaron testimonio durante el debate y el entrecruzamiento de llamadas realizadas a través de las líneas telefónicas utilizadas por los procesados que fueran intervenidas judicialmente.

Ha quedado establecido que Romina del Carmen Miguel es sobrina de Pablo Miguel Traico y además es su nuera por cuanto está en pareja con Javier Miguel -hijo de Pablo Miguel Traico-.

Así, surge de fs. 10 del Legajo de personalidad de la nombrada que al ser detenida en autos, solicitó informar de tal circunstancia a su suegra Lidia Miguel -DNI 16.131.894-, esposa de Pablo Miguel Traico. Del informe

# Poder Judicial de la Nación

agregado a fs. 14/19 donde se describen sus lazos de parentesco, se consigna que el grupo familiar propio de Romina del Carmen Miguel y el de Pablo Miguel Traico conviven en el domicilio de Guamini 4658 de esta ciudad TE: 4601-6144.

En igual sentido se expresaron Gabriel Hernán Caimi y Gerardo Ignacio Giovane, vecinos de Romina y Pablo.

Pablo Miguel Traico, se encuentra registrado en el sistema IDGE de Policía Federal Argentina como Pablo Miguel titular de DNI 18.719.146 hijo de Pedro y Yolanda, en los informes socio-ambientales practicados a su respecto se consigna que es hijo de Yolanda Miguel y Daniel Gayullo Traico, pareja de Lidia Miguel, padre de Javier Miguel - pareja de Romina del Carmen Miguel-, Lucía Miguel y Rocío Miguel -fs. 8/11, 17/18 Legajo de Personalidad-

Alejandra Papadopoulos, es hermana de Mabel Papadopoulos -madre de Lorena Papadopoulos-, de acuerdo a lo consignado a fs. 6 y 21/25 de su Legajo de personalidad.

El nexo mencionado surge además de los informes relativos a los entrecruzamientos de llamadas y escuchas telefónicas directas e indirectas llevados a cabo por la División Antisecuestro de la Policía Federal Argentina, a través de los que se determinó que Romina del Carmen Miguel es titular de la línea 11-3736-9213 (radio NEXTEL ID 709\*7856) utilizada habitualmente por Pablo Miguel Traico, Alejandra Papadopoulos usa el abonado 11-3736-4546 (radio NEXTEL ID 914\*4053), línea de la que es titular su hermana Mabel Papadopoulos, Alfredo Edgar Benítez Iglesias es titular de línea y utiliza el 11-5594-1725, Lorena Paola Papadopoulos es usuaria esporádica del mismo teléfono que su tía Alejandra, mientras que Pablo Traico utiliza las líneas 11-4992-0172 (radio NEXTEL ID 903\*9374) y 116094-7005 (radio NEXTEL ID 870\*3855) a través de las cuales también se comunica su esposa Yeni Karina Traico. (fs. 422)

Edgar Alfredo Benítez Iglesias, según manifiesta el nombrado es Técnico en Informática y, en función de dicha tarea, se relaciona laboralmente con Pablo Miguel Traico, Alejandra Papadopoulos y Miguel Traico, esto es conteste con lo indicado por los nombrados en sus respectivas

declaraciones indagatorias y lo que se desprende de las conversaciones registradas entre éstos.

El 28 de febrero de 2014 15:08 hs. Benítez Iglesias tiene una conversación con Pablo Traico en la que le manifiesta que iba a comer un asado en la casa de Marcelo - Pablo Miguel Traico- y que si podía ir para allá sería mejor así le arregla la computadora.

Además, de las conversaciones registradas surge que Benítez Iglesias estableció con Pablo Miguel Traico una relación de conocimiento o amistad que va mas allá de lo meramente laboral.

En este sentido pueden mencionarse aquellas conversaciones que aluden a la organización de encuentros y salidas de índole social en las que reiteradamente se menciona a "Laura" y "Mirta" como personas con las que tienen vínculos en común.

Las nombradas "Laura" y "Mirta", no son otras que aquellas que fueran identificadas al momento de practicarse el allanamiento de la finca sita en Felipe Vallese 2490 de esta ciudad como Laura Marcela Iglesias DNI 26.837.358 y Mirtha Carolina Irala Benítez DNI 19.007.909, personas que forman parte del grupo conviviente de Edgar Alfredo Benítez Iglesias (fs. 544/547).

En este sentido a modo de ejemplo se mencionan los registros de escuchas correspondientes al abonado 113736-9213 cuyo usuario es Pablo Miguel Traico identificados en el Paquete "D", CD 1 audio 225702, CD 2 audio 153708, CD 4 audios 231902 y 233201, CD 7 audios 130646 y 203216, CD 8 audios 000903 y 004335.

En los audios 221856, 221507, 171648 y 225639 del CD 18 Paquete "D" se registra una secuencia que comienza con una discusión entre Laura y Pablo Miguel Traico en la que ella enojada le dice "... gordo extorsionador de gente, vas a caer preso, que te agarre la policía por extorsionador ¿Quién te crees que sos? ¡Perro!", posteriormente Traico habla con Benítez Iglesias y luego de contarle que Laura lo insultó le reclama haberla puesto al tanto de su actividad manifestándole a Alfredo "vos le enseñaste eso" a lo que

# Poder Judicial de la Nación

Benítez Iglesias responde "No, yo no le dije, vos le contaste".

Lorena Paola Papadopoulos utiliza el apodo de "Estrella", es hija de Mabel Papadopoulos -hermana de Alejandra-, esposa de Jonathan Miguel -fs. 3, 13/17 de su Legajo de Personalidad y 15/21 del Incidente de prisión domiciliaria-.

A modo de ejemplo se mencionan los registros de escuchas correspondientes al abonado 11-3736-4546 (radio NEXTEL ID 914\*4053) Paquete "C" CD 1 audio 193708 en el que Lorena se comunica con una persona de nombre Mario y le dice "Habla la Estrella" para luego ponerse de acuerdo para que el sujeto concurra a su casa a comprar objetos de valor (joyas y relojes de oro) posteriormente en el audio 225144 del CD 4 Paquete "C" nuevamente se comunica Lorena con Mario y le manifiesta "... habla la Estrella, la sobrina de Alejandra, la que vive en Nogoyá ¿No te acordás de nosotros Mario? ¿Qué te pasa?"

Se señalan los registros de escuchas correspondientes al abonado 116741-8185 cuyo usuario es Jonathan Miguel -pareja de Lorena Paola Papadopoulos- identificados en el Paquete "E" en los que se detectan conversaciones entre Jonathan y Lorena en las que éste reiteradamente la llama "Estrella", allí dialogan entre otras cosas del alquiler del departamento de Avellaneda 1863 piso 2º Dpto. "C", de los muebles que Lorena compró en el comercio EASY y otras situaciones relativas a la cotidianeidad de una pareja y su convivencia.

Lorena Paola Papadopoulos negó ser "Estrella", manifestó que ésta es una forma de referirse a las niñas dentro de la comunidad gitana, del mismo modo se manifestó Alejandra Papadopoulos al respecto y también explicaron esa costumbre las testigos Rosana Liliana Angione y Teodora Ferreira Jara, pero lo cierto es que de la totalidad de las conversaciones registradas a través del teléfono utilizado por Alejandra Papadopoulos y sus hijas, a la única que se le dice "Estrella" es a Lorena, incluso es ella misma quien se identifica como "La Estrella". Alejandra habla reiteradamente con sus hijas Camila, Marisol y Rebeca pero no utiliza la

expresión "Estrella", tampoco las hermanas entre sí, salvo cuando hablan con su prima Lorena a quien nombran "Estrella".

A estas consideraciones se suma el episodio ocurrido durante el allanamiento de Avellaneda 1836, en el que Jonathan Miguel -pareja de Lorena-, ante la insistencia de ésta por fumar en el lugar, le dijo "No fumes, Estrella". Este suceso fue señalado en forma conteste por los testigos de procedimiento Claudio Edgardo Nuñez y Sebastián Gabriel Cabrera y el personal policial a cargo del operativo Principal Maximiliano Miguel Francisco, Subinspector Emiliano Roberto Abregú.

. Yeni Karina Traico se encuentra en pareja con Pablo Traico, ambos lo manifestaron al brindar sus datos personales y así surge de los informes agregados a sus respectivos legajos de personalidad.

Estos se vinculan con Pablo Miguel Traico y su grupo conviviente, entre otras cosas porque como resultado de las tareas de inteligencia practicadas (fs. 278/282) se determinó que Yeni Karina Traico y Pablo Traico antes de residir en Crisóstomo Álvarez 4992 tenían domicilio en Guamini 4658.

Pablo Traico utiliza el apodo "Bolita", se encuentra registrado como hijo de Ivo Alejandro Traico y María Claudia Miguez en el sistema IDGE de Policía Federal Argentina, no obstante lo cual en la causa 2219 del Juzgado Correccional 3 del Dpto. Judicial de San Martín figura como hijo de Marcelo (o) Daniel Traico y María Claudia Miguez (o) Yolanda Miguel, al momento de confeccionarse su informe socio-ambiental manifestó ser hijo de Lorena Miguez e Ivo Alejandro Traico -fs. 266 del principal y 4, 15/16, 17/19 de su Legajo de personalidad-.

Se señalan los registros de escuchas correspondientes al abonado 11-4992-0172 (radio NEXTEL ID 903\*9374) cuyo usuario es Pablo Traico -pareja de Yeni Karina Traico- identificados en el Paquete "K" y 116094-7005 (radio NEXTEL ID 870\*3855) identificados en el paquete "Q" en los que se detectan numerosas conversaciones entre Yeni y Pablo relativas a la cotidianeidad de su pareja y convivencia.

# Poder Judicial de la Nación

El Departamento de Inteligencia contra el Crimen Organizado, informa a fs. 231/232 que en la finca de la calle Guaminí 4658 de esta ciudad se encuentran instaladas las líneas telefónicas 4601-6144 a nombre de Pablo Traico y la 4601-0971 cuyo titular es Ivo Alejandro Traico, que no es otro que el padre de Pablo Traico, es decir que tal como lo señala el Sr. Fiscal en su alegato en la misma casa hay una línea a nombre de Pablo Miguel Traico y otra a nombre del padre de Pablo Traico (a) "Bolita".

Por otra parte, en el allanamiento de la casa de Guaminí 4658 -vivienda de Pablo Miguel Traico y Romina del Carmen Miguel- se secuestró el recibo de pago por el alquiler de las cocheras sitas en Emilio Castro 5030 donde se estacionaban los vehículos cuyas llaves se secuestraron en Avellaneda 1863 piso 2º Dpto. "D" -domicilio de Lorena Paola Papadopoulos y Jonathan Miguel-.

De la reseña previa y pese a la confusión que genera el uso repetido de nombres y apellidos, así como también apodos con los que los procesados se manejan con habitualidad, es clara la vinculación existente entre ellos.

Pablo Miguel Traico negó que su apodo sea "Marcelo", manifestó que su hermano se llama Marcelo Traico y aportó constancias a fin de acreditar que éste también se domiciliaba en la casa de Guaminí 4658.

En función de la prueba producida a partir de la documentación aportada por la Defensa se determinó que Marcelo Traico DNI 13.222.293 registra una deuda en el Banco Santander Río S.A. cuyo cobro fue tercerizado en la firma Collection recovery representada por la Dra. María Valeria Fandiño, quien informó al Tribunal que Marcelo Traico aportó a la entidad bancaria el domicilio de Basualdo 1985 de esta ciudad y que la empresa que encabeza estableció a través de informes comerciales la finca de Guaminí 4658, entre otros, como un domicilio alternativo a fin de dar con el paradero del deudor.

Se identifica a "Marcelo" como Pablo Miguel Traico, entre otros elementos, por los registros de escuchas correspondientes al abonado 11-3736-9213 (radio NEXTEL ID 709\*7856) identificados en el paquete "D", en el que

usualmente el nombrado se hace llamar "Marcelo", no obstante lo cual en aquellas ocasiones en las que debe brindar su identidad manifiesta ser Pablo Traico. Así ocurre en el audio 205240 CD 1 en el que se comunican del Banco HSBC y preguntan por Pablo Traico, "Marcelo" que es quien atiende dice "soy yo" y se produce un diálogo relativo al pago del monto mínimo de la Tarjeta de Crédito VISA de Pablo Traico, ante lo que el nombrado corrobora que ya se efectuó. En el audio 103331 CD 31 ocurre algo similar, se comunican por la tarjeta ITALCRED de Pablo Traico y "Marcelo" dice "soy yo". En el audio 192630 llama él a Nextel para hacer un reclamo y al ser atendido dice "soy Pablo Traico", manifiesta los motivos de su llamado y aporta los datos de la línea: ID 709\*7856 a nombre de Romina del Carmen Miguel.

En el audio 124925 CD 36 del paquete "D" Pablo Miguel Traico mantiene una conversación con un abogado en relación a la situación de su hijo detenido, que no es otro que Javier Miguel -pareja de Romina del Carmen Miguel-.

En numerosas llamadas Pablo Miguel Traico aporta el domicilio de su vivienda: Guaminí 4658 y su número de teléfono fijo: 4601-6144, se comunica reiteradamente con la Agencia de lotería y quiniela de la que el testigo Caimi refirió ser propietario y efectúa jugadas por abultadas sumas de dinero, audios 174527, 182733, 170637 del CD 2, 142713, 175438 del CD 3, 143849 del CD 8, 134550 del CD 32, 131219, 160621, 174848 del CD 35, 113547 de CD 40, 180430, 103026, 170529 del CD 43, entre otros.

En este punto cobra relevancia el testimonio de Gabriel Hernán Caimi, propietario de la agencia de lotería y quiniela de la que Pablo Miguel Traico, según lo califica el testigo es "muy buen cliente, hace años", éste conocimiento y habitualidad de trato es conteste con las comunicaciones registradas en las escuchas telefónicas correspondientes al teléfono del procesado, quien reiteradamente entabla diálogo con "Gabriel" y "Adriana" -personal de la agencia- y se identifica en todos los casos como "Marcelo", siendo reconocido por sus interlocutores que en numerosas ocasiones lo reconocen antes de que se identifique diciéndole "Qué hacés Marcelo ...".

# Poder Judicial de la Nación

Por lo demás, que el apodado "Marcelo" resulta ser Pablo Miguel Traico se corrobora durante el allanamiento practicado en Guaminí 4658 de esta ciudad, ocasión en la que a través de un aparato telefónico NEXTEL del personal de la División Antisecuestros se libró radio al ID intervenido -709\*7856-, el que sonó en el dormitorio de Pablo Miguel Traico, lugar de donde fue secuestrado.

A ésta circunstancia se suma que en dicho procedimiento el Inspector Mario Cariaga de la División Antisecuestros de P.F.A. indicó que la voz de quien se identificó como Pablo Miguel Traico guardaba similitud con el usuario de la línea intervenida apodado "Marcelo" y que motivara la orden de detención de la persona que hasta ese momento había sido identificada como "Marcelo Miguel".

Por su parte, Alejandra Papadopoulos era la usuaria del número 11-3736-4546 (radio NEXTEL ID 914\*4053), a través del cual se detectaron numerosas llamadas de índole personal, a modo de ejemplo en el paquete "C" de escuchas correspondientes al abonado mencionado se registra una llamada a través de la cual Alejandra solicita un taxi e informa su domicilio: Nogoyá 4319, indica además que el destino del viaje es Lugano. En otra ocasión Alejandra se comunica con el Sanatorio La Trinidad y solicita un turno con el sector ginecología manifestando que es para su hija y aporta los siguientes datos relativos a la paciente: María Sol Papadopoulos DNI 33.613.445. (Transcripciones de fs. 399 y CD de escuchas reservados)

De igual modo, Edgar Alfredo Benítez Iglesias es titular y usuario exclusivo de la línea 11-5594-1725, las escuchas correspondientes a éste abonado se encuentran identificadas en el paquete "J", allí se verifican numerosas conversaciones relativas a cuestiones laborales y personales del imputado.

El día 5 de marzo de 2014 a las 11:57 habla con su esposa y le cuenta que está haciendo trámites para comprar un auto ante lo cual su interlocutora le pregunta "¿en qué andas? Yo no quiero problemas. Si andas en cosas raras y caes preso hacete cargo."

En el marco de la vinculación entre los procesados a la que se hiciera referencia, se detectaron conversaciones a través de las cuales Benítez Iglesias dialoga con Pablo Miguel Traico, Alejandra Papadopoulos y Pablo Traico, quienes resultan ser, respectivamente, la cabeza de cada uno de los grupos con los que él colabora. En estas conversaciones se escucha a Benítez Iglesias tratando de determinar cuál es el equipo del que más le conviene formar parte y en este sentido el día 21 de febrero de 2014 a las 19:53 hs. mantiene una conversación con Alejandra Papadopoulos en los siguientes términos:

-ALEJANDRA: ¿Cómo sos tan pelotudo? ¡Tanta plata y con tres mil dólares te vas a quedar!

-ALFREDO: Y ... la verdad que sí, me quedé con las ganas.

-ALEJANDRA: No, no ... te quedaste en el tiempo querido. Semejante plata y no te dieron nada.

-ALFREDO: La verdad que sí, lo hablé con Pablo después, qué se yo.

El día 1 de abril de 2014 Benítez Iglesias entabló comunicación con Pablo Traico al que se refiere como "Bolita" y del contenido de la conversación se desprende que "Bolita" había hablado con Pablo para que se porte bien con Alfredo ya que "... le estaba tirando poca guita." (fs. 324/325)

Posteriormente se comunica con Pablo Miguel Traico y éste le reclama el estar trabajando con Pablo Traico, le pregunta "¿anoche trabajaste con el Bolita vos?", Alfredo lo niega pero Pablo insiste, le cuenta que "anoche agarraron un toco grande ¿no estabas metido vos ahí?.

El 10 de abril de 2014 Alfredo Benítez Iglesias se comunica con Alejandra Papadopoulos (escucha identificada en Paquete "P" CD 29 audio 225114) y se produce la siguiente conversación:

ALEJANDRA: -No tengo a nadie hoy, estoy yo y la Estrella, esta noche, si te querés adherir a nosotras, venite.

ALFREDO: -Si zafo te aviso, vinieron unos parientes, vamos a comer un asadito, doce y media ... una, tarde, te aviso.

ALEJANDRA: -Si porque allá hay mucha gente, traés diez mil y no te queda nada.

ALFREDO: -¿Cómo se reparten la torta?

# Poder Judicial de la Nación

ALEJANDRA: -Entre tres, lo común, lo corriente, acá no se esconde, lo justo y necesario. No tengo a nadie me entendés, quiero aprovechar que está la Estrella acá, vos no te preocupes, ella habla y yo agarro el otro tema ¿me entendés?

ALFREDO: -De esto nada a nadie.

ALEJANDRA: -Olvidate, conmigo si vas a tener, pero necesito a la Estrella ...

Se encuentra acreditada la vinculación existente entre los procesados y la utilización por parte de cada uno de ellos de las líneas telefónicas descriptas.

En lo que respecta al modo comisivo de los hechos bajo análisis, los damnificados fueron contestes y precisos al detallar la modalidad de abordaje, los llamados se efectuaron en horas de la madrugada, al ser atendido el interlocutor era el supuesto familiar secuestrado, quien llorando y en estado de desesperación pide ayuda insistentemente con la intención de provocar que el damnificado aporte datos involuntariamente en el marco de la confusión, así es que la mayoría las victimas brindaron el nombre de su familiar "Ana" -hecho I-, "Marita" -hecho II-, "Guido" -hecho IV-, "Carlitos" -hecho V-, "Gaby" -hecho VII- y "Mary" -hecho VIII-, inmediatamente después de ese aporte, quien asumía el rol de "llorona" o "llorón" se daba por reconocido y el llamado era tomado por quien actuaba como secuestrador, éste es quien hizo saber la situación de retención y exigió la entrega de bienes y dinero al tiempo que prometió golpear, matar, mutilar, decapitar, devolver en pedacitos, etc. a las personas cautivas. Una vez logrado el amedrentamiento y captada la voluntad de entrega, la conversación cambiaba de tono a fin de calmar a la víctima para que pudiera buscar y reunir el dinero y objetos de valor exigidos, al tiempo que de fondo continuaba escuchándose el llanto y pedidos de socorro por parte del supuesto familiar secuestrado.

A todos los damnificados se les brindó el tiempo necesario para reunir el botín, se les indicó la forma y lugar donde depositarlo, se les ordenó no cortar la comunicación mientras efectuaban la entrega así como también detallar su vestimenta.

Simultáneamente, desde el domicilio donde se estableció la comunicación con las víctimas se estableció contacto con los integrantes del grupo cuya función fue la búsqueda del botín, quienes fueron guiados hasta el domicilio correspondiente a partir de la información obtenida a través de Internet o bien por los propios dichos de los damnificados que lo aportaron.

Una vez en el lugar, el momento en que las víctimas se desprendían del rescate era monitoreado por los imputados, quienes relataban la situación a quienes se encontraban a la espera del regreso de los damnificados para retomar la comunicación.

De este modo los imputados dominaron el curso total de la maniobra y controlaron la actividad de los damnificados.

En los supuestos en los que el botín no sumó la cantidad de dinero exigida, el caudal de agresividad aumentó y, como resultado, se obtuvo en los hechos V y VIII una nueva disposición patrimonial.

La escena montada en todos los episodios, no tuvo fisuras, los damnificados estaban convencidos de la veracidad de la situación que se les describió y respondieron en función del peligro de vida en que se encontraban sus respectivos allegados.

Siempre se trató de hijos, hermanos y nietos en estado desesperante, amenazados de muerte y mutilaciones que pedían ayuda sumidos en un llanto desgarrador, así lo describieron de modo coincidente los damnificados.

Alejandro Aráoz -damnificado hecho I- contó que estaba durmiendo, sonó el teléfono y atendió su padre, éste le pasó el llamado y le dijo "Alejandro ... es Anita, no sé qué quiere", aclaró que Anita es su hermana y al atender un hombre le dijo "Alejandro ... tengo a Anita secuestrada, dame la plata, los dólares, todo lo que tengas porque te la mato", luego escuchó el llanto de una chica y señaló "Yo pensé que era mi hermana, me decía Alejandro dale la plata, dale la plata".

Describió que el hombre nuevamente tomó el teléfono y le dijo que le iba a cortar los dedos a su hermana, le

# Poder Judicial de la Nación

ordenó no cortar la llamada y romper su celular, en vez de hacerlo Aráoz apagó su teléfono, donde luego quedó registrada una llamada proveniente del abonado 549-11-5594-1725, efectuada en simultáneo con el desarrollo de la negociación.

Mientras esto ocurría, los padres de Aráoz lograron contactar a su hija Ana -hermana de Alejandro- corroborando que no era víctima de ningún ilícito, por lo cual el damnificado cortó la comunicación sin materializar la entrega de bienes.

Carmen Domínguez -damnificada hecho II- relató que la noche del día 2 de abril la llamó su hija llorando y le dijo "mamá tengo cinco hombres en casa, me robaron todo, salvame por favor", contó que luego empezó a hablar un muchacho que le pidió plata y dólares a quien le dijo que sólo tenía guardados siete mil pesos para su entierro y dos mil pesos que le quedaban de su jubilación y una medallita de oro. Así fue que una vez que reunió todo, lo puso en una bolsita y el muchacho le dijo que lo dejé en la vereda.

Agregó que ella fue quién le dio la dirección de su casa -Bazurco 3429- al supuesto captor y luego de tirar la bolsita por la ventana, pudo ver "un brazo" de la persona que la tomó y se fue.

Luego llamó a su hija, constatando que estaba bien y no había sido secuestrada.

Toda la secuencia de éste evento se encuentra registrada en los audios identificados como 215604, 215835, 220104, 220535, 220657, 220723, 220739 del CD 12 -Paquete C- correspondiente a la intervención telefónica del abonado 113736-4546 ID 914\*4053 donde se escucha a Lorena Papadopoulos "Estrella" guiar a quien menciona como "Pedro" o "Rata" hasta el domicilio de la víctima, mientras de fondo se escucha a Alejandra dando indicaciones.

Elsa Beatriz de Amorrortu -damnificada hecho III- relató que el día de los hechos estaba durmiendo cuando sonó el teléfono "para mí era una de mis hijas llorando ... me dijo Mamá nos entraron ladrones, hacele caso a todo lo que te digan", inmediatamente tomó la llamada un hombre que le exigió que ponga dinero y todo lo que tenga en una bolsa,

reunió tres mil dólares y un anillo de zafiros y brillantitos.

Narró que durante la negociación la insultaban y no le permitían cortar la comunicación, pero en un momento de distracción pudo acceder a la otra línea instalada en la casa y se comunicó con sus dos hijas, comprobando que estaban bien y no habían sido secuestradas, por lo que cortó la conversación con los supuestos captores sin materializar la entrega de los bienes que había preparado como rescate.

Esta secuencia fue registrada a través de la intervención telefónica de la línea 113736-9213 (ID 709\*7856) de la que es titular Romina del Carmen Miguel y usuario Pablo Miguel Traico, identificadas en el paquete "D" CD 24 audios 013242, 131542 y 014545 en los que Pablo Miguel Traico le pide a Alfredo Benítez Iglesias que le busque la dirección de la damnificada en la página Telexplorer, Benítez Iglesias recibe la información, repite los datos y luego le indica a Traico que le enviará la respuesta por mensaje. Se señala también el audio 020540 CD 4 del Paquete "N" correspondiente a la misma línea en el que Pablo Miguel Traico dialoga con un masculino a quien le dice que "acá estamos con el Alfredo ...", su interlocutor le pregunta ¿quién es la llorona" y Traico responde "La Romina", en éste audio se escucha de fondo a Romina del Carmen Miguel que dice "mamá, mamá ... ¿sos vos?". (Transcripción de fs. 331/332 y escuchas reservadas).

Olga Rosa Rivas Pino -damnificada hecho IV- no pudo concurrir a prestar declaración en debate a raíz de una afección de salud que le impidió trasladarse, no obstante lo cual sus dichos (fs. 358) fueron incorporados por lectura con anuencia de las partes, ocasión en la que describió que recibió un llamado telefónico a las cuatro de la madrugada, cuando atendió un hombre le dijo que tenía secuestrado a su nieto GUIDO y que a cambio de liberarlo quería que le entregue los dólares que tenía guardados, ella le respondió que sólo tenía doce mil pesos y su interlocutor le indicó que los coloque en una bolsa y la deje en la ventana del lado de afuera. Ante el temor que sintió por la vida de su nieto, colocó la suma de 1.200 pesos en el interior de una bolsa color verde y la dejó en el borde de la ventana. Luego vio

# Poder Judicial de la Nación

que un hombre se aproximó, tomó la bolsa y se retiró a bordo de un vehículo particular de grandes dimensiones color blanco.

Posteriormente se comunicó con su nieto Guido, quien le indicó que se encontraba bien y comprobó que no había sido secuestrado.

Esta secuencia fue registrada en las escuchas correspondientes a la línea 113736-9213 (ID 709\*7856) de la que es usuario Pablo Miguel Traico, identificadas en el paquete "D" CD 29 audios 042536 y 042637, en los que puede oírse a Pablo Miguel Traico guiando a "Samuel" hasta la vivienda de la Sra. Rivas Pino y la descripción de toda la cuestión relativa al lugar donde se le indicó a la nombrada que coloque el rescate, de fondo se escucha a quien simula ser "Guido" llorando y pidiendo por favor a su abuela que entregue el dinero porque le van a cortar los dedos (Transcripciones agregadas a fs. 362/363 y CD de escuchas reservadas).

Carlos Miguel Lozano Rivero -damnificado hecho V- relató que estaba en su domicilio durmiendo, llamaron por teléfono a las tres y media de la madrugada "era la voz de un muchacho joven que me pedía auxilio, por favor."

Señaló "Yo estaba bloqueado, interpreté que era mi hijo", me dijo "entraron estos tipos y me pegaron". Tomó la conversación otro hombre que lo insultó y le ordenó que no corte la llamada, le pidió treinta y cinco mil dólares para liberar a su hijo.

Relató que el supuesto captor le dijo "Ya le rompimos la cabeza, ahora vamos a empezar con la cara", ante esto el damnificado le indicó a su interlocutor que podía reunir cinco mil dólares, les dio su domicilio. Le dijeron que ponga el dinero en una bolsa y la deje a tres cuadras, hizo lo que pidieron y volvió a su casa, sin cortar la comunicación.

Mientras esto ocurría su esposa llamó a su otro hijo Carlos Matías Lozano por teléfono y le pidió que fuera urgente, a su regreso su hijo ya estaba allí.

Retomó la conversación con los captores y éstos le exigieron más dinero, seguía escuchando el llanto y los

pedidos de auxilio de su supuesto hijo, "me decían que lo iban a matar, a decapitar, que me lo iban a mandar de a pedacitos". Juntó cinco mil dólares más y los llevó a otro lugar que le indicaron, a una cuadra de su casa.

Manifestó que luego de dejar la bolsa, desde una distancia de unos treinta metros pudo ver a una persona gorda, de 70 u 80 kg., corpulento, de 1,75 o 1,80 m de estatura, bajó de un Volkswagen Vento color claro, recogió el dinero y se fue nuevamente a bordo del vehículo.

En forma conteste se expresa Carlos Matías Lozano, quien narró que el día del hecho estaba en su casa durmiendo cuando recibió el llamado de su madre que le dijo "vení urgente a casa". Cuando llegó su padre hablaba por teléfono y su madre le contó que habían secuestrado a su hermano. Intentó llamar a su hermano y no obtuvo respuesta.

Se quedó en el domicilio mientras su padre fue a entregar el dinero y luego, en la segunda oportunidad, bajó antes que él y se quedó observando desde la vereda de enfrente a la casa, para lo cual se ubicó a la entrada del Hotel Hyatt sobre la calle Posadas al 1300, desde allí observó bajar a su padre y colocar la bolsa con el dinero y luego una persona que descendió del lado del acompañante de un vehículo Volkswagen Vento color Champagne, tomó el dinero y se fue. Describió a éste sujeto como un hombre de altura mediana y gordo. Respecto del rodado dijo que vio la patente porque pasó a su lado, era MQC 931.

Luego pudieron comprobar que su hermano estaba durmiendo en su casa y no había sido víctima de ningún ilícito.

Agregó que mientras observaba desde el acceso del Hotel Hyatt se acercó un empleado de Seguridad del lugar y le preguntó si necesitaba algo, refiriéndole que él también había visto el rodado.

Marta Gómez de Barreda -esposa de Carlos Miguel Lozano Rivero- efectúa una reseña de los hechos en forma coincidente con su esposo y su hijo, agregó que pensaron que estaban torturando a su hijo "lo escuchaba gritar, por eso mi esposo salió dos veces a entregar dinero."

# Poder Judicial de la Nación

Relató que llamó a su hijo menor que vive a dos cuadras y éste bajo y se ocultó para que no le pase nada a su esposo cuando fue a entregar el rescate.

El testigo Daniel Ramón Cuellar, empleado de Seguridad del Hotel Hyatt, manifestó que esa noche prestaba servicio ubicado en la dársena que da hacia Posadas, desde allí observó un auto VW Vento, color Champagne cuyo movimiento le llamó la atención porque pasó varias veces circulando lentamente.

Narró que también llamó su atención un muchacho - Lozano Rivero- con un evidente nerviosismo.

Describió en forma detallada y coincidente con lo descripto por Lozano Rivero -padre e hijo- que el Volkswagen Vento color champagne dominio MQC 931 se detuvo, del lado del acompañante bajó una persona robusta y tomó una bolsa sobre la calle Posadas en frente al hotel, luego volvió a subir al auto y se retiró. Describió a la persona y dijo "era un poco más gordo que yo que peso 95 kilos, superaría los 100, mas o menos de mi altura que mido 1,79 m."

La secuencia de este suceso fue registrada a través de la intervención de la línea 113736-9213 (ID 709\*7856) de la que es usuario Pablo Miguel Traico en los audios 031256 y 033724 del CD 32 Paquete "D" en la que se escucha a una persona que guía a Pablo Miguel Traico hasta el domicilio de la víctima, le indica los lugares donde Lozano Rivero dejó el dinero y de fondo puede oírse la conversación entre el damnificado primero y luego su esposa con el supuesto captor, así como también el llanto desesperado y pedido de auxilio de quien fingió ser el hijo secuestrado de Lozano Rivero (Transcripción agregada a fs. 377/378 y CD de escuchas reservadas).

Jorge Hugo Barroetaveña -damnificado hecho VI- señaló que estaba durmiendo, lo llamaron a las tres de la mañana y cuando atendió un hombre "muy psicólogo en su conversación" le habló buscando información "para ver si yo era padre o abuelo", hasta que escuchó a una chica llorando que le dijo "abuelo, por favor, me van a cortar los dedos, ayudame abuelo, dale lo que te pidan". Puntualizó que quedó

"descolocado" pensando que era su nieta "su punto débil" y buscó todo lo que tenía.

Mientras le hablaba, su interlocutor le ordenó que no corte la llamada, reunió cinco mil dólares, veinticinco mil pesos y un anillo de oro, el sujeto le indicó que coloque todo en una bolsa y la deje debajo de un puesto de diarios ubicado en Emilio Mitre y Rivadavia.

Cuando volvió, se dirigió a la casa de un vecino, desde allí llamó a la casa de su hijo y comprobó que su nieta estaba durmiendo y no había sido secuestrada.

Esta secuencia fue registrada a través de la intervención de la línea 116094-7005 (ID 870\*3855) de la que es usuario Pablo Traico en los audios 035057, 035738, 040154, 035312, 035908 y 040657 CD 13 Paquete "Q" en la que se escucha a Yeni Karina Traico indicándole la dirección de la víctima a un sujeto no individualizado "Rivadavia 5561", indica dónde será colocado el dinero "en la esquina de Emilio Mitre, justo en la esquina, en el puesto de Diarios", describe la vestimenta de Barroetaveña "El viejo está vestido con una remera azul y un pantalón negro" (Transcripción agregada a fs. 972/973 y CD de escuchas reservados).

Ana Benigna Fonseca -damnificada hecho VII- relató que la llamaron de madrugada y al atender escuchó el llanto desesperado de su hija, "me dijo que había entrado gente a su casa, que la tenían con un revólver, que les dé lo que me pidan". La llamada la tomó un hombre "me decía cosas horribles, que la iban a violar". Describió que quien creyó su hija lloraba y le pedía por favor que les diera todo porque le iban a cortar los dedos. Contó que reunió el dinero de su jubilación y las joyas que eran su herencia familiar y "las tiré por la ventana, como me dijeron".

Posteriormente, pudo llamar a su hija y comprobó que estaba durmiendo y no había sido víctima de ningún ilícito.

Esta secuencia fue registrada a través de la intervención de la línea 116094-7005 (ID 870\*3855) de la que es usuario Pablo Traico en los audios 53433, 54202, 54428, 54545 y 54721 CD 20 Paquete "Q" en la que se escucha a Yeni Karina Traico indicándole la dirección de la víctima a una

# Poder Judicial de la Nación

persona no identificada "Zamudio 4300", indica que el dinero "lo va a tirar por la ventana", en simultáneo Yeni habla con la víctima y le dice "vieja ... me escuchás vieja ... conmigo no te hagas la descompuesta, agarrá la bolsa y tirala por la ventana", "¿dónde tiráste la plata vieja?, ¿en qué árbol?", se escucha a la víctima que le describe el árbol donde cayó la bolsa "sobre la calle Habana, frente a la puerta" (CD de escuchas reservados).

Ángel Mauricio Cueto -damnificado hecho VIII-, relató que estaba durmiendo, sonó el teléfono y cuando atendió escuchó la voz de una chica llorando que asoció a la voz de su hija que le dijo "Papá, entraron a mi casa, ayudame", inmediatamente la conversación fue tomada por un hombre que le dijo que tenían a su hija y que si les daba todo lo que pedían no le iba a pasar nada, le pidieron treinta mil dólares, "les dije que tenía diez mil dólares y mil pesos".

Manifestó que le indicaron que coloque todo en una bolsa y lo deposite en el pällier de Uspallata 970 sin cortar la comunicación, lo que así hizo. Al regresar, retomó la conversación y su interlocutor lo insultó, le dijo "yo te pedí treinta mil dólares y me diste diez mil, yo sé que vos tenés". Escuchó a su hija decir "Papá por favor, dales lo que te piden", entonces reunió veinte mil dólares más y lo llevó al mismo lugar, al regresar le pidieron cien mil dólares.

Mientras tanto su esposa se comunicó con su hija y al comprobar que estaba bien cortó la comunicación.

Durante la audiencia de debate, prestó testimonio el personal policial que, luego de los acontecimientos descriptos, tomó contacto con los damnificados, al respecto se escuchó al Ayudante Jorge Leonel Suárez -hecho IV-, Cabo 1º Juan José Falcone -hecho VII- y Subinspector Franco Alberto Quiroga -hecho VIII-.

. En el hecho I, el día 6 de febrero de 2014 a las 00:32, desde el número 11-6008-4523 se estableció contacto telefónico con el número 4302-4734, instalado en Pedro de Mendoza 1751 Edificio 27 piso 1º Dpto. "D", la llamada tuvo una duración de diecinueve minutos y activó la antena ubicada en la calle Basualdo 2875 de esta ciudad, ubicada a cinco

cuadras del domicilio de Pablo Traico. (fs. 6/7, 10/1, 58/62 y 101)

La línea desde la que se realizó la llamada cuenta con un servicio prepago y está registrada bajo una identidad falsa (se aportó un nombre y un DNI que no se corresponden) y fue utilizada sólo los días 5 y 6 de febrero de 2014, siempre desde la misma ubicación y en horas de la madrugada, de lo que se concluye que fue adquirida sólo a los efectos de la maniobra delictiva que aquí se analiza.

El abonado desde el que partió la llamada perdida que quedó registrada en el celular de Alejandro Araóz a las 00:42 hs. es el número 115594-1725 cuyo titular es Alfredo Edgar Benítez Iglesias y activó la antena de Almirante Irizar s/n CABA, distante a pocas cuadras de la vivienda de Pablo Traico.

El llamado desde la línea de Benítez Iglesias se hizo en forma paralela a la negociación que estaba llevando a cabo Pablo Traico con la víctima, operatoria que se compadece con lo que surge de las escuchas de los demás hechos, esto es el uso de varias líneas telefónicas, llamadas simultáneas, una comunicación con la víctima y otra con las personas que están en la zona de la casa del damnificado donde hay que recoger el dinero o bienes y todas aquellas maniobras enderezadas a mantener a los damnificados constantemente monitoreados y comunicados sólo a través de la línea que se utiliza para la intimidación.

En orden a ésta imputación, Pablo Traico negó su participación en el hecho e indicó que es un trabajador y nunca extorsionó a nadie.

Benítez Iglesias se negó a declarar durante la audiencia de debate por lo que se incorporó por lectura la indagatoria que prestó en instrucción, oportunidad en la que refirió se desempeña como técnico en computación y cámaras de seguridad, que trabajó en varias casas de la comunidad Gitana y como por costumbre ellos dormían de día, los trabajos los hacía en horarios nocturnos. Negó su participación en el hecho y manifestó que en ocasiones le solicitaban su celular prestado.

# Poder Judicial de la Nación

En el hecho II, el día 2 de abril de 2014 a las 21:30, desde el número 116904-6591 se estableció contacto telefónico con el número 4571-8331, instalado en Bazurco 3429 Planta Baja “2”, comunicación a través de la cual se llevó a cabo la negociación entre el supuesto captor y la Sra. Domínguez. Esta comunicación activó la antena emplazada en Segurola 2434, distante a pocas cuadras de Nogoyá 4319.

En forma simultánea Lorena Papadopoulos desde el ID 914\*4053 se contactó al ID 894\*246 y guió a “Rata” o “Pedro” hasta la vivienda de la víctima, comunicación que activó la antena de Nogoyá 4444 de esta ciudad, ubicada a una cuadra del domicilio de Alejandra Papadopoulos.

Durante ésta comunicación el interlocutor se dirige a la imputada llamándola “Estrella” en reiteradas ocasiones, le dice “estamos llegando Estrella”, “Ya está Estrella”, “Ya la tiró Estrella”.

La línea desde la que provino la llamada extorsiva y la utilizada por “Rata” o “Pedro”, se encuentran registradas a nombre de Mabel Papadopoulos -hermana de Alejandra, madre de Lorena- (Informe de la empresa Nextel de fs. 338).

En oportunidad de efectuar su descargo, Alejandra Papadopoulos negó su intervención en éste evento, agregó que se dedica a la compra venta de telas y zapatos y que utiliza el handy porque tiene un sobrino detenido y se comunica por éste tema con los abogados.

Por su parte Lorena Paola Papadopoulos también negó haber participado en el hecho que se le imputa, dijo que no es Estrella.

En el hecho III, el día 3 de abril de 2014 a las 02:00 hs, desde el número 113675-1118 se estableció contacto con el 4812-2970, instalado en Av. del Libertador 994 piso 10° Dpto. “27” de esta ciudad.

La primer celda que activa el celular del que parte la llamada esta ubicada en Gral. Domínguez 2136 -Villa Madero-, a diez cuadras de la casa de Pablo Miguel Traico e impactó en distintas antenas que describen el trayecto desde el domicilio del nombrado hasta el de la víctima, lo que ocurrió en el lapso de media hora y, es precisamente media

hora antes cuando se registra la comunicación entre Pablo Miguel Traico y Benítez Iglesias a través de la cual le solicita la búsqueda de los datos para obtener la ubicación del domicilio de la Sra. Amorrortu.

En indagatoria Pablo Miguel Traico negó los hechos, dijo que su nombre es Pablo Traico y Marcelo es su hermano, Miguel es un apodo.

Romina del Carmen Miguel negó el hecho.

Como ya se hizo mención Benítez Iglesias negó haber participado en los sucesos que se le imputan y especificó la labor que desempeña como técnico en computación y cámaras de seguridad, tarea que realizó en varias casas de la comunidad Gitana en horarios nocturnos.

En el hecho IV, el día 8 de abril de 2014 a las 04:00 hs, desde el número 11-4471-1585 se estableció contacto telefónico con el número 4921-7826, instalado en Rondeau 3895 Planta Baja "Frente" de esta ciudad, comunicación a través de la cual se llevó a cabo la negociación entre el supuesto captor y la Sra. Rivas Pino. Esta comunicación activó la antenaemplazada en General Domínguez 2136 -Villa Madero-, a diez cuadras de la casa de Pablo Miguel Traico.

En oportunidad de efectuar su descargo Pablo Miguel Traico negó su participación en el evento.

En el hecho V, el día 11 de abril de 2014 a las 02:30 hs. se estableció contacto telefónico con el número 4813-2082, instalado en Posadas 1333 piso 1º Dpto. "B" de esta ciudad, comunicación a través de la cual se llevó a cabo la negociación entre el supuesto captor y el Sr. Lozano Rivero.

En forma simultánea Pablo Miguel Traico, utilizando el número telefónico 113736-9213 (ID 709\*7856) fue guiado por una persona no identificada hasta la casa de Carlos Miguel Lozano Rivero, lugar al que se desplazó a bordo del rodado Volkswagen Vento dominio MOC-931.

En este punto se menciona que si bien el dominio del rodado fue aportado por el custodio del Hotel Hyatt en forma errónea (MQC-931), se concluye que el dominio involucrado es MOC-931 en función de las diligencias practicas a tales fines y a raíz de las que se determinó que

# Poder Judicial de la Nación

el dominio MQC-931 corresponde a un vehículo marca Fiat cuyo modelo difiere considerablemente de la descripción del rodado aportada por los testigos, mientras que el dominio MOC-931 se encuentra asignado a un vehículo Volkswagen Vento cuyas características coinciden con el detalle aportado a la causa.

Se concluye entonces que éste aporte erróneo, resulta claramente una consecuencia de la falta de visibilidad producto de la nocturnidad en la que se produjo el evento o bien de la dificultad de visión derivada de la distancia del punto de observación, máxime si se atiende a la similitud de las letras sobre las cuales erró el testigo.

En oportunidad de efectuar su descargo Pablo Miguel Traico negó su participación en el evento.

En el hecho VI, el día 26 de abril de 2014 a las 03:15 hs. se estableció contacto telefónico con el número 4432-8104, instalado en Avenida Rivadavia 5561 piso 3º Dpto. "A" de esta ciudad, comunicación a través de la cual se llevó a cabo la negociación entre el supuesto captor y el Sr. Barroetaveña.

A las 03:50 hs. desde el abonado 116094-7005 (ID 870\*3855) Yeni Traico guió a un sujeto no individualizado hasta el domicilio de la víctima, indicándole expresamente, la vestimenta de Barroetaveña y el lugar donde éste depositara los bienes que le fueran exigidos.

Durante esa comunicación su interlocutor se dirigió reiteradamente a la imputada llamándola "Yeni".

Tanto Yeni Karina Traico como Pablo Traico, negaron haber tenido participación en éste evento.

En el hecho VII, el día 3 de mayo de 2014 a las 05:30 hs. se estableció contacto telefónico con el número 4571-6511, instalado en Zamudio 4300 de esta ciudad, comunicación a través de la cual se llevó a cabo la negociación entre el supuesto captor y la Sra. Ana Benigna Fonseca.

A las 05:34 hs. desde el abonado 116094-7005 (ID 870\*3855) Yeni Traico guió a un sujeto no individualizado hasta el domicilio de la víctima, indicándole expresamente la forma en que Fonseca iba a entregar sus bienes y dinero.

Durante esa comunicación su interlocutor se dirigió reiteradamente a la imputada llamándola "Yeni".

La comunicación que estableció Yeni Traico activó la antena de Basualdo 2875, instalada a seis cuadras de la vivienda de la pareja.

En este caso, tanto Pablo como Yeni entablaron diálogo con la víctima, la intimidaron y le exigieron la entrega de dinero y objetos de valor en forma alternada.

Yeni Karina Traico y Pablo Traico, negaron haber tenido participación en éste evento.

En el hecho VIII, el día 6 de febrero de 2014 entre las 02:27 y 03:05 hs., desde el abonado 11-2297-5988 se estableció contacto telefónico con el número 4307-3652, instalado en Uspallata 938 piso 9º Dpto. "A" de esta ciudad, comunicación a través de la cual se llevó a cabo la negociación entre el supuesto captor y el Sr. Cueto.

La línea desde la que provino el llamado corresponde a servicio prepago y se encuentra registrada bajo una identidad falsa (nombre y DNI que no se corresponden entre sí).

La comunicación duró aproximadamente cuarenta minutos e impactó en tres antenas diferentes, al inicio activó la antena ubicada en General Domínguez 2136 -Villa Madero-, luego en Autopista Richieri y por último en Emilio Mitre 1010, las que describen el trayecto desde el domicilio de Pablo Miguel Traico en dirección al domicilio de la víctima.

En este evento, además, se utiliza un vehículo de características similares a las de un Volkswagen Vento, el que puede apreciarse en las filmaciones registradas en las cámaras de seguridad del lugar, en las que se observa en forma conteste con lo narrado por el damnificado un vehículo que se detiene sobre la calle Uspallata, mano izquierda, casi en la intersección con Av. Montes de Oca, desciende un individuo que ingresa al paliere de un edificio y a los pocos segundos se retira, aborda nuevamente el rodado y se aleja del lugar.

En oportunidad de efectuar su descargo Pablo Miguel Traico negó haber tenido participación en este suceso.

# Poder Judicial de la Nación

Al efectuar el análisis de la prueba colectada, se tienen en cuenta las particulares circunstancias de los eventos de que se trata, asiste razón a las respectivas defensas, en punto a la crítica que efectúan sobre la prueba reunida, se advierte que en etapa instructoria se omitió la realización de numerosas diligencias de fácil producción, que podrían haber sumado gran cantidad de elementos probatorios, sobre todo en relación a la individualización de la totalidad de los integrantes de los grupos a los que aquí se hace referencia y respecto de quienes aún continúa la investigación en sede instructoria.

Ahora bien, no obstante compartir ésta idea, la prueba efectivamente reunida, reproducida en debate y ampliada en función de los nuevos testigos propuestos por las partes resulta suficiente a fin de tener por acreditada la identidad y participación que le cupo a cada uno de los procesados en los sucesos traídos a juzgamiento y recrear los acontecimientos que conforman el objeto procesal de esta causa.

De este modo se encuentra acreditado que, de acuerdo a los roles asumidos en cada uno de los eventos reseñados:

-En el hecho I Pablo Traico fue quien se comunicó con Alejandro Gustavo Aráoz y le exigió la entrega de bienes a cambio de la liberación de su hermana, mientras Edgar Alfredo Benítez Iglesias se ocupó de corroborar que la víctima cumpla la orden de romper su celular, para lo cual efectuó una llamada al número informado por Aráoz, en este evento la prueba incorporada no permitió individualizar a quien cumplió el rol de "secuestrada" y la persona que se dirigió en busca del botín.

-En el hecho II Alejandra Papadopoulos y Lorena Papadopoulos se comunicaron con Carmen Domínguez y le pidieron dinero y objetos de valor a fin de liberar a su hija, luego Lorena Papadopoulos se encargó de guiar a los sujetos que irían en busca del botín hasta la casa de la damnificada, en este caso no fue posible determinar quien cumplió el rol de "secuestrada" así como tampoco quién retiró los bienes entregados por la damnificada.

-En el hecho III Pablo Miguel Traico fue quien exigió a Elsa Beatriz de Amorrottu que entregue valores bajo amenaza, Romina del Carmen Miguel asumió el rol de "llorona" y fingió ser la hija secuestrada, mientras que Benítez Iglesias aportó los datos necesarios para ubicar la vivienda de la damnificada, en este suceso no pudo determinarse quién sería el encargado de ir en busca de los bienes obtenidos.

-En el hecho IV Pablo Miguel Traico se ocupó de intimidar a Olga Rosa Rivas Pino, exigir la entrega de bienes a cambio de liberar a su nieto y también de guiar a "Samuel" hasta el domicilio de la víctima donde éste retiró el rescate. Se encuentra pendiente de identificación "Samuel" y la persona que asumió el rol de secuestrado.

-En el hecho V Pablo Miguel Traico fue el encargado de dirigirse hasta las inmediaciones del domicilio de Carlos Miguel Lozano Rivero a efectos de retirar los bienes y dinero de los que fue desapoderado, en este evento no fueron identificados el resto de los sujetos que participaron de la maniobra (quien intimidó, quien simuló ser "Carlitos" y quien guió a Pablo Miguel Traico hasta el lugar donde el Sr. Lozano Rivero depositó los bienes exigidos).

-En el hecho VI Pablo Traico fue quien negoció e intimidó a Jorge Hugo Barroetaveña, mientras Yeni guió a quienes se dirigieron a retirar el dinero obtenido con la maniobra, no logró determinarse la identidad de quien simuló ser la nieta del damnificado y aquel que tomó los bienes entregados.

-En el hecho VII Pablo Traico y Yeni Traico amedrentaron a Ana Benigna Fonseca de modo alternado durante toda la negociación, Yeni también fue la encargada de guiar a los sujetos que fueron hasta las inmediaciones de la casa de la damnificada a buscar el producto del ilícito. No pudo identificarse a quien ocupó el rol de la hija secuestrada y a quien fue en busca de los bienes.

-En el hecho VIII Pablo Miguel Traico fue el encargado de dirigirse hasta las inmediaciones del domicilio de Ángel Mauricio Cueto a efectos de retirar los bienes y dinero de los que fue desapoderado, en este evento no fueron identificados el resto de los sujetos que participaron de la

# Poder Judicial de la Nación

maniobra (quien intimidó, quien simuló ser "María" y quien guió a Pablo Miguel Traico hasta el lugar donde el Sr. Cueto depositó los bienes exigidos).

Si bien no se ha practicado en autos pericia de voz que acredite técnicamente que las voces registradas en las conversaciones establecidas desde la líneas telefónicas intervenidas judicialmente se corresponden con las voces de los aquí procesados, ello se determina en función del análisis global del entrecruzamiento de llamadas, vínculos de parentesco, apodos utilizados, contenido de los diálogos captados e incluso por la similitud de las voces apreciada no solo por el experimentado personal policial que tuvo a su cargo las tareas de inteligencia practicadas en la causa, sino también por el Sr. Fiscal y por el propio Tribunal que durante el desarrollo del debate oral pudo percibir los matices, expresiones, tonos e incluso risas de los causantes, elementos que hacen a las características particulares de la voz y formas de hablar de cada uno de los procesados y que llevan a tener por acreditado, con el grado de certeza que esta etapa requiere la intervención, en calidad de coautores y responsabilidad de Romina del Carmen Miguel, Pablo Miguel Traico, Alejandra Papadopoulos, Alfredo Edgar Benítez Iglesias, Lorena Paola Papadopoulos, Yeni Karina Traico y Pablo Traico por los eventos que, respectivamente, se les imputan.

Por lo demás el marco incriminante se afianza a poco de advertir el resultado obtenido, toda vez que el propósito tenido en miras por los procesados fue logrado, precisamente porque los damnificados accedieron a sus exigencias en todo cuanto estuvo a su alcance, ya que si bien en los hechos I y III las víctimas no llegaron a efectivizar la entrega de bienes, ello fue debido a que mientras llevaban adelante la negociación con los supuestos captores, pudieron corroborar que el familiar "secuestrado" estaba a resguardo y no era víctima de ilícito. Sin embargo, los damnificados que no hicieron entrega de bienes -Aráoz y Amorrottu- fueron contestes al señalar que estaban dispuestos a hacer la entrega, incluso Amorrottu reunió los bienes exigidos y preparó la bolsa que iba a entregar.

Es claro que en todas las situaciones descriptas, las víctimas creyeron los males anunciados como posibles, la actitud agresiva exteriorizada a través de frases de alto contenido amenazante "te lo vamos a devolver en una bolsa, decapitado, en pedacitos", "le vamos a cortar los dedos", "despedite de Anita", "Ahora te lo mato a Guido", etc. todo ello manteniendo de fondo los gritos y llantos desesperados del supuesto familiar retenido, es muestra clara de que los imputados dominaron la voluntad de los damnificados a través del temor infundido.

Los imputados sabían exactamente lo que hacían, los roles fueron asignados de forma precisa como se detalló en los párrafos precedentes y cada uno de los involucrados desplegó su actividad en miras a hacerse de los bienes despojados a las víctimas.

Párrafo aparte merece lo manifestado por Pablo Miguel Traico en cuanto a que, en oportunidad de llevarse a cabo el allanamiento de la casa Guaminí 4658, personal de la División Antisecuestros le habría solicitado la suma de veinte mil dólares a cambio de desvincularlo de ésta causa, puesto que tal como señala el Sr. Fiscal esta afirmación carece de sustento alguno a poco de advertirse la suma de dinero efectivamente secuestrada en el domicilio, es entonces que se concluye que tales expresiones fueron vertidas con la única finalidad de cuestionar y descalificar la intervención de la División policial a cargo de las tareas de investigación.

Se tiene en cuenta, al valorar los testimonios oídos en la audiencia de debate, la actitud de los declarantes, quienes brindaron relatos compactos y fueron claros al detallar la secuencia de los hechos que les tocó conocer y respondieron las preguntas de las partes y el Tribunal precisando aquellos datos que revisten mayor relevancia a fin de la reconstrucción histórica de los eventos.

No se advierten elementos que desacrediten su veracidad, sino que el análisis de credibilidad y veracidad debe efectuarse en función de parámetros concretos tales como concordancia, armonía, independencia y logicidad.

# Poder Judicial de la Nación

Los testimonios incorporados lucen heterogéneos y desprovistos de cualquier connotación que pueda desvirtuarlos o restarles objetividad, lo cual sumado al resto del plexo probatorio resulta concluyente para demostrar la faz material de los sucesos así como la activa participación que en ellos tuvieron los imputados para su producción.

Todo ello, en definitiva, lleva a demostrar con el grado de certeza necesario para esta etapa procesal la intervención, en calidad de coautores y responsabilidad de Romina del Carmen Miguel, Pablo Miguel Traico, Alejandra Papadopoulos, Alfredo Edgar Benítez Iglesias, Lorena Paola Papadopoulos, Yeni Karina Traico y Pablo Traico por los eventos que, respectivamente, se les imputan.

Tal es la conclusión a la que se arriba luego de analizar las pruebas referidas "ut supra".

Sobre el método de valoración de prueba, cabe decir que "*en el sistema de la libre convicción, la declaración de certeza sobre la participación del imputado puede basarse no sólo en pruebas directas, sino también en elementos de convicción indirectos, entre los que se destacan los indicios. Pero, para que la prueba indiciaria conduzca a una conclusión cierta de participación, críticamente analizada, debe permitir al juzgador que, partiendo de la suma de indicios introducidos al debate, supere las meras presunciones que en ellos puedan fundarse y arribe a un juicio de certeza legitimado por el método crítico seguido*" (confr. Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal y Correccional, 27-VI-976, "Manavella, René Miguel, publicada en SJ, Tomo XXVI, Comercio y Justicia editores, pág. LIV).

Así, cabe concluir que los relatos mencionados que obran en la presente deben ser ponderados en conjunto, desprendiéndose a todas luces que resultan confirmatorios de la hipótesis inicial y echan completamente por tierra las explicaciones otorgadas oportunamente por los imputados y su defensa, y despejan cualquier estado de duda o incertidumbre que deba ser resuelto en favor de los imputados.

Las pruebas referidas permiten derribar el estado de inocencia de los procesados y conforma el cuadro cargoso necesario para tener por acreditados los hechos de referencia

conforme a la acusación efectuada por el Sr. Fiscal al momento de alegar, todo ello de acuerdo a la valoración efectuada desde los principios de la sana crítica racional que es la que rige y representa "un sistema de apreciación del plexo probatorio que exige del magistrado la utilización cuidadosa de las reglas fundamentales de la lógica, la psicología y la experiencia, sin perjuicio de la estimación valorativa y las conclusiones fácticas que son privativas del mismo" (Desimoni, Luis Víctor "La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal, Editorial Ábaco, pág. 239).

#### **IV. CALIFICACIÓN LEGAL:**

Ha de coincidirse en este punto con la calificación legal propuesta por el Sr. Fiscal General, Dr. Fiszer, pues las conductas de los encausados encuadran en la figura prevista por el art. 168 del C.P.N., y no en el art. 172 del mismo cuerpo normativo -estafa- tal y como lo propició la defensa al considerar que no se daban los requisitos legales que exige la extorsión ya que al tratarse de un "secuestro virtual" la amenaza de daño exigida nunca podía concretarse.

Recuérdese en este sentido, tal y como lo sostiene Soler al definir a la extorsión como el resultado complejo de dos tipos simples -en referencia a los delitos contra la libertad y contra la propiedad- como "un atentado a la propiedad cometido mediante una ofensa a la libertad" (Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino. Tomo IV, Ed. Tea, 4º edición, págs. 317/8, año 1988).

Cuando el accionar del imputado provoca miedo en el sujeto pasivo, y ese miedo es el que genera la entrega de efectos y en definitiva un perjuicio, no puede sostenerse que el marco jurídico en el que encuadra dicha conducta sea el establecido por el art. 172 del C.P.N.

Mientras la estafa requiere que el desprendimiento sea consecuencia de la relación causal entre engaño-error, en la extorsión dicha entrega se genera por la conexión intimidación-miedo. Esta intimidación debe ser moral, no física, y debe producir un efecto psicológico sobre la

# Poder Judicial de la Nación

victima, que consiste en obligarla a la prestación exigida por el temor de sufrir el mal amenazado (Cfr. Donna, Edgardo Alberto. Derecho Penal. Parte Especial, Tomo II-B, Rubinzal Culzoni Editores, pág. 210, año 2001).

Así entonces en la estafa la víctima acude al supuesto negocio, con voluntad viciada por el error, hasta podría afirmarse que deseosa ante eventuales beneficios que tal escenario le presenta. La situación del sujeto pasivo en la extorsión es diametralmente opuesta, es el miedo el que lo determina a actuar: la angustia, el trauma y desesperación en la que se vieron sumidos cada uno de los damnificados ante la posibilidad de que sus seres queridos sufrieran un daño en su integridad física o en su vida -estado emocional que se percibió con manifiesta claridad durante las audiencias-, determinó que se condujeran conforme a la solicitud de sus interlocutores. Tal fue el "shock" sufrido, como refirió la damnificada Ana Benigna Fonseca *"... mire cómo sería la desesperación, que mi hija vive en el Departamento de abajo y no la llamé ... tenía tanto temor que hasta escuchaba ruidos, porque todo esto supuestamente estaba pasando abajo ..."*

En palabras de D'Alessio *"... la extorsión, en sus distintas figuras, ataca la libre determinación de la persona, pero la ofensa a la libertad es sólo un medio para consumar la ofensa a la propiedad, que es la que el legislador argentino, considerándola prevaleciente, ha tenido en cuenta para elegir el título delictivo correspondiente al delito. La doctrina mayoritaria concuerda en que en la hipótesis de extorsión el desplazamiento de la cosa se produce por la actividad de la misma víctima, pero con su voluntad viciada por coerción. En la extorsión hay un ataque a la libertad de la persona, que se lleva a cabo mediante una intimidación (propia o engañosa) y que tiene por fin impedir la libre determinación en cuanto a la disposición de sus bienes o de los que están a su cuidado, no siendo -ese ataque a la libertad- un fin en sí mismo, sino un medio para atacar la propiedad (D'Alessio, Andrés, Código Penal de la Nación, Comentado y Anotado, T. II Parte Especial, Ed. La Ley, 2da. Edición 2011, pág. 645).*

Las defensas, por su parte, plantearon la imposibilidad de que se configure el delito de extorsión, pues el mal con el que amenazaran a los damnificados era de imposible cumplimiento, al no existir, en definitiva ninguna persona privada de su libertad. Sin embargo, una interpretación con esos alcances implicaría exigirle al tipo penal elementos que éste no requiere. En el caso la intimidación existió, el temor que le sucediera algo "malo" y de gravedad a las personas allegadas fue lo que determinó a los destinatarios a entregar los valores exigidos. Establecer que la intimidación debe basarse en un hecho real, concreto y constatable, excede los requisitos propios del precepto legal contemplado en el art. 168 del C.P.N.

Al respecto un sector de la doctrina sostiene que no es necesario que el mal amenazado sea inminente ni objetivamente grave, alcanza con que produzca el efecto subjetivo psicológico buscado (Donna, ob cit. Pág. 211). Para otro autores, en cambio, la intimidación requerida por la extorsión presupone una *mise en scène* previa, tendiente a dar visos de verosimilitud y de efectividad a la amenaza coactiva. Es indispensable que sea idónea para infundir real temor al sujeto pasivo, en forma proporcionada a la calidad de las personas en las cuales habrá de producir el efecto intimidatorio buscado (Molinario-Aguirre Obarrio, Los Delitos, Tomo II, Ed. Tea, año 1996 pág. 294). Situación, esta última, por demás acreditada como ha quedado asentado en los considerandos precedentes, pues a la participación de distintos sujetos, incluso uno de ellos haciéndose pasar por el supuesto secuestrado/a, contando además con datos de los damnificados -número telefónico, direcciones, nombres-, se le suma el efecto causado en todas las víctimas "...el daño amenazado debe ser futuro, y debe ser grave al menos desde el punto de vista de la víctima, aunque no tiene que tratarse de un daño extraordinario, sino suficiente como para vencer su libre determinación" (D'Alessio, ob citada, pág. 647), en igual sentido, Soler concluye que "Cuando se ha alcanzado efectivamente el objeto, no puede dudarse de la idoneidad con respecto al sujeto al cual la amenaza estaba dirigida. A ese fin, debe tenerse presente que la idoneidad del medio no se

# Poder Judicial de la Nación

mide sobre la base de la capacidad de crear un peligro real, sino el temor de un peligro, y para ello puede bastar la apariencia (el subrayado es propio). La existencia de un error en el coacto no excluye la extorsión, cuando el error mismo forma parte de la maniobra intimidante...." (ob citada págs. 318/319)

Asimismo, tal conclusión encuentra respaldo en distintos antecedentes jurisprudenciales de la Cámara Federal de Casación Penal, en los que se ha establecido que "...aun cuando la amenaza no podía ser efectivamente consumada, la representación equivocada de la realidad, no es lo que caracteriza el factum, ya que lo determinante para fundar la imputación en orden al tipo de extorsión fueron la maniobra intimidante y la involuntariedad de la entrega del dinero." (del voto del Dr. Slokar, Sala II, C.F.C.P., c. n° 16.771, reg. n° 1289/13, "Adjemián, Luciano Johathan María s/ recurso de casación", rta. 12/9/2013). En igual sentido, "... configura el delito de extorsión y no el de estafa si el objeto del ilícito -en caso, el dinero- fue habido bajo amenaza, es decir infundiendo temor; pues para que se configura la estafa, no juega como decisivo el temor, sino el engaño" (del voto del Dr. Fegoli, Sala I, C.F.C.P., c. n° 10.965, reg. n° 17.266, "Mendez, Gabriel Luciano s/recurso de casación" rta. 16/02/2011; Sala III, C.F.C.P., c. n° 218/2013, reg. n° 1896, "Cortez, Jaime Alejandro s/recurso de casación" rta. 8/10/2013, entre otros).

En cuanto al grado de participación de los encausados, deberán responder todos en calidad de coautores, al haber co-dominado el curso causal de los hechos que les reprochan. Así, pudo determinarse que cada uno de los encausados, desde la función que tenían asignada decidía sobre el desarrollo de los sucesos, si bien sus aportes respondían al rol asumido -algunos dirigían la operación, otros intimidaban con tono amedrentador, otros cumplían el rol de apaciguar a las víctimas, otros fingían ser los secuestrados, otros obtenían los datos necesarios para lograr la ubicación de los domicilios de los damnificados, otros guiaban el recorrido y otros iban al lugar indicado para hacerse del botín- (ver detalle plasmado en apartado III de

la presente), en un contexto global demuestran la coautoría funcional de los sucesos imputados (art. 45 del C.P.N.).

En relación a los acusados Yeni Traico y Benitez Iglesias no ha de compartirse la hipótesis sustentada por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Tassara, quien invocó la teoría de los bienes escasos desarrollada por Gimbernat Ordeig para sostener, subsidiariamente, la intervención de sus asistidos en calidad de cómplices secundarios (art. 46 del C.P.N.) puesto que, a las consideraciones vertidas *ut supra* se le suma la circunstancia de que los aportes realizados fuera del contexto de los sucesos pueden presentarse como de fácil obtención, sin embargo, a poco de analizar los acontecimientos se comprueba que las intervenciones de Yeni Traico y Benitez Iglesias fueron previo o durante la ejecución de los hechos, en horas de la madrugada. Mientras Benitez Iglesias estaba a disposición constante ante los llamados que generaban su intervención, y brindaba los datos necesarios que en esos momentos se le solicitaban, en forma simultánea a la actividad ilícita del grupo, Yeni Traico comandó, amedrentó y atemorizó a la damnificada que tuvo bajo su órbita, todo lo cual lleva a afirmar que el desempeño de ambos superó el mero aporte de una complicidad para abrir paso a una coautoría funcional de los sucesos (art. 45 del C.P.N.).

Por otra parte puede apreciarse que los hechos II, IV, V, VI, VII y VIII han llegado al grado de consumación, dado que los imputados han dispuesto de los valores entregados por las víctimas, mientras que los eventos identificados como I y III quedaron en grado de conato toda vez que, tal como indicaron los damnificados Alejandro Aráoz y Elba Beatriz de Amorrortu, no efectivizaron la entrega del dinero y bienes exigidos porque, antes de hacerlo, pudieron contactarse con los familiares supuestamente retenidos comprobando que estaban bien, por lo que cortaron la comunicación que mantenían con los imputados (artículo 42 del Código Penal).

Como puede observarse, el análisis que oportunamente se efectuara de los hechos y de la intervención de Romina del Carmen Miguel, Pablo Miguel Traico, Lorena

# Poder Judicial de la Nación

Papadopoulos, Edgar Alfredo Benítez Iglesias, Yeni Karina Traico y Pablo Miguel en su producción, permite tener por acreditada la hipótesis acusatoria y encuadra sin fisuras en el marco de las descripciones legales examinadas en los párrafo precedentes.

Entonces, tal como fuera descripto en la valoración probatoria, inequívocamente, puede afirmarse que en todos los eventos los incusos han co-dominado los sucesos, de tal forma que su ejecución y su final aparecen dependiendo considerablemente de su voluntad (Gunter Stratenwerth, Derecho Penal, Parte General, Edit. Edersa, Madrid, 1982, p. 232, N° 750, y los autores por él citados).

Se concluye además que las conductas descriptas e identificadas como hecho I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII constituyen sucesos escindibles, conformando una pluralidad independiente de hechos, por lo que los eventos imputados a Pablo Miguel Traico, Edgar Alfredo Benítez Iglesias, Yeni Karina Traico y Pablo Traico, respectivamente, concurren en forma real (art. 55 del CPN).

Por todo lo cual **ROMINA DEL CARMEN MIGUEL** deberá responder como coautora del delito de extorsión en grado de tentativa -hecho III-, **PABLO MIGUEL TRAICO** como coautor del delito de extorsión en grado de tentativa -hecho III- y extorsión reiterada en tres oportunidades -hechos IV, V y VIII-, en concurso real entre sí, **ALEJANDRA PAPADOPoulos** como coautora del delito de extorsión -hecho II-, **EDGAR ALFREDO BENITEZ IGLESIAS** como coautor del delito de extorsión en grado de tentativa reiterada en dos oportunidades -hechos I y III- en concurso real entre sí, **LORENA PAOLA PAPADOPoulos** como coautora del delito de extorsión -hecho II-, **YENI KARINA TRAICO** como coautora del delito de extorsión reiterada en dos oportunidades -hechos VI y VII-, en concurso real entre sí y **PABLO TRAICO** como coautor penalmente responsable del delito de extorsión en grado de tentativa -hecho I- y extorsión reiterada en dos oportunidades -hechos VI y VII-, en concurso real entre sí (artículos 42, 45, 55 y 168 del Código Penal de la Nación).

No se han demostrado ni invocado causas de justificación que permitan excluir la antijuridicidad de las acciones típicas descriptas, ni supuestos que afecten la culpabilidad.

#### **VI. PAUTAS MENSURATIVAS DE LA PENA:**

En la apreciación del quantum de la pena, como bien lo ha sostenido el Tribunal en su anterior integración, en la causa nº 2291 "Marcelo Javier Moure Banegas s/ homicidio", resuelta el 29 de marzo de 2006, se considera que la imposición de la pena no debe resultar excesiva, cuando, por no ser absolutamente imprescindible aumentarla para la protección de la sociedad, aparezca como innecesaria o contraindicada en orden a la resocialización (Santiago Mir Puig, "Función de la pena y Teoría del Delito en el estado social y democrático de derecho", 2da. Ed., Ed. Bosch, Barcelona, 1982, pág. 33/4 y ccs.).

No resulta un tema menor la decisión sobre el quantum de la pena a aplicar. Conforme lo señala Patricia Ziffer "el artículo 41 deja en claro los límites al principio de individualización de la pena: la pena debe adecuarse a la personalidad del autor, pero sólo en la medida de que continúe reflejando la gravedad del ilícito concreto" (Lineamientos de la determinación de la pena" pág. 116, Ed. Ad Hoc, 2da. Edición, Julio 1999).

En el mismo sentido: "De estas consideraciones, se deduce que, en la tarea de medición de la pena, la prohibición del exceso y el principio de culpabilidad no se excluyen, sino se complementan (cfr. Arthur Kaufmann, *Lange-Fest- Script*, 27 y siguientes). El principio de culpabilidad limita la pena a la proporcionalidad de la culpabilidad, la prohibición del exceso obliga a aplicar el medio preventivo que, teniendo expectativas de éxito, sea el menos gravoso (mas en detalle sobre la relación entre culpabilidad y prevención aludida con ello, ver nº 21 y siguientes). Por esto el principio de culpabilidad parece apropiado para

# Poder Judicial de la Nación

garantizar la dignidad del ciudadano que se ha hecho acreedor a una pena y, al mismo tiempo, el mejor garante de la limitación del poder de la soberanía penal estatal, desde el punto de vista del Estado de derecho (Cfr. Zipf, *Strafmaßrevision*, 51)."(Maurach, Reinhart, "Derecho Penal – Parte General, Ed. AStrea, Buenos Aires 1994, pág. 111).-

Así la pena "merecida" ha de ser solamente la que, conforme con la que se propone, se corresponde con la culpabilidad (Roxin, Claus "Determinación Judicial de la Pena". Ed. Del Puerto, 1993 pág.38/39).

En este caso, a los fines de una correcta individualización de las sanciones a imponer, aplicando las pautas mensurativas previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, deben considerarse distintos aspectos.

Como agravantes se atiende a las características particulares de los hechos y la magnitud del injusto.

En este sentido, se advierte que en todos los casos la maniobra se desplegó contra personas de avanzada edad, a quienes los imputados contactaron telefónicamente en horas de la madrugada, todos los damnificados coinciden en que se encontraban durmiendo al momento de los llamados, lo que da cuenta de que los procesados buscaron una situación de vulnerabilidad y poca capacidad de reacción por parte de las víctimas.

En este marco de confusión, los incusos montaron escenas sumamente verosímiles con la intervención de varias personas que asumían los distintos roles de la operatoria, esto es, uno contactaba a la víctima telefónicamente, le profería frases de tenor intimidatorio al tiempo que le exigía la entrega de dinero y bienes a cambio de liberar al supuesto secuestrado, otra persona simulaba ser el familiar privado de libertad y otro guiaba a un cuarto integrante hasta las inmediaciones del domicilio de la víctima a fin de hacerse de los bienes entregados bajo intimidación.

De este modo, el grado de organización y la pluralidad de personas que intervienen en el despliegue de las maniobras delictivas, agrava el injusto.

Del relato de las víctimas y las grabaciones de los hechos que han sido captados durante las intervenciones

telefónicas surge un nivel de agresividad extremo, reiteradamente se le indica a las víctimas que su familiar será mutilado, golpeado y asesinado en caso de no acceder a sus exigencias.

El daño causado a nivel emocional en las víctimas también es valorado negativamente, las expresiones utilizadas por los damnificados para describir la sensación provocada por la vivencia a la que fueron expuestos por los procesados son reveladoras.

Alejandro Daniel Aráoz señaló "... me quedé vacío, dije... me mataron a mi hermana por no tener plata", agregó "sentí en el tono de voz, la maldad, el desprecio por la vida humana... fue una situación eterna".

Manifestó que luego de los hechos no podía dormir pensando que iban a ir a su domicilio, ya que durante la negociación les había proporcionado los datos, indicó que cuando suena el teléfono de noche se altera, cambió el recorrido para ir a su trabajo porque no sabe si lo conocen o no y remarcó que a sus padres también les afectó mucho lo ocurrido.

Carmen Domínguez contó que el dinero que entregó a los captores para que liberen a su hija era el que tenía ahorrado para los gastos de su entierro.

Elsa Beatriz Amorrortu indicó que sintió "una desesperación terrible y buscó todo lo que tenía". Carlos Miguel Lozano Rivero calificó lo vivido como "una odisea".

El Sr. Jorge Hugo Barroetaveña refirió "... uno queda sacado de la cabeza, descolocado, pensando que puede ser una nieta, y ese es el punto débil... quedé loco, loco, loco... si me hubieran aplastado la cabeza hubiese estado mejor de lo que estaba."

Ana Benigna Fonseca remarcó que le cuesta abordar el tema porque aún no pudo superar la angustia vivida, lloró en varios tramos de su relato, indicó "yo estaba presa del pánico, era una pesadilla" y refirió que los bienes que entregó eran las joyas que están desde hace años en su familia y pasaron de manos de sus abuelos a las de sus padres y de la de éstos a las suyas, alhajas que marcaron momentos de su vida como su anillo de compromiso y otros recuerdos.

# Poder Judicial de la Nación

Agregó que a raíz de todo esto transita por recurrentes estados de nervios y angustia, no quiere hablar sobre lo ocurrido.

Ángel Mauricio Cueto a preguntas de las partes respondió que le resulta muy difícil describir el estado en el que estaba al momento de los hechos y aclara "tardé cuatro o cinco días en hacer la denuncia por mi estado médico, tengo epilepsia, a partir de esto me subieron la dosis para estabilizar mi estado".

Relató que tenía ahorros para hacer una fiesta, porque ese año cumplía veinte años de casado, ese fue el dinero que entregó a los supuestos captores y describió la sensación de culpa que aún siente por haber despojado a su familia de ese dinero, manifestó "¿cómo entregué esa plata? el proyecto de ayudar a nuestra hija, arruiné a mi familia."

También se tiene en cuenta desfavorablemente que se utilizaron para la perpetración de los ilícitos teléfonos celulares de imposible ubicación, los que figuran registrados bajo identidades falsas.

Se considera negativamente la formación técnica que posee Edgar Alfredo Benítez Iglesias, toda vez que su aporte relacionado con la utilización de aparatos y medios informáticos era indispensable para la comisión de estos hechos, teniendo en cuenta además la hora en que el nombrado permanecía a disposición a la espera de ser convocado, de manera tal que sus conocimientos en este campo agravan el injusto.

Sin perjuicio de las circunstancias señaladas, comparte el Tribunal la postura del Sr. Fiscal en punto a la necesidad de incluir en éste análisis pautas mensurativas que permitan aplicar atenuantes a la hora de graduar la pena a imponer a los procesados, atendiendo a que el tipo penal que configuran los hechos ventilados parte de una sanción de prisión mínima elevada (cinco años), es por ello que se atiende a la carencia de antecedentes penales en el caso de

Romina del Carmen Miguel, Edgar Alfredo Benítez Iglesias, Lorena Paola Papadopoulos y Yeni Karina Traico.

Por otra parte, se considera también que Romina del Carmen Miguel, Lorena Papadopoulos y Yeni Karina Traico son madres de niños muy pequeños.

Dentro de las características personales de los encartados, se advierte que todos ellos a excepción de Benítez Iglesias, dan cuenta de un nivel de instrucción muy bajo lo que se tiene en cuenta favorablemente.

Asimismo, Alejandra Papadopoulos y Pablo Miguel Traico, presentan situaciones de salud tales como problemas coronarios en el caso de Papadopoulos y de obesidad en el caso de Traico, que también son consideradas.

En cuanto a Edgardo Alfredo Benítez Iglesias, se tiene en cuenta positivamente su entorno familiar y que recientemente ha sido padre.

Respecto de las condiciones personales de Pablo Traico se considera como atenuante su adicción a los estupefacientes, plasmada en los informes socio-ambientales practicados.

También se tiene en cuenta favorablemente, en el caso de Edgar Alfredo Benítez Iglesias y Romina del Carmen Miguel su sujeción al proceso desde que fueran excarcelados en autos, toda vez que a lo largo de la tramitación de la causa se mantuvieron a derecho y siempre respondieron adecuadamente a los llamados del Tribunal.

En cuanto a la especie de la pena privativa de libertad que debe ser impuesta no puede ser otra que la de prisión de efectivo cumplimiento respecto de Pablo Miguel Traico, Alejandra Papadopoulos, Edgar Alfredo Benítez Iglesias, Lorena Papadopoulos, Yeni Karina Traico y Pablo Traico.

Parámetros que aconsejan imponer a **PABLO MIGUEL TRAICO** la pena de **OCHO AÑOS de prisión y accesorias legales** como coautor penalmente responsable del delito de extorsión en grado de tentativa -hecho III- y extorsión reiterada en tres oportunidades -hechos IV, V y VIII-, en concurso real entre sí, a **ALEJANDRA PAPADOPoulos** la pena de **CINCO AÑOS y SEIS MESES de prisión y accesorias legales** como coautora

# Poder Judicial de la Nación

penalmente responsable del delito de extorsión -hecho II-, a **EDGAR ALFREDO BENITEZ IGLESIAS** la pena de **CUATRO AÑOS de prisión y accesorias legales** como coautor penalmente responsable del delito de extorsión en grado de tentativa reiterada en dos oportunidades -hechos I y III- en concurso real entre sí, a **LORENA PAOLA PAPADOPoulos** la pena de **CINCO AÑOS y SEIS MESES de prisión y accesorias legales** como coautora penalmente responsable del delito de extorsión -hecho II-, a **YENI KARINA TRAICO** la pena de **SEIS AÑOS y SEIS MESES de prisión y accesorias legales** como coautora penalmente responsable del delito de extorsión reiterada en dos oportunidades -hechos VI y VII-, en concurso real entre sí y a **PABLO TRAICO** la pena de **SIETE AÑOS de prisión y accesorias legales** como coautor penalmente responsable del delito de extorsión en grado de tentativa -hecho I- y extorsión reiterada en dos oportunidades -hechos VI y VII-, en concurso real entre sí.

Todo ello por aplicación de lo normado por los artículos 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 42, 45, 55 y 168 del Código Penal de la Nación.

En punto a la situación de Romina del Carmen Miguel, además de las pautas ya mencionadas se tiene especialmente en cuenta al momento de graduar el monto de la sanción de prisión a imponer y la modalidad de cumplimiento, la condición de salud que atraviesa su hijo Mateo Ramón Miguel de dos años de edad, quien presenta una patología en uno de sus miembros inferiores que ha motivado su sometimiento a varias intervenciones quirúrgicas -fs. 1/4 y 35 del Incidente de Prisión Domiciliaria de Romina del Carmen Miguel- y que llevan al Tribunal a valorar ésta circunstancia a la luz de los parámetros relativos al superior interés del niño, que en este caso, torna aconsejable adoptar una decisión que permita a la imputada continuar con el acompañamiento y asistencia que su hijo necesita, razón por la cual la ejecución de la pena de prisión impuesta a la nombrada habrá de ser dejada en suspenso de conformidad con lo establecido por el art. 26 del Código Penal de la Nación.

Ello resulta procedente en tanto no se advierten en Romina del Carmen Miguel notas disvaliosas ajenas a los hechos cometidos.

Los posibles motivos que la llevaran al delito y la naturaleza del hecho no muestran, en el marco de las demás circunstancias personales apuntadas en los párrafos precedentes, relevancia jurídica suficiente como para demostrar la conveniencia de aplicar pena privativa de libertad de corta duración, desaconsejada para la situación concreta que nos ocupa (conf. vg. Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 25 de agosto de 1980, Subcomisión de la Comisión II, y García Basalo, J. Carlos, "Las Crisis de la Penas Privativas de Libertad. Sistemas Supletorios", Congreso Panamericano de Criminología, Universidad del Salvador, 6/10-11-1979, ponencia III).

Es deber del Tribunal incluir la estricta adecuación al caso concreto para el mejor cumplimiento de los fines de prevención que le son propios, mediante la oportuna e individualizada elección de las pautas de conducta a imponer como facultad propia del Tribunal que ha conocido las circunstancias subjetivas y objetivas del caso.

Es que como se consignó en el Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional el 12 de agosto de 1992, y lo expuesto, '*mutatis mutandi*' resulta aplicable a las reglas a imponer en las condenas de ejecución condicional que, a poco que se atienda a su naturaleza y a que ellas se impondrán cuando resulten necesarias y adecuadas para disuadir al condenado de la comisión de delitos y facilitar su resocialización, se advierte su espíritu protector, de ayuda y no punitivo, tendiente a fortalecer en el condenado el propósito de no recaer en el delito y evitar así que su futuro sea la cárcel como destino cierto.

En tal orden de ideas se estima adecuado imponer a **ROMINA DEL CARMEN MIGUEL**, la pena de **TRES AÑOS de prisión**, de **ejecución en suspenso** como coautora penalmente responsable del delito de extorsión en grado de tentativa -hecho III- (arts. 5, 26, 29 inc. 3º, 40, 41, 42, 45 y 168 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de

# Poder Judicial de la Nación

la Nación) e IMPONER a la nombrada las siguientes reglas de conducta: a) Fijar domicilio y someterse al cuidado de un patronato por el término de TRES AÑOS y b) Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 bis incisos 1º y 4º del Código Penal de la Nación.

Compromisos que tienen por fin supervisar a través de un órgano del Estado, circunstancias relativas al arraigo, trabajo y situación personal de la condenada, todo ello para el mejor cumplimiento de los fines de prevención que necesariamente debe tener en cuenta el Tribunal.

Es que el Derecho Penal debe defender de los delincuentes a la sociedad, pero tampoco que debe intentar ofrecerles a aquellos alternativas a su comportamiento criminal, impidiendo la imposición de pena de efectivo cumplimiento cuando, no resultando ésta absolutamente necesaria para la protección de la sociedad, aparezca como innecesaria o contraindicada en orden a la resocialización (Mir Puig, Santiago "Función de la Pena y Teoría del delito en el estado social y democrático de derecho" 2ª Ed. Editorial Bosch. Barcelona 1982 pág. 33/34).

En este punto, es de señalar que, tanto la decisión de aplicar una pena a alguien como el monto y modo de ejecución de la sanción, resultan tareas atribuidas al Poder Judicial dentro del esquema de la división de poderes soberanos de un Estado.

Las pautas de mensuración de la pena contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal están dirigidas al juzgador, quien en su observancia, puede concluir qué modo de ejecución de la pena resulta aplicable al caso, obviamente en aquellos supuestos en que el monto de la pena a imponer lo permite, conforme lo establece el art. 26 del Código Penal.

## VII. SOBRE LA UNIFICACION DE PENAS Y DECLARACION DE REINCIDENCIA.

### **a) Situación de Alejandra Papadopoulos:**

Conforme surge del certificado de antecedentes practicado en autos, en el marco de la **causa 2978** del Tribunal Oral Criminal 7, por sentencia de fecha **2 de diciembre de 2010** la Sala IV de la CFCP **impuso a Alejandra Papadopoulos la UNICA CONDENA de NUEVE AÑOS de prisión** y accesorias legales por los delitos de robo agravado por el uso de armas, reiterado en dos ocasiones (hecho 1 y 2), en concurso con robo (hecho 3) en concurso real con robo (hecho por el que fuera condenada el 30 de noviembre de 2006 por el Tribunal Oral Criminal 4 de La Plata en causa 126) con costas.

Se fijó como fecha de **vencimiento de la sanción** mencionada en el párrafo que antecede el día **14 de octubre de 2016** y, a los fines del respectivo control se dio intervención al Juzgado Nacional de Ejecución Penal 1 -Legajo 126.981-, Juzgado que con fecha **14 de agosto de 2013** concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** a Alejandra Papadopoulos.

Así las cosas, teniendo en cuenta la fecha del hecho que en autos se le endilga a Alejandra Papadopoulos y la fecha de vencimiento de la sanción que le fuera impuesta en la causa 2978 del registro del Tribunal Oral Criminal 7, resulta adecuado el pedido de unificación de penas solicitado por el Ministerio Público Fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo 58 del Código Penal. Ello habrá de practicarse mediante el método aritmético de unificación de penas, por cuanto la nombrada cometió el hecho que aquí se le imputa en violación a la libertad condicional que le fuera otorgada el 14 de agosto de 2013, beneficio que corresponde revocar por tales razones de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Código Penal.

En razón de lo antes dicho, corresponde **REVOCAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** que le fuera concedida a **ALEJANDRA PAPADOPoulos** el día 14 de agosto de 2013 en el marco del Legajo de Ejecución Penal nº126.981 por el Juzgado Nacional de Ejecución Penal 1 e imponer a la nombrada la **PENA UNICA de CATORCE AÑOS y SEIS MESES de prisión, accesorias legales y costas**, conforme las pautas previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal a las que se hiciera referencia en los apartados precedentes (art. 58 del Código Penal).

# Poder Judicial de la Nación

Asimismo, teniendo en cuenta que, como se desprende de lo señalado previamente, Alejandra Papadopoulos cumplió pena privativa de libertad en calidad de condenada en virtud de la sanción que le fuera impuesta en la causa 2978 del registro del Tribunal Oral Criminal 7, debe ser **DECLARADA REINCIDENTE**, tal como lo establece el artículo 50 del Código Penal.

En este punto, sobre lo sostenido por el Dr. Pérez Galindo, letrado defensor de Alejandra Papadopoulos, en cuanto a que la declaración de reincidencia respecto de su asistida no es procedente toda vez que ésta no cumplió la totalidad de la pena impuesta por el Tribunal Oral Criminal 7 sino que aún está cumpliéndola en la actualidad, sólo habrá de señalarse que para que proceda la aplicación del instituto de la reincidencia deben verificarse los extremos establecidos por el artículo 50 del Código Penal, de cuyo texto en modo alguno puede derivarse el cumplimiento total de pena privativa de libertad como requisito de aplicación.

Es que no debe perderse de vista que la calidad de reincidente constituye una situación jurídica del condenado cuya declaración es ordenada por el Código Penal siempre que se comprueben objetivamente dos circunstancias: el cumplimiento efectivo de al menos una parte de la condena anterior y que el nuevo delito (conminado también con pena privativa de libertad) se cometa antes de transcurrido el término indicado en el último párrafo del artículo 50 del Código Penal. Extremos que se verifican en el caso sub-exámine.

De manera tal que, comprobado en el caso que Alejandra Papadopoulos estuvo cumpliendo efectivamente un encierro carcelario en virtud de una pena privativa de la libertad impuesta por una condena firme (causa 2978 del Tribunal Oral Criminal 7), antes de cometer el delito que diera origen a esta causa y que no transcurrió el término previsto por el artículo 50 del Código Penal último párrafo desde el vencimiento de dicha sanción -el que de hecho aún no ha operado-, se configuran los presupuestos establecidos por la normativa aplicable al caso.

A la luz de las consideraciones expuestas precedentemente corresponde **DECLARAR REINCIDENTE a ALEJANDRA PAPADOPoulos** de conformidad con lo establecido por el art.50 del Código Penal.

**b) Situación de Pablo Traico.**

Surge de la certificación actualizada de antecedentes condenatorios practicada en autos respecto de Pablo Traico, que en el marco de la **causa 2219 del Juzgado en lo Correccional 3 Dpto. Judicial de San Martín -P.B.A.-**, por sentencia de fecha **26 de mayo de 2015**, el nombrado resultó condenado a la pena de UN AÑO de prisión en suspenso y costas por resultar autor penalmente responsable del delito de encubrimiento, de modo tal que resulta procedente el pedido de unificación de penas efectuado por el Ministerio Público Fiscal a su respecto.

A tales fines, teniendo en cuenta la fecha de los hechos que se endilgan en autos a Pablo Traico y la fecha de la sanción impuesta por el Juzgado en lo Correccional 3 Dpto. Judicial de San Martín -P.B.A, corresponde aplicar el método compositacional de unificación penas atento al concurso de delitos que se verifica e imponer al nombrado la **PENA UNICA de SIETE AÑOS y DIEZ MESES de prisión, accesorias legales y al pago de las costas procesales**, conforme las pautas previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal a las que se hiciera referencia en los apartados precedentes (art. 58 del Código Penal).

Asimismo y, teniendo en cuenta el monto de la **PENA UNICA** mencionada, corresponde **REVOCAR LA CONDICIONALIDAD** de la pena impuesta en la causa 2219 del Juzgado en lo Correccional 3 Dpto. Judicial de San Martín -P.B.A-- (artículo 27 del Código Penal de la Nación.)

**VIII. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE TESTIMONIOS.**

Durante el desarrollo de la audiencia de debate, puntualmente al formular su alegato, el Sr. Fiscal solicitó la extracción de testimonios y su posterior remisión a sede

# Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

instructoria a fin de que investigue la posible participación que pudo caberle a SAMUEL MIGUEL -DNI 34.448.646- en el hecho identificado como IV (ocurrido el ocho de febrero de 2014 en perjuicio de Olga Rosa Rivas Pino), la posible participación de JONATHAN MIGUEL (Pareja de Lorena Paola Papadopoulos) y ROCIO MIGUEL (hija de Pablo Miguel Traico y Lidia Miguel) en hechos que podrían resultar constitutivos del delito de EXTORSION -art. 168 del Código Penal-, la posible participación de CAMILA CELESTE PAPADOPoulos (a) "ANTO" (hija de Alejandra Papadopoulos) en el hecho ocurrido el día tres de abril de 2014 y que podría resultar constitutivo del delito de EXTORSION -art. 168 del Código Penal-. Así como también que se remitan testimonios de las piezas pertinentes de la presente causa a la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos -PROCELAC- del Ministerio Público Fiscal a fin de que se evalúe la situación relativa a los bienes secuestrados en los allanamientos practicados en Crisóstomo Álvarez 4992 de esta ciudad -fs. 474/477-, Felipe Vallese 2490 de esta ciudad -fs. 544/547-, Avellaneda 1863 piso 2º Dpto. "C" de esta ciudad -fs. 563/569-, Nogoyá 4319 de esta ciudad -fs. 642/645-, Guaminí 4658 de esta ciudad -fs. 669/674-, Emilio Castro 5030 de esta ciudad -fs. 1343- a los fines correspondientes ante la posible comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS previsto por el artículo 303 del Código Penal.

En este sentido, señaló que en la conversación identificada con el número 674185 del Paquete E surgen puntos en común que ameritan se profundice la investigación respecto del accionar de Jonathan Miguel.

Sostuvo además que Samuel Miguel, quien vive en la Provincia de Neuquén, en mayo de 2014 trasladó dos 0 km y cuatriciclos, por lo que surge de fs. 1007/1008, y no sería ajeno al hecho identificado como IV en la causa 4608.

Indicó que Camila Celeste Papadopoulos conocida como "Anto", hija de Alejandra Papadopoulos, según las conversaciones obtenidas de la intervención telefónica del día 3 de abril de 2014, no sería ajena a ese hecho.

En cuanto a Rocío Miguel, hija de Pablo Miguel Traico, con igual domicilio, manifestó que habría participado

de alguno de los hechos, así surge de las escuchas del abonado 1137369213 CD 32 Paquete D conversación de la 0:37:24 horas.

Agregó que a partir de los informes socio ambientales, NOSIS y VERÁZ, testigos de concepto y demás informes incorporado, surge claramente que los aquí acusados y el resto de las personas mencionadas poseen un patrimonio y un movimiento que excede notablemente al que se justifica y esto amerita el inicio de una investigación preliminar por la PROCELAC ante la posible comisión del delito de lavado de activos.

Refirió que no hay correspondencia entre los ingresos y los bienes cuya titularidad surge de la causa, vehículos Mercedes Benz, Toyota Hylux, Toyota Hylux, camioneta Amarok que apareció en el domicilio de Guamíni sin patente, el Volkswagen Bora a nombre de Romina del Carmen Miguel, una Sandero a nombre de Rocio Miguel, un BMW cuyos titulares son Yeni y Pablo Traico, un Volkswagen Vento que se secuestró del domicilio de Yeni y Pablo, un Chevrolet secuestrado en el inmueble de Guamíni, un Jeep, Toyota Hylux y Peugeot Hogar, que se secuestraron del Garage situado en Emilio Castro, estos son los que las llaves se secuestraron de la casa de Lorena y se pagaba en Guamíni. La Suran a nombre de Karen Papadopoulos con cédula azul autorizando a conducir a Alejandra Papadopoulos.

Consideró que respecto de todos estos bienes, sumas de dinero y joyas debería al menos en el ámbito administrativo iniciarse una investigación para que los nombrados justifiquen la posibilidad de adquirirlos.

Manifestó que se secuestraron entre otros bienes tres relojes marca Rolex con numeración y debe establecerse quienes son sus titulares para encaminar la investigación para ver cómo llegaron allí. En Guamíni se secuestró Rolex modelo 16013, n° 6475268, en Avellaneda se secuestró el Rolex modelo 3668026, en Nogoya se secuestró el Rolex modelo 69190 n° 9271609. Debería entonces requerirse a Rolex que informe si estos relojes están registrados y quienes son sus titulares.

Por su parte, el Dr. Carlos Alberto Baltazar Pérez Galindo, en oportunidad de formular su alegato indicó que a

# Poder Judicial de la Nación

fs. 327 hay un acta hecha en la DICOM y dice que habla una persona desde el teléfono que no es la voz de Alejandra. Y luego se dice que sí es la voz de Alejandra.

Si Lorena era Estrella por que detienen a dos personas.

Por lo que solicitó se extraigan testimonios para investigar el delito de falso testimonio agravado y falsificación de documento público por parte del Comisario Díaz y el Inspector Román.

Analizadas las solicitudes formuladas, tal como lo señala el Sr. Fiscal de las escuchas telefónicas vinculadas con el hecho identificado como IV -Paquete D CD 29 audios 042536 y 042637- (transcriptas a fs. 362/363), se desprende la activa intervención en el suceso de un individuo al que se menciona como "Samuel" y, teniendo en cuenta las vinculaciones a las que se hiciera mención en el acápite relativo a la valoración probatoria, deviene procedente profundizar la investigación a fin de determinar si el sujeto a quien se hace referencia como "Samuel" resulta ser SAMUEL MIGUEL -DNI 34.448.646-, CUIL 20-34448646-9, nacido el 20 de junio de 1989, con domicilio registrado en Teodoro Planas 1279 -Neuquén- Provincia de Neuquén, usuario de la línea telefónica 113658-3128 que luego cambió por la número 115586-0237 (fs. 960/961, 1001/1002 y 1005).

De igual manera, surgen conversaciones en las que se desprenden datos que tornan conducente investigar la posible participación de JONATHAN MIGUEL, ROCIO MIGUEL y CAMILA CELESTE PAPADOPOULOS (a) "ANTO" en hechos que podrían resultar constitutivos del delito de EXTORSION -art. 168 del Código Penal-.

Conforme surge de la causa Jonathan Miguel, fue identificado como pareja de Lorena Papadopoulos en el allanamiento llevado a cabo en la finca de Avellaneda 1863 piso 2º Dpto. "C" de esta ciudad -fs. 563/569-, así también lo señala la nombrada en los informes socio-ambientales practicados a su respecto, usuario de la línea telefónica 156741-8185 (fs. 824).

En relación al nombrado Jonathan Miguel, de audios correspondientes a las escuchas reservadas e identificadas en

el Paquete "T" (abonado ID 559\*1736) -transcriptas a fs. 981/983- se desprenden elementos que podrían constituir actividades ilícitas en la modalidad de los hechos que motivan la presente sentencia.

Rocío Miguel es hija de Pablo Miguel Traico y Lidia Miguel, prima y cuñada de Romina del Carmen Miguel, se domicilia en Guamini 4658 de esta ciudad y su nombre "Rocío" es mencionado reiteradamente por su padre en conversaciones de cuyo contenido se desprende su posible participación asumiendo alguno de los roles que caracterizan la modalidad criminal descripta en los apartados anteriores (Escuchas reservadas e identificadas en el Paquetes "D" y "N" (abonado 113736-9213 ID 709\*7856)

Camila Celeste Papadopoulos, quien responde al apodo de "Anto", tal como indicó su madre Alejandra Papadopoulos y los testigos Rosana Liliana Angione, Teodora Ferreira Jara y Marina Iantorno que describieron los lazos de parentesco que unen a los nombrados, es hija de Alejandra Papadopoulos, prima de Lorena Papadopoulos y tal como ocurre en el caso mencionado en el párrafo precedente, su apodo "Anto" es mencionado reiteradamente por su madre y su prima en conversaciones de cuyo contenido se desprende su posible participación asumiendo alguno de los roles que caracterizan la modalidad criminal descripta en los apartados anteriores (audios de escuchas reservadas abonado 113736-4546 ID 914\*4053 Paquete "C" Transcriptos a fs. 331/332).

Por lo demás, como resultado de los allanamientos practicados en las fincas sitas en Crisóstomo Álvarez 4992, Felipe Vallese 2490, Avellaneda 1863 piso 2º Dpto. "C", Nogoyá 4319 y Guamini 4658, todos de esta ciudad, se procedió al secuestro de una gran cantidad de joyas y bienes cuya tasación se efectuó a fs. 1360/1364 y la cantidad de quince vehículos, la mayoría de ellos de "alta gama", a saber:

- 1-VEHICULO BMW I328 dominio MRR-562 (fs. 474).
- 2-VEHICULO VW VENTO dominio MET-753 (fs. 474).
- 3-MOTOVEHICULO YAMAHA YBR-125 dominio 662-HEJ (fs.544).
- 4-VEHÍCULO FORD RANGER dominio LKO-195 (fs. 563)
- 5-VEHICULO VW SURAN dominio NIR-487 (fs. 642)
- 6-VEHICULO VW BORA dominio JYQ-707 (fs. 667)

# Poder Judicial de la Nación

- 7-VEHICULO RENAULT SANDERO dominio NEP-748 (fs. 667)
- 8-VEHICULO TOYOTA HILUX dominio LFU-392 (fs. 667)
- 9-VEHICULO TOYOTA HILUX dominio KJD-663 (fs. 667)
- 10-VEHICULO VW AMAROK sin dominio (fs. 667)
- 11-VEHICULO CHEVROLET AVEO dominio LDE-055 (fs. 667)
- 12-VEHICULO MERCEDES BENZ dominio MRO-975 (fs. 667)
- 13-VEHICULO JEEP dominio HMX-142 (fs. 1343)
- 14-VEHICULO TOYOTA HILUX dominio EXX-3563 (fs. 1343)
- 15-VEHICULO PEUGEOT HOGAR SIN dominio (fs. 1343)

Asiste razón al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal en cuanto señala que de los informes comerciales incorporados a la causa y socio-ambientales practicados a los aquí procesados y su círculo familiar, no indican una actividad laboral, comercial y/o de ingresos que justifiquen la posibilidad de adquirir tales bienes.

Romina del Carmen Miguel es ama de casa, su esposo Javier Miguel se encuentra detenido, vive en la casa de sus suegros, quienes colaboran con su subsistencia económica y la de sus hijos.

Pablo Miguel Traico refiere que se dedica a la compra venta de automóviles, con un ingreso mensual aproximado de ocho mil pesos.

Alejandra Papadopoulos manifestó que sus ingresos provienen de la compra venta de telas y zapatos, actividad que le genera una ganancia mensual de siete mil pesos.

Alfredo Edgard Benítez Iglesias indicó que trabaja efectuando tareas como Técnico en Informática y Cámaras de Seguridad y percibe un ingreso de mensual de siete mil pesos aproximadamente.

Lorena Paola Papadopoulos es ama de casa, su marido -Jonathan Miguel- compra y vende autos, actividad que le depara aproximadamente seis mil pesos por mes de ganancia.

Yeni Karina Traico es ama de casa y su pareja Pablo Traico también se dedica al rubro automotor y percibe un ingreso de quince mil pesos mensuales.

De manera tal, que por resultar adecuado y ajustado a derecho la solicitud efectuada por el Ministerio Público, habrá de disponerse la extracción de testimonios en los términos y a los fines requeridos.

Sentado ello y, de adverso a la sostenido por el Dr. Carlos Alberto Baltazar Pérez Galindo, letrado defensor de Alejandra Papadopoulos y Lorena Alejandra Papadopoulos, no advierte el Tribunal elemento alguno que torne procedente la extracción de testimonios a fin de que se investigue la posible comisión de los delitos de falso testimonio -art. 275 del Código Penal- y falsificación de documento público -art. 292 del Código Penal- por parte de Santos Gustavo Díaz y Marcelo Daniel Román.

Los testigos Díaz y Román, en audiencia de debate, brindaron suficiente respuesta en torno a la cuestión en la que el Dr. Galindo funda su petición, explicaron en detalle la operatoria de la División Operativo Central -ex División Antisecuestros- de la Policía Federal Argentina, en lo relativo a la confección de los informes en los que se vuelcan las novedades o datos extraídos de las escuchas telefónicas directas de los abonados intervenidos judicialmente.

Por lo demás, durante el contradictorio, se produjo nueva prueba a fin de profundizar la información aportada sobre el procedimiento de que se trata, se convocó a personal autorizado a efectuar escuchas directas en ésta causa, en el caso Flavio Leonel Petrucci quien se pronunció en forma conteste con lo explicado por Santos Gustavo Díaz y Marcelo Daniel Román, sin que de los nuevos datos incorporados o los existentes en la causa se deriven contradicciones ni duda alguna sobre la veracidad de los testimonios de referencia.

Así las cosas, deviene manifiestamente improcedente la solicitud efectuada por el Dr. Pérez Galindo que a fin de que se investigue el accionar de los nombrados, por lo que tal petición habrá de ser rechazada.

#### **IX. DE LOS EFECTOS**

En oportunidad de formular su alegato, el Dr. Fernando Fiszer solicitó que la totalidad de los bienes secuestrados en autos (dinero, vehículos y joyas), sean decomisados y afectados a cubrir los perjuicios ocasionados a las víctimas.

# Poder Judicial de la Nación

Sostuvo que en algunos de los hechos hubo entrega de dinero y alhajas, en el hecho 2 se entregaron nueve mil pesos, cadenas de oro y una medalla, en el hecho cuatro doce mil pesos, en el hecho 5 diez mil pesos y cinco mil, en el hecho 6 veinte mil dólares y un anillo, en el hecho 7 dos mil pesos, cinco mil pesos y un camafeo y en el hecho 8 - causa 4647- treinta mil dólares.

Por lo que solicitó que, de conformidad con lo estatuido del art. 29 y concordantes el dinero secuestrado debe ser afectado al daño causado y los efectos enumerados más una moto que se secuestró, todo debe ser afectado al resarcimiento a las víctimas y una vez prorroneado debe producirse el remate para resarcir a las víctimas.

Al respecto, nada han dicho las respectivas defensas y, analizados los extremos señalados por el Ministerio Público Fiscal, comparte el Tribunal la postura relativa al dinero, joyas secuestradas y aquellos vehículos propiedad de los imputados y sus familiares directos en primer grado, por entender que la responsabilidad penal de Romina del Carmen Miguel, Pablo Miguel Traico, Alejandra Papadopoulos, Edgar Alfredo Benítez Iglesias, Lorena Paola Papadopoulos, Yeni Karina Traico y Pablo Traico, acreditada en autos, torna procedente en los términos del artículo 23 del Código Penal, proceder al decomiso de los bienes secuestrados en sus respectivos domicilios y aquellos bienes registrables de los que resulten titulares a fin de restituir el monto de dinero relativo al perjuicio patrimonial y resarcimiento de daños sufrido por las víctimas.

Tal medida se hará extensiva a aquellos bienes registrables cuyos titulares resulten ser familiares directos en primer grado de los procesados, por aplicación de lo establecido por el art. 23 del Código Penal.

Así, lo dispuesto alcanza a la totalidad de los bienes, joyas y dinero que fueran secuestrados en los allanamientos practicados en Crisóstomo Álvarez 4992 de esta ciudad -fs. 474/477-, Felipe Vallese 2490 de esta ciudad -fs. 544/547-, Avellaneda 1863 piso 2º Dpto. "C" de esta ciudad -fs. 563/569-, Nogoyá 4319 de esta ciudad -fs. 642/645-, Guaminí 4658 de esta ciudad -fs. 669/674- y Emilio Castro

5030 de esta ciudad -fs. 1343- y los siguientes rodados: VOLKSWAGEN BORA dominio JYQ-707 propiedad de ROMINA DEL CARMEN MIGUEL DNI 33.618.849, RENAULT SANDERO dominio NEP-748 propiedad de ROCIO MIGUEL, TOYOTA HILUX dominio LFU-392 propiedad de PABLO TRAICO -DNI 18.719.146-, TOYOTA HILUX dominio KJD-663 propiedad de PABLO TRAICO -DNI 18.719.146-, VOLKSWAGEN AMAROK sin dominio (secuestrada a fs. 667) propiedad de LIDIA MIGUEL -DNI 16.131.894- y MERCEDES BENZ dominio MRO-975 propiedad de PABLO TRAICO -DNI 18.719.146-.

Mientras que el resto de los rodados: BMW I328 dominio MRR-562, VOLKSWAGEN VENTO dominio MET-753, MOTOVEHICULO YAMAHA YBR-125 dominio 662-HEJ, FORD RANGER dominio LXO-195, VOLKSWAGEN W SURAN dominio NIR-487, CHEVROLET AVEO dominio LDE-055, JEEP dominio HMX-142, TOYOTA HILUX dominio EXX-3563 y PEUGEOT HOGAR sin dominio colocado (secuestrado a fs. 1343) habrán de ser afectados a las resultas de la intervención dada a la PROCELAC, así como también a los testimonios de la presente causa cuya investigación continúa en trámite en sede instructoria.

#### **X. DE LA REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES.**

Hasta tanto se aporten los bonos de derecho fijo previsto por la Ley 23.187 art. 51 inc. d) y se dé cumplimiento con la ley previsional vigente, corresponde diferir la regulación de honorarios por la actuación profesional de los Dres. Albino José Stefanolo inscripto en el T°20 F°782 del C.P.A.C.F., Carlos Alberto Baltazar Pérez Galindo inscripto en el T°13 F°210 del C.P.A.C.F., Marcelo Hernán Caremi inscripto en el T°57 F°912 del C.P.A.C.F. y Christian Pablo Hurtado inscripto en el T°80 F°114 del C.P.A.C.F., lo que así habrá de disponerse.

#### **Epílogo**

De esta forma se estima haber dado respuesta suficiente a las cuestiones esenciales y conducentes para la dilucidación del caso y que fueran oportunamente introducidas por las partes (Conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación,

# Poder Judicial de la Nación

Fallos: 311:571; 310: 267; 301:178; 314:303; 292:305; 310:2236; 280: 320, entre otros).

En este sentido se pronunció la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal en el fallo "*Mochó, Ana M.*" rta. el 24/03/2000 al sostener que "la omisión del tribunal de juicio de considerar algún argumento no importa arbitrariedad, toda vez que los jueces no están obligados a tratar todos los planteos de las partes... sino sólo aquellos que estiman conducentes para la correcta solución del caso" (La Ley, Boletín del 12/12/2000, página 7).

Así se ha sostenido "Los jueces tienen el deber de motivar las sentencias y ello se realiza cuando se expresan las cuestiones de hecho y de derecho que los llevan a concluir en un caso concreto de un determinado modo. Se cumple así un principio que hace al sistema republicano, que se trasunta en la posibilidad que los justiciables, al ser absueltos o condenados puedan comprender claramente por qué lo han sido. Asimismo revisten singular importancia los motivos dados por aquéllos ya que servirá a los eventuales recurrentes para fundar sus agravios y así ejercer el debido control de la actividad jurisdiccional" (causa "*Vitale, Rubén D. s/rec. casación*" CFCP Sala III rta. 18/10/93).

El requisito de debida fundamentación se satisface con la consignación clara y precisa -aún cuando sea escueta- de las razones que llevan al tribunal a pronunciarse en determinado sentido, en la medida que el razonamiento sea lógico y dé respuesta a las cuestiones planteadas.

Por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones precedentes y la normativa citada;

Voto para que:

**I- SE RECHACE EL PLANTEO DE NULIDAD DE LA DETENCIÓN DE PABLO MIGUEL TRAICO producida el día 12 de mayo de 2014, introducido por el Dr. Albino José Stefanolo, letrado defensor de Pablo Miguel Traico, CON COSTAS. (arts. 166 a contrario sensu y concordantes, 530 y 531 del C.P.P.N.**

**II- SE RECHACE EL PLANTEO DE NULIDAD DE LA DETENCIÓN DE YENI KARINA TRAICO producida el día 12 de mayo**

de 2014, introducido por el Dr. Lucas Tassara, letrado defensor de Yeni Karina Traico, CON COSTAS. (arts. 166 a contrario sensu y concordantes, 530 y 531 del C.P.P.N.

**III- SE CONDENE a ROMINA DEL CARMEN MIGUEL**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado, a la pena de **TRES AÑOS de prisión, cuya ejecución se deja en suspenso y al pago de las costas procesales** por resultar coautora penalmente responsable del delito de extorsión en grado de tentativa -hecho III- (arts. 5, 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 42, 45 y 168 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**IV- SE IMPONGA a ROMINA DEL CARMEN MIGUEL** las siguientes reglas de conducta: a) Fijar domicilio y someterse al cuidado de un patronato por el término de TRES AÑOS y b) Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida (artículo 27 bis incisos 1° y 4° del Código Penal de la Nación).

**V- SE CONDENE a PABLO MIGUEL TRAICO**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado, a la pena de **OCHO AÑOS de prisión, accesorias legales y al pago de las costas procesales**, por resultar coautor penalmente responsable del delito de extorsión en grado de tentativa - hecho III- y extorsión reiterada en tres oportunidades - hechos IV, V y VIII-, en concurso real entre sí (arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 42, 45, 55 y 168 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VI- SE CONDENE a ALEJANDRA PAPADOPoulos**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado, a la pena de **CINCO AÑOS y SEIS MESES de prisión, accesorias legales y al pago de las costas procesales**, por resultar coautora penalmente responsable del delito de extorsión - hecho II- (arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 168 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VII- SE REVOQUE LA LIBERTAD CONDICIONAL concedida a ALEJANDRA PAPADOPoulos, por el Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº1 en el marco del legajo 126.981 por resolución de**

# Poder Judicial de la Nación

fecha 14 de agosto de 2013 (artículo 15 del Código Penal de la Nación).

**VIII- SE CONDENE A ALEJANDRA PAPADOPoulos a la PENA UNICA de CATORCE AÑOS y SEIS MESES de prisión, accesorias legales y al pago de las costas procesales**, comprensiva de la impuesta en el punto VI del presente decisorio y la sanción de nueve años de prisión, dictada el 2 de diciembre de 2010 en la CAUSA 2978 del Tribunal Oral Criminal 7 (artículo 58 del Código Penal de la Nación).

**IX- SE DECLARE REINCIDENTE a ALEJANDRA PAPADOPoulos** de conformidad con lo normado por el artículo 50 del Código Penal de la Nación.

**X- SE CONDENE a EDGAR ALFREDO BENITEZ IGLESIAS**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado, a la pena de **CUATRO AÑOS de prisión, accesorias legales y al pago de las costas procesales** por resultar coautor penalmente responsable del delito de extorsión en grado de tentativa reiterada en dos oportunidades -hechos I y III- en concurso real entre sí (arts. 5, 29 inc. 3°, 40, 41, 42, 45, 55 y 168 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XI- SE CONDENE a LORENA PAOLA PAPADOPoulos**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado, a la pena de **CINCO AÑOS y SEIS MESES de prisión, accesorias legales y al pago de las costas procesales** por resultar coautora penalmente responsable del delito de extorsión - hecho II- (arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 168 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XII- SE CONDENE a YENI KARINA TRAICO**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado, a la pena de **SEIS AÑOS y SEIS MESES de prisión, accesorias legales y al pago de las costas procesales**, por resultar coautora penalmente responsable del delito de extorsión reiterada en dos oportunidades -hechos VI y VII-, en concurso real entre sí (arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 168 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XIII- SE CONDENE a PABLO TRAICO**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado, a la pena de **SIETE AÑOS de prisión, accesorias legales y al pago de las costas procesales** por resultar coautor penalmente responsables del delito de extorsión en grado de tentativa - hecho I- y extorsión reiterada en dos oportunidades -hechos VI y VII-, en concurso real entre sí (arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 42, 45, 55 y 168 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XIV- SE REVOQUE LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA impuesta a PABLO TRAICO** en la causa 2219 por el Juzgado en lo Correccional n°3 del Dpto. Judicial de San Martín por sentencia de fecha 26 de mayo de 2015 (artículo 27 del Código Penal de la Nación).

**XV- SE CONDENE a PABLO TRAICO a la PENA UNICA de SIETE AÑOS y DIEZ MESES de prisión, accesorias legales y al pago de las costas procesales**, comprensiva de la impuesta en el punto XIII del presente decisorio y la sanción de un año de prisión en suspenso, dictada en la CAUSA 2219 del Juzgado en lo Correccional n°3 del Dpto. Judicial de San Martín por sentencia de fecha 26 de mayo de 2015, cuya condicionalidad se revocara en el punto precedente (artículo 58 del Código Penal de la Nación).

**XVI- SE EXTRAIGAN TESTIMONIOS** de las piezas pertinentes de la presente causa y remitirlos al Juzgado instructor a fin de que se investigue la posible participación que pudo caberle a **SAMUEL MIGUEL -DNI 34.448.646-** en el hecho identificado como IV (ocurrido el ocho de febrero de 2014 en perjuicio de Olga Rosa Rivas Pino).

**XVII- SE EXTRAIGAN TESTIMONIOS** de las piezas pertinentes de la presente causa y remitirlos al Juzgado instructor a fin de que se investigue la posible participación de **JONATHAN MIGUEL** (Pareja de Lorena Paola Papadopoulos) en hechos que podrían resultar constitutivos del delito de EXTORSION -art. 168 del Código Penal-.

**XVIII- SE EXTRAIGAN TESTIMONIOS** de las piezas pertinentes de la presente causa y remitirlos al Juzgado instructor a fin de que se investigue la posible

# Poder Judicial de la Nación

participación de **ROCIO MIGUEL** (hija de Pablo Miguel Traico y Lidia Miguel) en hechos que podrían resultar constitutivos del delito de EXTORSION -art. 168 del Código Penal-.

**XIX- SE EXTRAIGAN TESTIMONIOS** de las piezas pertinentes de la presente causa y remitirlos al Juzgado instructor a fin de que se investigue la posible participación de **CAMILA CELESTE PAPADOPoulos** (a) "ANTO" (hija de Alejandra Papadopoulos) en el hecho ocurrido el día tres de abril de 2014 y que podría resultar constitutivo del delito de EXTORSION -art. 168 del Código Penal-.

**XX- SE REMITAN TESTIMONIOS** de las piezas pertinentes de la presente causa a la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos -PROCELAC- del Ministerio Público Fiscal a fin de que se evalúe la situación relativa a los bienes secuestrados en los allanamientos practicados en Crisóstomo Álvarez 4992 de esta ciudad -fs. 474/477-, Felipe Vallese 2490 de esta ciudad -fs. 544/547-, Avellaneda 1863 piso 2º Dpto. "C" de esta ciudad -fs. 563/569-, Nogoyá 4319 de esta ciudad -fs. 642/645-, Guaminí 4658 de esta ciudad -fs. 669/674-, Emilio Castro 5030 de esta ciudad -fs. 1343- a los fines correspondientes ante la posible comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS previsto por el artículo 303 del Código Penal.

**XXI- SE DISPONGA EL DECOMISO y POSTERIOR SUBASTA** de todos aquellos vehículos propiedad de los imputados y sus familiares directos en primer grado, en los términos del artículo 23 del Código Penal y con los alcances allí establecidos.

**XXII- SE DISPONGA EL DECOMISO y POSTERIOR SUBASTA** de la totalidad del dinero y bienes secuestrados en los allanamientos practicados en autos, en los términos del artículo 23 del Código Penal y con los alcances allí establecidos.

**XXIII- SE AFECTEN LOS VEHÍCULOS SECUESTRADOS EN AUTOS, que no fueran alcanzados por el decomiso dispuesto en el punto XXI** a las resultas de la intervención de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos - PROCELAC- del Ministerio Público Fiscal dispuesta en el punto

XX, como así también a los testimonios de las presentes actuaciones que continúan en trámite en sede instructoria.

**XXIV- NO SE HAGA LUGAR A LA EXTRACCIÓN DE TESTIMONIOS** solicitada por el Dr. Carlos Alberto Baltazar Pérez Galindo, letrado defensor de Alejandra Papadopoulos y Lorena Alejandra Papadopoulos, a fin de que se investigue la posible comisión de los delitos de falso testimonio -art. 275 del Código Penal- y falsificación de documento público -art. 292 del Código Penal- por parte de Santos Gustavo Díaz y Marcelo Daniel Román.

**XXV- SE DIFIERA** la regulación de honorarios por la actuación profesional de los Dres. Albino José Stefanolo inscripto en el T°20 F°782 del C.P.A.C.F., Carlos Alberto Baltazar Pérez Galindo inscripto en el T°13 F°210 del C.P.A.C.F., Marcelo Hernán Caremi inscripto en el T°57 F°912 del C.P.A.C.F. y Christian Pablo Hurtado inscripto en el T°80 F°114 del C.P.A.C.F., hasta tanto se aporten los bonos de derecho fijo previsto por la Ley 23.187 art. 51 inc. d) y se dé cumplimiento con la ley previsional vigente.

Así lo Voto;

**Los Dres. María Cristina Bértola y Gustavo Javier González Ferrari dijeron:**

Que adherían en un todo y por sus fundamentos al voto de la Dra. Ines Cantisani.

Regístrate y firme que sea, librese orden de detención respecto de Edgar Alfredo Benítez Iglesias en los términos del art. 494 del Código Procesal Penal de la Nación, practíquense los respectivos cómputos de pena y las comunicaciones del caso, agréguese los incidentes al principal corrigiéndose la foliatura a fin de que resulte correlativa y oportunamente, archívese.-

Ante mí: